



ASEGURÓ QUE HAY ACTORES QUE SON UTILIZADOS COMO "TÍTERES" DE INTERESES EXTRANJEROS

Luis Arce condena al evismo por solo buscar prorrogarse y **estrangular el país**

• La COB analiza en un ampliado la actual situación nacional con la mirada puesta en construir una nueva tesis política.

P.16-17

YPFB descarga 270.000 Bbl de diésel de un segundo buque en Arica

• El carburante se despacha desde la terminal terrestre Sica Sica hacia las plantas de almacenaje de la estatal petrolera.



// FOTO: YPFB

P.3

El Gobierno proyecta que la generación de **energía renovable** alcance el **90% para 2035**

P.5



El complejo siderúrgico del Mutún **será entregado** entre el 20 y 21 de septiembre

P.32

// FOTO: ESM

Ministerio de la Presidencia tramita 853 demandas de **resarcimiento** para las víctimas de los regímenes de facto

P.7

El sector privado puede importar diésel sin limitación de volúmenes

P.2

Economía

• **Angélica Villca**

En el contexto del acuerdo entre privados y Gobierno para la importación directa de combustibles, YPFB informó que todo usuario puede hacerlo sin límites de volúmenes máximos ni mínimos.

La reunión de sectores productivos privados de Santa Cruz y autoridades del Ejecutivo, en el Gabinete Agropecuario.



// FOTO: PRESIDENCIA

Según el reporte, las empresas interesadas en la compra de diésel para su propio consumo suman 27.

El lunes, el Gobierno y empresarios de Santa Cruz acordaron el ajuste de la normativa para agilizar los trámites de importación directa de hidrocarburos por parte del sector privado. El trámite para esta acción se redujo desde meses hasta 10 días o menos.

El gerente de Comercialización de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), Joel Callaú, dio cuenta de que esta importación no tiene restricciones en cuanto a volúmenes. “No existen los límites en este caso para realizar la importación, lo pueden realizar en el volumen que lo requieran”, informó en entrevista con La Razón Radio.

CATEGORIZACIÓN

Explicó que las compras o retiros de combustibles de parte de los consumidores que contempla YPFB dependen de las cantidades que requieran. De 120 a 5.000 litros los compran en estaciones de servicio; desde 5.000 hasta 20.000, los

adquieren en plantas de almacenaje de la estatal petrolera; y desde 20.000 en adelante son los denominados grandes consumidores, que también retiran el combustible desde plantas de almacenaje.

Sin embargo, en el caso de las importaciones directas para

el consumo propio no existe un parámetro o límite ni inferior ni superior, recalcó.

Recordó que, si bien no hay una limitación de los volúmenes, la única restricción es que el combustible importado no puede destinarse a la comercialización. “Todo combustible

que vaya a ser ingresado tiene que ser para consumo propio”.

Señaló además que actualmente 27 empresas privadas gestionan el trámite para las compras externas. “Estamos con 27 empresas que han hecho la solicitud a la Agencia Nacional de Hi-

drocarburos (ANH) de una resolución que les permita la importación”, dijo Callaú.

Precisó que antes de acudir a la ANH, el paso inicial es requerir una nota de “no objeción” de parte de YPFB, y luego dirigirse como importador de combustibles a la ANH.

EN EL MARCO DEL ACUERDO ENTRE GOBIERNO Y EMPRESARIOS

El sector privado puede importar diésel sin limitación de volúmenes

La estatal YPFB recordó que la única restricción para las compras directas de combustibles es que se destinen para el consumo propio.

SE PREVÉ EL INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN EN MARZO DE 2025

Los estudios para la hidrovía Ichilo-Mamoré alcanzan el 50% de avance

• **Ahora El Pueblo**

El ministro de Obras Públicas, Édgar Montaño, informó que los estudios de preinversión de la hidrovía Ichilo-Mamoré alcanzaron un avance del 50%. Luego prosigue la etapa de búsqueda de financiamiento para la construcción.

La fecha prevista para el inicio de la construcción de este proyecto es marzo de 2025.

“La hidrovía Ichilo-Mamoré ha alcanzado un avance del 50 por ciento en el estudio de preinversión; entonces, estos estudios han arrojado estudios topográficos, geotécnicos, de turismo, de mercado, medioambientales, hidrográficos e hidráulicos”, explicó la autoridad.

Recordó que el presidente Luis Arce instruyó una inversión de más de Bs 28 millones para este estudio de preinversión. Luego de la conclusión se ingresará a la etapa de búsqueda de financiamiento para la construcción de la obra.

Dio cuenta además de que se superaron las barreras medioambientales y burocráticas en Brasil y Bolivia para los estudios que apuntan al mejoramiento del canal Tamengo. “Nosotros pensamos licitar ya, en este mes de agosto, esta hidrovía tan importante”, agregó la autoridad.

Los proyectos integrarán Beni, Santa Cruz y Cochabamba con el resto de Bolivia y permitirán establecer una conexión con los mercados de ultramar, mediante una salida por el océano Atlántico.

// FOTO: ARCHIVO



El ministro de Obras Públicas, Édgar Montaño.

Economía

• Ahora El Pueblo

YPFB informó que está en proceso la descarga de aproximadamente 270.000 barriles (Bbl), equivalentes a 43 millones de litros de diésel oíl, del buque de alto tonelaje Sino Faith, en la terminal marítima Sica Sica, en el puerto de Arica.

SE DESPACHA EL PRODUCTO EN CISTERNAS HACIA BOLIVIA

YPFB descarga 270.000 barriles de diésel de un segundo buque en Arica

Con la operación, que comenzó el miércoles y culminará hoy, ingresa al país un promedio de 100 camiones cisterna al día para su distribución.

“En la terminal marítima Sica Sica, Arica, en Chile, a partir del 21 de agosto a horas ocho a. m. se dio inicio a la operación de atraque (amarre) del buque tanque Sino Faith. Desde las 15.48 se inició con la descarga de diésel oíl en un volumen programado de 270 mil barriles, cuya operación se tiene previsto que concluya este 23 de agosto a horas 20.00”, reportó ayer Jhonny Chuquimia, gerente sectorial de Transporte de Oleoductos de YPFB Transporte, en un contacto vía Zoom con la estatal petrolera, en una conferencia de prensa.

Joel Callaú, gerente de Comercialización de YPFB, refirió que las condiciones del mar y meteorológicas favorecieron la operación de desembarque del combustible líquido.

Luego de unas semanas de reducción de despachos de diésel en el país, que generó filas en estaciones de servicio, el 1 de agosto YPFB comenzó la descarga del combustible del primer buque (Zeynep) en Arica, trabajo que concluyó el 16 de agosto.

ABASTECIMIENTO

Con esta (segunda) operación se continúa con el despacho de diésel desde la terminal terrestre Sica Sica a las plantas de almacenaje de la estatal petrolera, para posteriormente enviar el producto a las estaciones de servicio del país, con el fin de garantizar el normal suministro del combustible líquido en el mercado nacional.

Callaú dio cuenta de que, desde ayer, ingresan al país un promedio de 100 cisternas al día cargadas de combustibles, primordialmente con destino a La Paz, para ser distribuidos posteriormente en todo el país.

En Arica también hay un buque de gasolina con 140.000 Bbl y un buque de crudo con 200.000 Bbl para el país.

EN TRÁNSITO

El ejecutivo agregó que adicionalmente 1.200 camiones cisternas con combustibles, equivalentes a más de

El buque tanque Sino Faith, que contiene diésel para el país.



// FOTO: YPFB

42 millones de litros, provenientes de otros puntos de importación, se encuentran en tránsito (en frontera, en el país y en fuera del territorio) para garantizar el abastecimiento al mercado interno.

YPFB Transporte SA, subsidiaria de YPFB Corporación, administra la terminal marítima Sica Sica y la terminal terrestre del mismo nombre, ambas ubicadas en la ciudad portuaria de Arica, Chile.

La subsidiaria de YPFB desarrolla las tareas de operación y mantenimiento de ambas terminales que contribuyen a actividades de importación de líquidos (combustibles y petróleo crudo).

SERÁN DESTINADOS PARA 127 PROYECTOS

Gobierno invertirá \$us 35 millones para electrificación rural en Potosí

• Angélica Villca

En el marco del proyecto de electricidad IDTR III, el Ministerio de Hidrocarburos, la Gobernación de Potosí y ENDE suscribieron un convenio para implementar 127 proyectos de electrificación rural en 27 municipios del departamento, con una inversión de \$us 35 millones.

“Este convenio, que beneficiará a más de 16.200 hogares, es resultado de un trabajo coor-

dinado del Gobierno nacional, la gobernación y los municipios del departamento que van a ser beneficiados. Es un proyecto muy especial, son 35 millones de dólares de un crédito del Banco Mundial para electrificar las comunidades del área rural de Potosí”, afirmó el ministro de Hidrocarburos, Alejandro Gallardo.

El convenio establece los compromisos y procedimientos para la implementación de los proyectos que serán ejecutados por ENDE. Esta iniciativa es parte integral del Plan de

Desarrollo Económico y Social (PDES) 2021-2025, cuyo objetivo es alcanzar una cobertura de electrificación rural del 95% a nivel nacional, a través del Programa de Electrificación Rural III (PER-III) y el Proyecto de Mejora del Acceso Sostenible a Electricidad (IDTR) III.

El PER-III, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), abarca La Paz, Cochabamba, Oruro y Chuquisaca, mientras que el IDTR III, financiado por el Banco Mundial (BM), se enfoca en Pando, Beni, Santa Cruz, Tarija y Potosí.

// FOTO: MHE



Las autoridades de las tres instituciones que firmaron el convenio.

Economía

POR INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE

ASFI cancela las operaciones de una agencia de bolsa de valores en el país

Luego de un proceso administrativo se identificó un diferencial en precios del 11% de los Bs 1.200 millones negociados en operaciones de reporto de dos agencias.

// FOTO: JORGE MAMANI



Los ejecutivos de la ASFI explican el proceso administrativo de las agencias sancionadas.

• Jocelyn Chipana

La directora de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), Ivette Espinoza, informó que se determinó cancelar definitivamente el registro de mercado de iBolsa Agencia de Bolsa, pues incumplió la Ley de Mercado de Valores en operaciones de reporto.

La ASFI detectó que hubo dos agencias que incumplieron lo que se establecía en la normativa en cuanto a operaciones de reporto en la gestión 2023.

Se determinaron sanciones para Sudaval Agencia

de Bolsa SA e iBolsa Agencia de Bolsa SA.

“Se registró un diferencial en precios que ascendió aproximadamente al 11 por ciento de los 1.200 millones de bolivianos negociados en operaciones de reporto por ambas agencias de bolsa”, precisó Espinoza.

Ante las sanciones, estas agencias de bolsa presentaron recursos de revocatoria en los que señalaron nuevos alegatos y elementos probatorios demostrando que exigieron el pago de las operaciones a sus clientes, renovaciones de operaciones de reporto que fueron consensuadas y no unilaterales, así como consoli-

daciones de los valores que fueron realizadas sin oposición de sus contrapartes.

“En virtud a ello, a los alegatos planteados y a la documentación que se presentó, se emitieron dos resoluciones en las cuales se determina modificar el tema de la cancelación por una sanción de suspensión temporal y se establece que sería 90 días calendario para Sudaval Agencia de Bolsa y 180 días calendario para iBolsa Agencia de Bolsa”, dijo Espinoza.

No obstante, explicó que Sudaval cumplió con su sanción de suspensión temporal y ya se encuentra vigente su autorización en el registro de Mercado de Valores de la ASFI; pero, en el caso de iBolsa fue pasible a otro proceso sancionatorio por incumplimiento a la Ley de Mercado de Valores que derivó en la cancelación definitiva del registro de Mercado de Valores de la ASFI.

“La ASFI está instaurando los procesos sancionatorios contra todas las agencias de bolsa que hubieron incumplido con estas operaciones de reporto”, anunció la ejecutiva.

ESPACIO DE COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN

Expoferia de Camélidos 2024 prevé triplicar el movimiento económico

• Jocelyn Chipana

El director del programa Pro-Camélidos, Roberto Bonifacio, informó a **Ahora El Pueblo** que la XIV Expoferia Nacional de Camélidos Oruro 2024 proyecta triplicar el movimiento económico, en comparación con las anteriores versiones. Se espera mover al menos Bs 270.000 en la comercialización de los productos.

Hoy arranca la XIV Expoferia Nacional de Camélidos Oruro 2024, en el Campo Ferial Multipropósito. Serán tres días, 23, 24 y 25, en los que la población podrá apreciar una extensa variedad de productos derivados de llamas y alpacas, pero también se constituye en una oportu-

nidad comercial importante para los productores.

“Tuvimos experiencias en este tipo de ferias comerciales que generaron más de 90 mil bolivianos; sin embargo, ahora son tres días y la expectativa es mayor, pensamos triplicar este monto”, precisó Bonifacio en entrevista con **Ahora El Pueblo**.

En el ámbito gastronómico se contará con una infinidad de platos típicos elaborados con base en carne de llama. Se trata de un espacio para compartir en familia, ya que también se apreciará música y baile.

Se organizó un concurso para que los productores puedan competir con sus mejores ejemplares. Se tendrá un desfile de modas con las mejores prendas elaboradas con lana de camélido, entre muchos otros atractivos.

“

Son más de 60 emprendedores que pondrán a consideración sus productos derivados de los camélidos y se desarrollará toda una plaza gastronómica”.

Roberto Bonifacio
Responsable de Pro-Camélidos

270

MIL BOLIVIANOS se espera generar en ventas en la XIV Expoferia Nacional de Camélidos Oruro 2024.



Parte de la producción que se apreciará en la feria.

// FOTO: PRO-CAMÉLIDOS

Economía

• Jocelyn Chipana

El viceministro de Inversión Pública, Antonio Mullisaca, informó que Bolivia proyecta alcanzar la generación de energía renovable en 90% hasta 2035. Actualmente, el 60% de la energía que se produce en el país no es renovable. Afirmó que el nuevo proyecto de ley de financiamiento externo contribuirá a alcanzar esa meta.

“Tenemos la meta, como país, de que a 2035 podamos llegar a un 90 por ciento de generación con mecanismos renovables de energía, es decir, con hidroeléctricas, parques eólicos y parques solares”, precisó Mullisaca.

Explicó que actualmente más del 60% de la energía eléctrica que se consume y se produce en el país viene de fuentes no renovables.

La autoridad indicó que el reciente proyecto de ley de financiamiento que el Ejecutivo remitió a la Asamblea Legislativa posibilitará acercarse a esa meta establecida como país.

El ministro de Planificación del Desarrollo, Sergio Cusicanqui, informó el miércoles que se trata de un nuevo proyecto de ley de financiamiento externo vinculado a la resiliencia climática en la producción de energía renovable, por \$us 37,8 millones, con un crédito de la Cooperación Alemana KfW.

HACIA EL CAMBIO DE LA MATRIZ ENERGÉTICA DEL PAÍS

Se proyecta alcanzar la generación del 90% de energía renovable hasta 2035

El reciente proyecto de ley de financiamiento que el Gobierno nacional remitió a la Asamblea Legislativa posibilitará acercarse a esa meta.

El principal objetivo es construir una planta de generación de energía eléctrica fotovoltaica en Viacha. Tendrá una capacidad total de 40 megavatios, que serán inyectados al sistema interconectado nacional.

“Estos 37,8 millones de dólares de financiamiento nos permitirán avanzar un poco más hacia el objetivo. Vamos a tener una planta grande en Viacha para generar 40 megawatts, para que podamos ir cambiando nuestra matriz energética. De hecho, con este proyecto podemos pensar en los cálculos de ENDE (Empresa Nacional de Energía), que alcanzaremos un ahorro de 4 millones de dólares anuales de lo que gastaríamos generando energía eléctrica con gas”, detalló el viceministro.

Mullisaca explicó que otra ventaja de este crédito externo es que tiene diez años de gracia y una tasa de interés fija de 2%, que no variará con el tiempo. Señaló que para el país es de gran beneficio, puesto que las tasas de interés actualmente alcanzan hasta el 6% y, en muchos casos, son variables.

// FOTO: ARCHIVO



La energía solar fotovoltaica es aquella que se obtiene al convertir la luz solar en electricidad empleando una tecnología basada en el efecto fotoeléctrico.

SE CONSOLIDA EL CRECIMIENTO EMPRESARIAL

El Seprec registra más de 8.500 nuevas empresas a julio de 2024

• Ahora El Pueblo

De acuerdo con los datos del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (Seprec), a julio de 2024 se registraron 8.546 nuevas unidades económicas en todo el país. Se acelera así el proceso de formalización productiva.

“En los primeros siete meses de 2024 se inscribieron 6.363 empresas unipersonales, que representan el 74,5 por ciento del total de nuevas unidades económicas; seguidas de 2.082 sociedades de responsabilidad limitada, que constituyen el 24,4 por ciento. Además, se registraron 75 sociedades anónimas, consolidando así el dinamismo del sector empresarial en Bolivia”, informó el director

ejecutivo del Seprec, Álvaro Sepúlveda, en una información institucional.

Según los datos de esta entidad, La Paz lidera el crecimiento empresarial con 2.715 nuevas inscripciones; le siguen Santa Cruz, con 2.483; Cochabamba, con 1.414; Potosí llega a 440 registros; Chuquisaca cuenta con 388; Oruro registró 380 empresas nuevas; Tarija tiene 378; Beni, 269, y Pando, 79 registros.

// FOTO: SEPREC



Proceso de registro de empresas en el Seprec.

Seguridad

• Ahora El Pueblo

Los representantes del Ministerio de Gobierno, Digcoin, el Viceministerio de Defensa Social y Cofecay se reunieron para coordinar acciones destinadas a mejorar el precio de la hoja de coca.

En esta reunión se definieron estrategias claves que buscan beneficiar directamente a las familias productoras y fortalecer el mercado legal de este cultivo.

MEDIDAS FUNDAMENTALES

Durante el encuentro se adoptaron tres medidas fundamentales: primero se acordó intensificar los esfuerzos para racionalizar los cultivos de coca en zonas autorizadas y erradicar aquellos en áreas no permitidas, con el fin de estabilizar el mercado y asegurar un precio justo para la hoja de coca.

Segundo, se decidió fortalecer la comercialización y circulación legal de la hoja de coca, preservando su valor tanto cultural como económico, y protegiendo a las familias productoras.

Tercero, se estableció la necesidad de un control social más estricto en las zonas productoras, con la participación activa de las organizaciones de productores para combatir el ingreso de coca de contrabando, especialmente de origen peruano.

El viceministro de Defensa Social y Sustancias Controladas, Jaime Mamani, subrayó

PARA MEJORAR EL PRECIO DE LA HOJA DE COCA

Gobierno y productores impulsan el plan denominado Por las Familias Cocaleras

El viceministro de Defensa Social, Jaime Mamani, subrayó que el éxito de este plan requiere un trabajo integral entre todos los actores involucrados.

que el éxito de este plan requiere un trabajo integral entre todos los actores involucrados.

Destacó la importancia del autocontrol por parte de los productores para evitar la sobreproducción y cumplir con lo estipulado por la Ley General de la Hoja de Coca, que permite un límite de 7.700 hectáreas de cultivo en Cochabamba y 14.300 hectáreas en La Paz.

Mamani también señaló que una de las principales prioridades es la erradicación de cultivos no autorizados, un esfuerzo que se coordinará con los propios productores, quienes colaborarán en los operativos de control en las fronteras, especialmente para identificar y frenar el ingreso de coca peruana de contrabando.

El Gobierno, en conjunto con las organizaciones sociales, reafirma su compromiso de apoyar a las familias cocaleras, combatiendo el contrabando y promoviendo un desarrollo sostenible para la industria de la coca en Bolivia.

El viceministro de Defensa Social y Sustancias Controladas, Jaime Mamani, junto a dirigentes de la hoja de coca.



// FOTO: VDSYSC

EN EL DEPARTAMENTO DE ORURO

La FELCN incauta 41 kilos de marihuana y aprehende a dos personas en Challapata

• Ahora El Pueblo

Efectivos de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN) aprehendieron a un hombre y a una mujer que trasladaban más de 41 kilos de marihuana camuflada en maletas, en la localidad de Challapata, en el departamento de Oruro.

“Personal del GIOE (Grupo de Inteligencia y Operaciones

Especiales) interceptó a dos personas que llevaban consigo dos maletas y un bulto (...) Se encontró una hierba verduzca con olor característico a marihuana”, informó la fuerza antidrogas.

Ambas personas mostraron nerviosismo ante la presencia policial, por ello se procedió a la entrevista y revisión de los equipajes, donde se encontró una hierba verduzca y la prueba de campo confirmó que se trataba de marihuana.

Ante la fragancia del he-

cho, se aprehendió a Marco A. C. S. y Karen M., quienes estaban en posesión de 41 kilos con 350 gramos de la droga.

ORGANISMO ESPECIALIZADO

La FELCN es un organismo especializado de la Policía Boliviana que tiene la misión de luchar contra el tráfico ilícito de drogas, cuenta con efectivos especializados para luchar contra las organizaciones criminales que delinquen en el Estado boliviano.



Fuerza antidroga presenta a las personas aprehendidas.

// FOTO: ABI

Seguridad

• Ahora El Pueblo

El Ministerio de la Presidencia está gestionando 853 solicitudes de resarcimiento para víctimas de violencia política durante los gobiernos inconstitucionales de la etapa comprendida entre 1964 y 1982, según informó el Ministerio de Justicia.

DESDE EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Tramitan 853 demandas de resarcimiento para las víctimas de los regímenes de facto

Este esfuerzo forma parte del acuerdo firmado el 21 de agosto de 2022 entre el Gobierno y los representantes de las víctimas de los regímenes de facto.

Este proceso se enmarca en la Ley 1446, promulgada el 25 de julio de 2022, que autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas asignar más de Bs 99 millones del Tesoro General de la Nación (TGN) para cubrir el 80% de la deuda pendiente con las víctimas calificadas, conforme a la Ley 2640 de 11 de marzo de 2004.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Desde el 15 de diciembre de 2022, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional ha recibido y remitido estas 853 solicitudes al Ministerio de la Presidencia para su evaluación y posterior pago, en coordinación con la cartera de Economía.

Este esfuerzo forma parte del acuerdo firmado el 21 de agosto de 2022 entre el Gobierno nacional y los representantes de las víctimas de los regímenes de facto.

Como parte de dicho acuerdo, el Ministerio de Justicia promovió la promulgación de la Ley 1568, que permite la revisión de casos

previamente rechazados o desestimados durante el proceso de calificación estipulado en la Ley 2640.

En total, 6.177 personas participaron en este proceso, de las cuales 1.714 fueron calificadas positivamente, mientras que 4.463 solicitudes fueron desestimadas.

Desde la promulgación de la ley, el 4 de julio de 2024, el Ministerio de Justicia ha recibido 102 solicitudes de revisión extraordinaria, con plazo hasta el 30 de agosto.

Se ha convocado a las víctimas a través de diversos medios, incluyendo notas dirigidas a colectivos y anuncios en radios como las RPO y Erbol. Además, las oficinas del Sijplu y el Sepdavi a nivel nacional, junto con el Ministerio de Justicia en La Paz, están habilitadas para recibir las solicitudes.

En paralelo, el Gobierno está trabajando para garantizar la atención médica a las víctimas, en un convenio firmado entre el Sepdavi y el Ministerio de Salud y Deportes.

La vigilia de los luchadores contra la dictadura en El Prado de La Paz fue levantada luego del acuerdo.



// FOTO: MJYTI

TODAVÍA PERSISTEN CUATRO EN SANTA CRUZ Y BENI

Sofocan incendios forestales en San Matías después de 62 días de trabajo

• Ahora El Pueblo

Los incendios forestales en el municipio cruceño de San Matías fueron sofocados después de 62 días de arduas jornadas de trabajo, mientras permanecen activos cuatro en otros municipios de Santa Cruz y Beni, informó el segundo comandante del Comando Conjunto de Respuesta ante Eventos Adversos (CCREA), Edwin Cejas.

“En San Matías hemos estado trabajado por 62 días, quiero informar al pueblo boliviano que los incendios forestales en este municipio han sido liquidados y estamos en la firma de cierre de operaciones de control, liquidación y extinción”, aseguró en una evaluación de los incendios forestales.

Personal del Comando Conjunto de Respuesta ante Eventos Adversos está realizando patrullajes para que los incendios extinguidos no se reactiven.

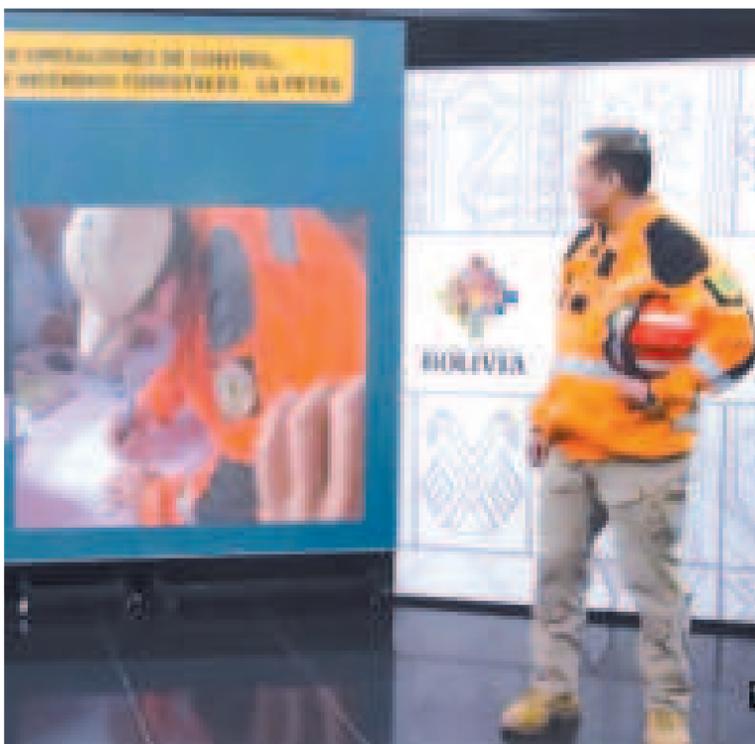
Los incendios activos están en zonas de los municipios de

San Ignacio de Velasco, Concepción y San José de Chiquitos, en el departamento de Santa Cruz, y en Magdalena, Beni. “Tenemos una cabecera amplia de fuego en San José de Chiquitos”, alertó.

Hay 271 bomberos forestales que desarrollan las labores de mitigación por tierra y aire en los municipios afectados.

Un frente frío ingresará al país desde Paraguay en los próximos días, que ayudará en la sofocación de las quemaduras activas, explicó el director regional del Senamhi Santa Cruz, Ramiro Soliz.

// FOTO: MINISTERIO DE DEFENSA



Segundo comandante del CCREA, Edwin Cejas, reporta los incendios.



EDICTO

PARA: LA EMPRESA CONSTRUCTORA CRUCEÑA LTDA representada por NELSON REYNALDO QUIROGA AVILA LA DRA. PATRICIA I. MENDEZ DURAN, JUEZ TERCERO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y S.S., HACE CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SOCIAL CON NUREJ: 70434368, seguido por la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO representada legalmente por PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS, SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES: SE LE HACE SABER que dentro del presente proceso la demanda saliente de fecha 26 de mayo del 2023 de fs. 35 a fs. 38 de obrados y SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO TERCERO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y S.S. DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SOCIAL QUE SIGUE LA GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO REPRESENTADA LEGALMENTE POR PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS CONTRA EMPRESA CONSTRUCTORA CRUCEÑA LTDA representada por NELSON REYNALDO QUIROGA AVILA, de fecha 30 de junio del 2023 a fs.- 46 a fs.- 47, en la cual RESUELVE DECLARAR PROBADA LA DEMANDA COACTIVA SOCIAL, de fs. 35 a fs. 38, de obrados por la suma de Bs.- 1,688.61 (UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO 61/100 BOLIVIANOS), dentro del proceso se han producido los siguientes actuados; Memorial de fecha 29 de noviembre del 2023, cursante a fs. 65 y vlta. en la cual se solicita anotación preventiva a tránsito, Decreto de fecha 01 de diciembre del 2023, Memorial de fecha 29 de noviembre del 2023, cursante a fs. 69, en la cual se adjunta el oficio de ASFI recepcionado, Decreto de fecha 01 de diciembre del 2023 cursante a fs.- 70, Memorial de fecha 30 de enero del 2024, en la cual se reitera la anotación preventiva cursante a fs. 72 y vlta, Decreto de fecha 01 de febrero del 2024 cursante a fs.- 73, Informe y Decreto de fecha 10 de abril del 2024 cursante a fs.- 77, Memorial de fecha 10 de mayo del 2024, en la cual se adjunta la certificación de anotación preventiva cursante a fs. 80 y vlta, Decreto de fecha 10 de mayo del 2024 cursante a fs.- 81, Memorial de fecha 20 de junio del 2024 en la cual se Apersono, se adjunta la certificación del SEPREC y se solicita citación por EDICTO cursante a fs.- 91 y vlta, Decreto de fecha 24 de junio del 2024 cursante a fs.- 92, Acta de Desconocimiento de Domicilio de fecha 15 de julio del 2024 cursante a fs.- 94 en la cual la parte demandante dijo desconocer domicilio de la demandada EMPRESA CONSTRUCTORA CRUCEÑA LTDA representada por NELSON REYNALDO QUIROGA AVILA.- FIRMA Y SELLO POR LA JUEZ DRA. PATRICIA MÉNDEZ DURÁN JUEZ DEL JUZGADO DE PARTIDO Y TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, FIRMA Y SELLO POR EL AUTOR DR. EDWIN R. MACUCHAPI CH., SECRETARIO DEL JUZGADO DE PARTIDO Y SEGURIDAD SOCIAL TERCERO. ES TODO CUANTO SE TRANSCRIBE EN EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.- SANTA CRUZ, 09 DE AGOSTO DEL 2.024.



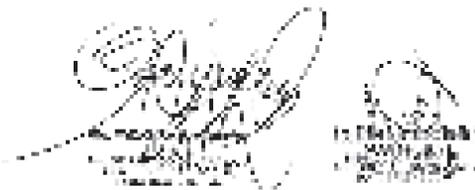
EDICTO

PARA: LA EMPRESA ECOMOBER S.R.L. representada por GUSTAVO ARIEL REVOLLO FLORES. LA DRA. PATRICIA I. MENDEZ DURAN, JUEZ TERCERO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y S.S., HACE CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SOCIAL CON NUREJ: 70435600, seguido por la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO representada legalmente por PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS, SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES: SE LE HACE SABER que dentro del presente proceso la demanda saliente de fecha 31 de mayo del 2023 de fs. 43 a fs. 46 de obrados y SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO TERCERO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y S.S. DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SOCIAL QUE SIGUE LA GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO REPRESENTADA LEGALMENTE POR PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS CONTRA LA EMPRESA ECOMOBER S.R.L. representada por GUSTAVO ARIEL REVOLLO FLORES, de fecha 30 de junio del 2023 a fs.- 53 a fs.- 54, en la cual RESUELVE DECLARAR PROBADA LA DEMANDA COACTIVA SOCIAL, de fs. 43 a fs. 46 de obrados por la suma de Bs.- 7904.76 (SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO 76/100 BOLIVIANOS), dentro del proceso se han producido los siguientes actuados; Memorial de fecha 29 de noviembre del 2023 en la cual se adjunta el oficio de ASFI recepcionado cursante a fs.- 64, Decreto de fecha 01 de diciembre del 2023 cursante a fs.- 65, Memorial de fecha 18 de enero del 2024 en la cual se Anuncia Patrocinio y se adjunta la certificación negativa de DRR cursante a fs.- 70, Decreto de fecha 24 de enero del 2024 cursante a fs.- 71, Informe y Decreto de fecha 27 de marzo del 2024 cursante a fs.- 72, Memorial de fecha 25 de abril del 2024 en la cual se solicita oficio al SEPREC cursante a fs.- 74, Decreto de fecha 25 de abril del 2024 cursante a fs.- 75, Memorial de fecha 19 de junio del 2024 en la cual se adjunta la certificación del SEPREC y se solicita CITACION POR EDICTO cursante a fs.- 81, Decreto de fecha 24 de junio del 2024 cursante a fs.- 82, Acta de Desconocimiento de Domicilio de fecha 15 de julio del 2024 cursante a fs.- 84 en la cual la parte demandante dijo desconocer domicilio de la demandada EMPRESA ECOMOBER S.R.L. representada por GUSTAVO ARIEL REVOLLO FLORES.- FIRMA Y SELLO POR LA JUEZ DRA. PATRICIA MÉNDEZ DURÁN JUEZ DEL JUZGADO DE PARTIDO Y TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, FIRMA Y SELLO POR EL AUTOR DR. EDWIN R. MACUCHAPI CH., SECRETARIO DEL JUZGADO DE PARTIDO Y SEGURIDAD SOCIAL TERCERO. ES TODO CUANTO SE TRANSCRIBE EN EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.- SANTA CRUZ, 09 DE AGOSTO DEL 2.024



EDICTO

PARA CITAR A: AL SR. FREDDY CASTRO JIMENEZ CON CI.4682341 S.C. LA DRA. NELLY ROSARIO SANCHEZ JUSTINIANO DEL JUZGADO PRIMERO. DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, Ubicado en el Edificio Nago piso 3 calle Celso Castado entre Beni y 24 de septiembre Hace saber que en este Juzgado Radica la demanda COACTIVA SOCIAL por pago de Aportes Devengados EXP. 139/24 con Nurej. 70428754 seguido por LA GESTORA PUBLICA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO contra FREDDY CASTRO JIMENEZ; donde se han producido los siguientes actuados se le hace saber que dentro del presente proceso la demanda saliente de fecha 19 de abril del 2023 de fs. 23 a 25 vlta. De obrados y sentencia de fecha 04 de mayo del 2023 a fs. 27 vlta, RESUELVE DECLARAR PROBADA LA DEMANDA COACTIVA SOCIAL, de fs. 23 a fs. 25, de obrados con más intereses, por la suma de Bs. 20,759.03.- (VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 03/100 BOLIVIANOS).- Se han producido los siguientes actuados; Que mediante informe de la oficial de Diligencias de fs. 69 de fecha 19 de abril de 2024, cuando me constituía a ir al lugar señalado, no pude dar con la empresa señalada ya que no aparece en google maps y la dirección no es exacta y/o específica. Que mediante memorial de fecha 22 de mayo de 2024 a fs. 72 SOLICITA ADJUNTA CERTIFICACIÓN DEL SEGIP Y SOLICITA CITACION POR EDICTO, Y MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE MAYO DE 2024 DE FS. 73, ORDENA LA CITACION POR EDICTO, previa acta de juramento de desconocimiento de domicilio cursante a fojas 74. FDO. Sellado.- DRA. NELLY R. SANCHEZ JUSTINIANO JUEZ, JUZGADO 1º DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Santa Cruz -Bolivia FDO. Sellado.- Ante mi NEIDA L. CONDARCO CUELLAR, SECRETARIA, JUZGADO 1º DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- ES TODO CUANTO SE TRANSCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.SANTA CRUZ DE LA SIERRA 26 de JULIO DEL 2024.-



PARA: LA EMPRESA COMIDAS ARTESANALES S.R.L. representada por JORGE JOAQUIN NAVARRA DAVILA LA DRA. PATRICIA I. MENDEZ DURAN, JUEZ TERCERO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y S.S., HACE CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SOCIAL CON NUREJ: 70439744, seguido por la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO representada legalmente por PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS, SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES: SE LE HACE SABER que dentro del presente proceso la demanda saliente de fecha 22 de junio del 2023 de fs. 35 a fs. 38 de obrados y SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO TERCERO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y S.S. DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SOCIAL QUE SIGUE LA GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO REPRESENTADA LEGALMENTE POR PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS CONTRA LA EMPRESA COMIDAS ARTESANALES S.R.L. representada por JORGE JOAQUIN NAVARRA DAVILA, de fecha 03 de agosto del 2023 a fs.- 48 a fs.- 49, en la cual RESUELVE DECLARAR PROBADA LA DEMANDA COACTIVA SOCIAL, de fs. 35 a fs. 38 de obrados por la suma de Bs.- 14,899.11 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 11/100 BOLIVIANOS), dentro del proceso se han producido los siguientes actuados; Memorial de fecha 29 de noviembre del 2023 en la cual se adjunta el oficio recepcionado ASFI cursante a fs.- 60, Decreto de fecha 01 de diciembre del 2023 cursante a fs.- 61, Memorial de fecha 18 de enero del 2024 en la cual se anuncia patrocinio y se adjunta la certificación negativa de DRR cursante a fs.- 69, Decreto de fecha 24 de enero del 2024 cursante a fs.- 70, Memorial de fecha 12 de marzo del 2024 en la cual se aclara domicilio y se adjunta la certificación negativa de tránsito cursante a fs.- 73, Decreto de fecha 13 de marzo del 2024 cursante a fs.- 74, Informe y Decreto de fecha 10 de abril del 2024 cursante a fs.- 76, Memorial de fecha 10 de mayo del 2024 en la cual se solicita SEPREC cursante a fs.- 77, Decreto de fecha 10 de mayo del 2024 cursante a fs.- 78, Memorial de fecha 20 de junio del 2024 en la cual se solicita el Apersonamiento se adjunta la certificación del SEPREC y se solicita CITACION POR EDICTO cursante a fs.- 88 y vlta, Decreto de fecha 24 de junio del 2024 cursante a fs.- 89, Acta de Desconocimiento de Domicilio de fecha 15 de julio del 2024 cursante a fs.- 91 en la cual la parte demandante dijo desconocer domicilio de la demandada EMPRESA COMIDAS ARTESANALES S.R.L. representada por JORGE JOAQUIN NAVARRA DAVILA.- FIRMA Y SELLO POR LA JUEZ DRA. PATRICIA MÉNDEZ DURÁN JUEZ DEL JUZGADO DE PARTIDO Y TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, FIRMA Y SELLO POR EL AUTOR DR. EDWIN R. MACUCHAPI CH., SECRETARIO DEL JUZGADO DE PARTIDO Y SEGURIDAD SOCIAL TERCERO. ES TODO CUANTO SE TRANSCRIBE EN EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.- SANTA CRUZ, 09 DE AGOSTO DEL 2.024



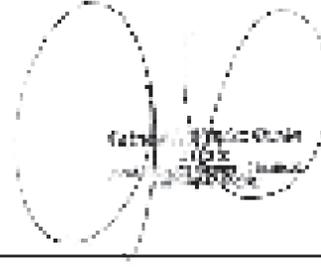
EDICTO

PARA: LA EMPRESA COMPAÑIA COMERCIAL & SERVICIOS TRACOM LTDA representada por PABLO VACA DIEZ BUSCH. LA DRA. PATRICIA I. MENDEZ DURAN, JUEZ TERCERO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y S.S., HACE CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SOCIAL CON NUREJ: 70447319, seguido por la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO representada legalmente por PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS, SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES: SE LE HACE SABER que dentro del presente proceso la demanda saliente de fecha 24 de julio del 2023 de fs. 19 a fs. 24 de obrados y SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO TERCERO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y S.S. DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SOCIAL QUE SIGUE LA GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO REPRESENTADA LEGALMENTE POR PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS CONTRA LA EMPRESA COMPAÑIA COMERCIAL & SERVICIOS TRACOM LTDA representada por PABLO VACA DIEZ BUSCH, de fecha 07 de septiembre del 2023 a fs.- 33 a fs.- 34, en la cual RESUELVE DECLARAR PROBADA LA DEMANDA COACTIVA SOCIAL, de fs. 19 a fs. 24 de obrados por la suma de Bs.- 503.12 (QUINIENTOS TRES 12/100 BOLIVIANOS), dentro del proceso se han producido los siguientes actuados; Informe y Decreto de fecha 17 de enero del 2024 cursante a fs.- 38, Memorial de fecha 11 de marzo del 2024 en la cual se realiza el Apersonamiento, se señala nuevo domicilio y se adjunta la certificación negativa de tránsito cursante a fs.- 46 y vlta, Decreto de fecha 12 de marzo del 2024 cursante a fs.- 47, Informe y Decreto de fecha 10 de abril del 2024 cursante a fs.- 49, Memorial de fecha 10 de mayo del 2024 en la cual se solicita SEPREC y se adjunta la certificación negativa de DRR cursante a fs.- 54 y vlta, Decreto de fecha 10 de mayo del 2024 cursante a fs.- 55, Memorial de fecha 20 de junio del 2024 en la cual se adjunta la certificación del SEPREC y se solicita CITACION POR EDICTO cursante a fs.- 64 y vlta, Decreto de fecha 24 de junio del 2024 cursante a fs.- 65, Acta de Desconocimiento de Domicilio de fecha 15 de julio del 2024 cursante a fs.- 67 en la cual la parte demandante dijo desconocer domicilio de la demandada COMPAÑIA COMERCIAL & SERVICIOS TRACOM LTDA representada por PABLO VACA DIEZ BUSCH.- FIRMA Y SELLO POR LA JUEZ DRA. PATRICIA MÉNDEZ DURÁN JUEZ DEL JUZGADO DE PARTIDO Y TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, FIRMA Y SELLO POR EL AUTOR DR. EDWIN R. MACUCHAPI CH., SECRETARIO DEL JUZGADO DE PARTIDO Y SEGURIDAD SOCIAL TERCERO. ES TODO CUANTO SE TRANSCRIBE EN EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.- SANTA CRUZ, 09 DE AGOSTO DEL 2.024



EDICTO

PARA: LA EMPRESA RONAL ANTELO PINTO representada por RONALD ANTELO PINTO. LA DRA. PATRICIA I. MENDEZ DURAN, JUEZ TERCERO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y S.S., HACE CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SOCIAL CON NUREJ: 70439821, seguido por la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO representada legalmente por PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS, SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES: SE LE HACE SABER que dentro del presente proceso la demanda saliente de fecha 22 de junio del 2023 de fs. 35 a fs. 38 de obrados y SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO TERCERO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y S.S. DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SOCIAL QUE SIGUE LA GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO REPRESENTADA LEGALMENTE POR PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS CONTRA RONAL ANTELO PINTO representada por RONALD ANTELO PINTO, de fecha 03 de agosto del 2023 a fs.- 48 a fs.- 49, en la cual RESUELVE DECLARAR PROBADA LA DEMANDA COACTIVA SOCIAL, de fs. 35 a fs. 38 de obrados por la suma de Bs.- 654.10 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 10/100 BOLIVIANOS), dentro del proceso se han producido los siguientes actuados; Memorial de fecha 29 de noviembre del 2023 en la cual se adjunta el oficio presentado a ASFI cursante a fs.- 64, Decreto de fecha 01 de diciembre del 2024, Memorial del fecha 30 de enero del 2024 en la cual se Anuncia patrocinio y se adjunta la certificación positiva de DRR y se solicita alodial cursante a fs.- 70, Decreto de fecha 01 de febrero del 2024 cursante a fs.- 71, Informe y Decreto de fs. 75, Memorial de fecha 10 de mayo del 2024 en la cual se solicita SEPREC y se adjunta la certificación negativa de tránsito cursante a fs.- 78, Decreto de fecha 10 de mayo del 2024 cursante a fs.- 79, Memorial de fecha 20 de junio del 2024 en la cual se adjunta la certificación de SEPREC, se solicita citación por EDICTO y se adjunta la certificación de DRR y se solicita nuevo oficio de alodial cursante a fs. 91 vlta, Decreto de fecha 24 de junio del 2024 cursante a fs.- 92, Acta de Desconocimiento de Domicilio de fecha 15 de julio del 2024 cursante a fs.- 94 en la cual la parte demandante dijo desconocer domicilio de la demandada RONAL ANTELO PINTO representada por RONALD ANTELO PINTO.- FIRMA Y SELLO POR LA JUEZ DRA. PATRICIA MÉNDEZ DURÁN JUEZ DEL JUZGADO DE PARTIDO Y TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, FIRMA Y SELLO POR EL AUTOR DR. EDWIN R. MACUCHAPI CH., SECRETARIO DEL JUZGADO DE PARTIDO Y SEGURIDAD SOCIAL TERCERO. ES TODO CUANTO SE TRANSCRIBE EN EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.- SANTA CRUZ, 09 DE AGOSTO DEL 2.024

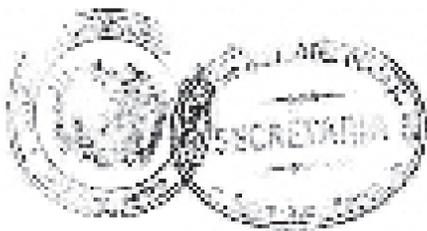




EDICTO

PARA CITAR AL EMPLEADOR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JERUSALEN LTDA con NIT. - 132533023.

LA DRA. SONIA JUDITH RIVAS ROJAS, JUEZ DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 8º DE LA CAPITAL, hace saber que, dentro del proceso Coactivo Social, se han producido los actuados siguientes: DEMANDA saliente a FS. 32 a 34 de obrados: SENOR JUEZ DE PARTIDO DE TURNO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL APERSONÁNDOSE, FORMALIZA E INTERPONE DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO PARA LA RECUPERACION DE CONTRIBUCIONES EN MORA AL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES, OTROSIES, SU CONTENIDO PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS, mayor de edad. hábil por derecho ley, con CI N° 6110131 LP en su calidad de representante legal de la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, interpone demanda COACTIVA SOCIAL contra del empleador COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JERUSALEN LTDA. con NIT N° 132533023, ante las consideraciones de su probidad me presento y conforme a derecho expongo y solicito: PERSONERÍA El testimonio, correspondiente a la escritura pública N° 789/2023 de fecha 19 de Junio de 2023, que se adjunta al presente memorial, otorgada por ante la Notaría de Fe Pública N° 107 a cargo de la Dra. Monica Haydee Villavicencio Sanjinez del Distrito Judicial de La Paz, por el que se acredita la personalidad jurídica de la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, la cual se constituye como una Empresa Pública Nacional Estratégica, de Derecho Público, de Duración Indefinida. Mediante Resolución Suprema 27523. Constituida de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, su Decreto Reglamentario N° 882 de 16 de marzo de 2011, Decreto Supremo 2218 de 11 de enero de 2015 y demás disposiciones legales aplicables. De dicho instrumento público, se infiere que contamos con los requisitos establecidos por el Código Procesal Civil en su artículo 35, parágrafo II para la instauración de la presente demanda, por cuanto tengo a bien apersonarme en legal representación de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, para que a mi persona ejerciendo su representación, solicito se admita mi personería y se me hagan conocer ulteriores actuaciones del proceso que se dictaren en lo sucesivo. II. PARTE DEMANDADA En mérito a lo establecido por la ley 065 de 10 de diciembre de 2010, en sus artículos 111 y siguientes: art. 110 inc. 4). del código procesal civil, instauro la presente demanda Coactiva Social en contra del empleador COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JERUSALEN LTDA., con NIT N° 132533023, con domicilio en la AV/ CANOTO NO.354, representada legalmente por GUILLERMO SALAZAR SILVA, con CI N° 2922672, mayor de edad y hábil por ley I. III. ANTECEDENTES La Constitución Política del Estado en su art. 15 par. 1 establece: "Todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social" por lo que podrán percibir las prestaciones que ella brinda a través de los Entes Gestores de Salud y la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo. La Ley 065 "Ley de Pensiones" de 10 de diciembre de 2010, establece el Sistema Integral de Pensiones compuesto por los Regímenes Contributivo, Semicomtributivo y No Contributivo para otorgar las prestaciones de vejez, invalidez, muerte, gastos funerarios, pensión solidaria de vejez, pensiones por muerte, con la finalidad de proteger el capital humano del Estado Plurinacional. En fecha 10 de diciembre de 2010 se promulgó la Ley N° 065, de Pensiones, estableciendo en su artículo 110 lo siguiente: "Procederá la ejecución coactiva social cuando se persiga el cobro de aportes nacionales solidarios, aportes, primas y comisión, el interés por mora, el interés incremental y recargos, adeudados a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo. Se considerará como título coactivo. La Nota de Débito emitida por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo al Empleador o al Aportante Nacional Solidario, que contendrá las contribuciones, aportes, aportes nacionales solidarios, el interés por mora, el interés incremental y recargos adeudados, constituyéndose en obligaciones de pagar líquidas y exigibles." Por su parte el artículo 1-48 de la Ley N° 065 de Pensiones, establece que la "Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo tendrá como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, gestión de prestaciones, beneficios y otros pagos del Sistema Integral de Pensiones, establecidos en la presente Ley". El artículo 91 de la Ley N° 065 de Pensiones, establece las obligaciones del empleador: "a) Actuar como agente de retención y pagar: i) El aporte del Asegurado, el aporte solidario del Asegurado, la prima por riesgo común y la comisión, deducidas del total ganado de los Asegurados bajo su dependencia laboral; ii) El aporte nacional solidario hasta el monto del total ganado que corresponda al Asegurado bajo su dependencia laboral; y iii) Las contribuciones a favor de terceros de sus dependientes, cuando así correspondiera. b) Pagar con sus propios recursos, la prima por riesgo profesional de sus dependientes y el aporte patronal solidario, el Presentar las declaraciones de pago y la documentación de respaldo." El artículo 96 de la Ley N° 065 establece: "1. Los empleadores deberán realizar los pagos de las Contribuciones hasta el último día hábil del mes posterior a aquel en que devengan los sueldos o salarios de sus dependientes. II. Los asegurados independientes deberán realizar los pagos de las Contribuciones en el plazo establecido en reglamento. III. Los Aportantes Nacionales Solidarios deberán declarar el Aporte Nacional solidario sobre el Total Solidario, a tiempo de pagar sus obligaciones impositivas al Servicio de Impuestos Nacionales". El artículo 117 La Ley N° 065, establece: "El derecho de cobro de las Contribuciones y de los Aportes Nacionales Solidarios adeudados al Sistema Integral de Pensiones no prescriben" el mismo que se encuentra en concordancia con el Artículo 48 núm. IV "Los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia y son inembargables e imprescriptibles" En el Decreto 2248 del 14 de enero de 2015, se constituye la Gestora Pública de In Seguridad Social de Largo Plazo y aprueba sus Estatutos en el marco de la Ley N° 065. 9. En el Decreto 4585 de fecha 15 de septiembre de 2021 establece. "Que el artículo 1-47 de la ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, establece que la administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, la cual se constituirá como Empresa Pública Nacional Estratégica de derecho público. de duración indefinida: con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional. La cual se encuentra bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, teniendo como domicilio principal la ciudad de la Paz" A su vez, el art. 2 del Decreto Supremo No. 4585 de 15 de septiembre de 2021, señala el inicio de actividades, indicando que: "La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo iniciará actividades en los Regímenes Contributivo y Semicomtributivo, de forma parcial dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo y de manera total en un plazo no mayor a veinte (20) meses computados de igual manera" IV. INSTAURA DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO En mérito a los antecedentes descritos con anterioridad y habiendo la empresa COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JERUSALEN LTDA., con NIT N° 132533023 ha incumplido las obligaciones dispuestas en el artículo 91 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, al haber incurrido en mora por la falta de pago de las contribuciones y aporte solidario al Sistema Integral de Pensiones. De acuerdo al reglamento de la ley de pensiones, por periodos de: ENE-2023, FEB- 2023, deuda que asciende a la suma de UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO 40/100 BOLIVIANOS (BS. 1198.4) obligación líquida y exigible que a la fecha se encuentra con el plazo vencido, extremo que se sustenta e indica la Nota de Débito N° G00909 de 20 de Junio de 2023 Con la facultad otorgada por el art. 110 de la Ley de Pensiones, Artículos 20 y 22 del Decreto Supremo N° 0778 y demás disposiciones vigentes, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo detenta la obligación de cobrar las Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios en mora, intereses sin otorgar condonación alguna, por lo que interpongo la presente DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra del empleador COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JERUSALEN LTDA., con NIT N° 132533023, con domicilio en la AV/ CANOTO NO.354, sobre la base de la Nota Débito N° G00909, de 20 de Junio de 2023, por el monto de UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO 40/100 BOLIVIANOS (BS. 1198.4), misma que constituye título coactivo al amparo del artículo 110 de la Ley N° 065 de Pensiones del 10 de diciembre de 2010. V. DOCUMENTO COACTIVO En mérito a lo expuesto y siendo la Notas de Débito: * Nota de Débito N° G00909 de 20 de Junio de 2023 por el monto de Bs. 1198.4 (UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO 40/100 BOLIVIANOS), documento mismo que constituye título coactivo social, que demuestra que la obligación del empleador es líquida y exigible que a la fecha se encuentra con el plazo vencido VI. PETITORIO En virtud a los antecedentes y los fundamentos de hecho y derechos expuestos, al amparo de los Artículos 110, 111 y siguientes de la Ley 065, su Decreto Reglamentario y demás disposiciones vigentes complementarias, en representación de la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO interpongo demanda coactiva social en contra de la empresa COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JERUSALEN LTDA., con NIT N° 132533023, con domicilio en la AV/ CANOTO NO.354, representada legalmente por GUILLERMO SALAZAR SILVA, con CI N° 2922672, y solicito a su Autoridad dicte sentencia declarando probada la demanda en todas sus partes y condene a la empresa el pago de la suma perseguida que asciende a la suma total de Bs. 1198.4 (UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO 40/100 BOLIVIANOS), más interés por mora, interés incremental, gastos judiciales y administrativos, establecidos en el Art. 29 del DS 778 de fecha 26 de enero de 2011, Reglamento Parcial a la Ley de Pensiones N° 065, conforme manda y ordena el citado artículo. Asimismo, solicito a su autoridad que en Ejecución de Sentencia se ordene el transe y remate de los bienes de la empresa, para que se haga efectiva del pago total de la obligación en mora. OTROSI 1.- De conformidad a lo establecido en el art. 111 del Código Procesal Civil, solicito se tenga en calidad de prueba documental pre constituida establecida, la Nota de Débito N° G00909 de 20 de Junio de 2023 por el monto de Bs. 1198.4 (UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO 40/100 BOLIVIANOS) y su respectiva liquidación, que demuestra la existencia de deuda líquida, exigible y de plazo vencido. OTROSI 2.- Conforme dispone el artículo 25 del Decreto Supremo N° 0778 se conmine al empleador a presentar las planillas de sueldos y salarios de todos los periodos demandados que se incluyen en la Nota de Débito N° G00909 de 20 de Junio de 2023, dentro de tercer día de su legal notificación, haciendo la protesta legal de reconocer justos y legítimos pagos si no hubiere. OTROSI 3.- En virtud a lo establecido en el art. 111, parágrafo I de la Ley N° 065, de Pensiones, y a fin de precautar los derechos emergentes del Sistema Integral de Pensiones, solicito las siguientes MEDIDAS PRECAUTORIAS: a) ORDENAR SE OFICIE. • A la oficina de Derechos Reales de la capital, a la Dirección Departamental de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, con la finalidad de que se informe sobre los bienes inmuebles y vehículos que estuvieren registrados a nombre de la empresa COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JERUSALEN LTDA., con NIT N° 132533023, representada legalmente por GUILLERMO SALAZAR SILVA, con CT N° 2922672 De acuerdo a la Ley General de Cooperativas No. 356 y el Reglamento del D.S. N° 1995 de 13 de mayo de 2011 en su Art. 24 núm. 4 establece que "LOS CERTIFICADOS DE APORTACION NO PUEDEN SER GRAVADOS POR LAS ASOCIADAS O ASOCIADOS Y SON INEMBARGABLES POR TERCEROS", por lo que solicito nos señale de forma expresa que NO CORRESPONDE la ejecución de líneas telefónicas, tomando en cuenta la normativa vigente, que establece que las líneas telefónicas son inembargables. c) Se libre MANDAMIENTO DE EMBARGO, en contra de todos los bienes de la empresa coactivada y sea hasta el monto condenado en sentencia y posteriores actualizaciones que se hagan extensiva a la misma. d) RETENCIÓN Y REMISIÓN DE FONDOS. • Se oficie a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFD), conforme al art. 1358 Código de Comercio, y la Ley de Servicios Financieros, para que ordene la retención en todo el sistema financiero del Estado Plurinacional de Bolivia, sobre las cuentas corrientes, depósitos a plazo fijo, caja de ahorros, u otro tipo de cuentas que tuviera la empresa coactivada y sea hasta alcanzar la suma de Bs. 1198.4 (UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO 40/100 BOLIVIANOS) o su equivalente en moneda extranjera (dólares) o UPVs. y la correspondiente remisión a las cuentas pertenecientes a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial dependiente de este Tribunal Departamental de Justicia. OTROSI 4. Señor Juez al presente escrito se adjunta la documentación que refiere: * Fotocopia simple de la Publicación, realizada por la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO en fecha 18 de junio de 2023 en el diario EL PUEBLO, del cual se difunde la notificación al empleador con el Comunicado a los Empleadores en Mora, amparada en la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N° 531- 2014, Anexo I, Art. 14, Disposición Segunda y su modificación Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N° 602/2014 de fecha 29 de agosto de 2014., emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, que reglamenta la aplicación de la SENTENCIA CONSTITUCIONAL NRO 2008/2012. Que acredita haberse agotado la gestión de cobro administrativo, misma que nos instruye la realización de la gestión administrativa de cobro, la cual en su Art. 10 establece lo siguiente: "ALCANCE DE LAS COMUNICACIONES ESCRITAS Y PUBLICACIONES": /. las comunicaciones escritas con constancia de recepción y las publicaciones referidas en la presente norma regulatoria, podrán ser consideradas indistintamente y de forma conjunta como documentos probatorios de la realización de la gestión administrativa de cobro en el sistema integral de pensiones. II. En caso de que las comunicaciones escritas no hubiesen sido recibidas por el empleador en mora, la copia simple de la publicación será válida, legal, y suficiente para comprobar la existencia de la gestión administrativa de cobro, para fines procesales. Sin perjuicio a lo citado es obligación de las APP la presentación del documento original que respalda las publicaciones de Gestión Administrativa de Cobro en un ejemplar a cada Juzgado de Trabajo y Seguridad Social. Fotocopia simple de Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N° 531-2014 de fecha 29 de julio de 2014. * Fotocopia simple de Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N° 602/2014 de fecha 29 de agosto de 2014. OTROSI 5.- La Gestora Pública de Seguridad Social a Largo Plazo, constituida en una Empresa Pública Nacional Estratégica del Estado, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en mérito al Art. 39 de la Ley 1178. Art. 52 del D.S. 23215 y Arts. 8 y 9 ambos de la Ley 1602 de 15/12/1944, se encuentra liberada y exenta del pago de valores, timbres, costas judiciales, honorarios profesionales y otros conceptos, exhortando se tenga presente por su autoridad. OTROSI 6.- A fin de citar y/o notificar se señala como domicilio laboral de la empresa COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JERUSALEN LTDA., con NIT N° 132533023 ubicada en la dirección AV/ CANOTO NO.354 para cumplir con las diligencias correspondientes OTROSI 7.- Para estar a derecho y conocer ulteriores providencias, señalo como domicilio procesal en la AV. DEPARTAMENTO PANDO ESQ. CALLE SAN JOAQUIN, ENTRE AVENIDA VIRGEN DE COTOCA Y CANAL GUAPAY (OFICINA EX SEGIPI) ZONA ESTE DE ESTA CIUDAD OTROSI 8.- A efectos de conocer providencias pongo en conocimiento a su autoridad que las notificaciones se realicen a: Cel. WhatsApp: 65050600 Dirección de correo electrónico: gonzalo.quiroga@gestora.bo / " Veritas Fuente de Justicia" SANTA CRUZ, 26 de Junio de 2023. HOJA DE SORTEO cursante a FS. 35; SISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO JUDICIAL NUREJ 70441562 FECHA DE RECEPCION 28/06/2023. SENTENCIA cursante a FS. 36 A 37; SENTENCIA DICTADA POR LA JUEZ OCTAVO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y S.S., DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SOCIAL QUE SIGUE LA GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL LARGO PLAZO REPRESENTADA POR LA SRA. PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS CONTRA LA EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JERUSALEN LTDA., REPRESENTADA LEGALMENTE POR GUILLERMO SALAZAR SILVA, VISTOS: La demanda COACTIVA SOCIAL, interpuesta bajo la NUEVA LEY DE PENSIONES o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, todos lo demás que ver convino y se tuvo presente. CONSIDERANDO I: Que, acompañando la documentación que corre de fs. 1 a 31, y la NOTA DE DEBITO O TITULO COACTIVO N° G00909 cursante a fs. 30, por la suma de Bs. 1,198.4 (UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO 40/100 BOLIVIANOS), con memorial de fs. 32 A 34, a, el memorial que antecede y la publicación de Edicto adjunta, GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, representada por la Sr. PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS, con la personería que le otorga el Art. 148 de la NUEVA LEY DE PENSIONES O LEY 065 del 10 de diciembre del año 2010, concordante con Decreto Supremo N° 2248 de 14 de enero del 2015, con Decreto Supremo N° 2802 de 15 de junio de 2016, Decreto Supremo N° 3333 de 20 de Septiembre de 2017 y Decreto Supremo N° 3837 de 20 de marzo del 2019 establece que la "Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo iniciara actividades de los Regímenes Contributivo y Semicomtributivo, de forma parcial dentro de los datos (12) meses siguiente a la publicación de presente Decreto Supremo y de manera total en un plazo de mayor a veinte (20) meses computados de igual manera en el marco del DS. 4885 del 15 de septiembre del 2021, en la aplicación estricta de nueva Ley Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010 en sus Arts. 96, 110, 111, 112 y 117 en relación con el Art. 48 numeral IV de la Constitución Política del Estado Plurinacional, INICIA ACCION COACTIVA SOCIAL contra la empresa COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JERUSALEN LTDA., REPRESENTADA LEGALMENTE POR GUILLERMO SALAZAR SILVA, cobrando mediante la NOTA DE DEBITO No. G00909 la suma líquida y exigible de Bs. 1,198.4 (UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO 40/100 BOLIVIANOS), que la mencionada empresa adeuda a la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, por la falta de pago de CONTRIBUCIONES APORTE NACIONALES SOLIDARIOS, APORTE, PRIMAS, EL INTERES POR MORA, EL INTERES INCREMENTAL Y RECARGOS, por cuanto la Nota de Débito es reconocida por el Art. 110 de la Nueva Ley de Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, como Título COACTIVO, constituyéndose en obligaciones de pago líquidas y exigibles. CONSIDERANDO II: Que, la Nueva Ley de Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, en su Art. 111 y 110 parte in fine, otorga competencia a este Tribunal para el conocimiento de la causa, disponiendo que luego del análisis de la fuerza coactiva del documento en un plazo no mayor de 20 días dicte sentencia y se disponga el embargo o anotación preventiva de los bienes del coactivado otorgándole un plazo de 3 días para el pago de la obligación y cinco días para oponer las excepciones señaladas en el Numeral II del Art. 111 de la Ley mencionada. QUE: Del análisis del TITULO COACTIVO, se puede establecer que la misma contiene plazo vencido y suma líquida y exigible constituyéndose en un documento con fuerza coactiva, al no haber efectuado el pago conforme lo determinado por el Art. 107 de la Nueva Ley de Pensiones, por lo que corresponde dictar sentencia y declarar probada la demanda y las demás medidas señaladas por ley. POR TANTO: La suscrita JUEZ OCTAVO de Partido del Trabajo y Seguridad Social, sin entrar en otras consideraciones de orden legal, administrando justicia a nombre de la Nación y en virtud de la jurisdicción y Competencia que por ley ejerzo con los fundamentos expuestos en las consideraciones anteriores en aplicación a lo previsto por el Art. 111 numeral 1, parágrafo 4to de la NUEVA LEY DE PENSIONES o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010 FALLO Declarando PROBADA la demanda COACTIVA SOCIAL de fs. 01 A 31, por la suma de Bs. 1,198.4 (UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO 40/100 BOLIVIANOS), por deuda a la Seguridad Social de Largo Plazo, Gastos Administrativos y Judiciales, demanda interpuesta por LA GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL LARGO PLAZO representada por la Sra. PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS en contra de la empresa COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JERUSALEN LTDA., REPRESENTADA LEGALMENTE POR GUILLERMO SALAZAR SILVA. Como consecuencia se dispone el pago de la obligación en el plazo de TRES (3) DIAS, Y CINCO (5) DIAS para interponer excepciones, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se lleve el proceso hasta el Transe del Remate de los bienes. AL OTROSI 1º. - Se tiene presente y estese a lo principal. AL OTROSI 2º. - Traslado. AL OTROSI 3º. - Se resuelve lo siguientes: a) Oficiese como se solicita. b) Por la parte especifique con precisión lo peticionado. c) Previamente cúmplase con lo ordenado con el punto a). d) Oficiese a la ASFI para la retención de fondos en cuanto al monto demandado y que sea únicamente en una entidad financiera. AL OTROSI 4º. - Por adjuntado. AL OTROSI 5º. - Se tiene presente. AL OTROSI 6º. - Por señalado. AL OTROSI 7º. - Por señalado. AL OTROSI 8º. - Se tiene presente y estese a procedimiento de la materia. La presente sentencia que se registrara en el libro respectivo del juzgado, se dicta y firma en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, a los 04 días del mes de julio del año dos mil veinte tres. Regístrese y notifíquese. Con lo que termino el presente acto, firmando en constancia conjuntamente con la señora juez y la secretaria que certifica. Fdo. Ilegible: Sonia Judith Rivas Rojas. - Juez Juzgado de Partido del Trabajo y Seguridad Social 8vo. De la Capital. - Fdo. Ilegible: María Elena Osinaga Martínez. - secretaria del Juzgado de Partido del Trabajo y Seguridad Social 8º de la Capital. - ES CUANTO SE HACE SABER A LOS 08 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



Sociedad

// FOTO: MINISTERIO DE SALUD



Capacitación para colaboradores voluntarios.

A 177 VOLUNTARIOS DE TRES DEPARTAMENTOS

Salud entrega equipamiento para prevención de la malaria

• Ahora El Pueblo

El Ministerio de Salud y Deportes entregó equipamiento a 177 colaboradores voluntarios, que contribuyen en la prevención y control de la enfermedad en sus comunidades, principalmente de los departamentos endémicos, como Beni, Pando y La Paz.

El Gobierno nacional destina cada año más de 1,2 millones de bolivianos, que incluyen insumos de diagnóstico temprano. “Anualmente se realiza este abastecimiento y capacitaciones, esto es parte de la estrategia contra la malaria que tiene el Ministerio de Salud para garantizar el diagnóstico y el tratamiento oportuno (...) Estamos contando con el esfuerzo y la participación comunitaria, que cada vez se empodera más de su salud,” sostuvo el profesional de Manejo Integrado de Vectores del Ministerio de Salud y Deportes, José Luis Laura, en Riberalta.

EQUIPAMIENTO

Los 177 colaboradores (25 de Riberalta y Guayaramerín, 41 de La Paz y 111 de Pando) recibieron equipamiento que incluye

tableros, un folder de cartillas de diagnóstico y tratamiento de la malaria, un cuaderno para apuntes, bolígrafo, lápiz negro, lápiz bicolor, goma y tajador. Para las prácticas se proporciona material, como pruebas de diagnóstico, alcohol, algodón, guantes descartables, lancetas y formularios FRIM. Para concluir su actividad de prevención también cuentan con un balde, un morral, una polera identificativa de promotor, una gorra, alcohol al 70%, guantes, barbijos y medicamentos especiales para las acciones de prevención.

“Entre las actividades y el material, la inversión anual supera el millón de bolivianos para realizar y garantizar el diagnóstico y tratamiento oportuno a la población”, señaló el profesional de Monitoreo de Leishmaniasis del Programa Nacional de Enfermedades Transmitidas por Vectores, Omar Flores.

En general, se espera que las capacitaciones a los colaboradores voluntarios de malaria los preparen para ser agentes efectivos de cambio en la prevención y control de esta enfermedad en sus comunidades. Al mejorar su conocimiento y habilidades, se podrán contribuir significativamente a reducir la carga de la enfermedad y mejorar la salud de su entorno.

UN HITO PARA LA FAUNA

Se celebra por primera vez el Día Internacional del Guanaco

En Bolivia se promueve esta fecha a través del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, entre otras entidades.

• Ahora El Pueblo

Hoy, 23 de agosto, se celebra por primera vez el Día Internacional del Guanaco, fecha acordada por 39 organizaciones gubernamentales, académicas, representaciones de comunidades indígenas y la sociedad civil, principalmente, de países donde se encuentra este herbívoro nativo que conecta paisajes y culturas en América del Sur.

y aisladas que enfrentan un alto riesgo de extinción local, similar a lo que ocurrió en Ecuador.

Naciones Unidas dispuso que el 2024 sea el Año Internacional de los Camélidos para subrayar la vital importancia de estos animales en la subsistencia de millones de familias en más de 90 países, además de su relevancia cultural para diversas comunidades alrededor del mundo.

MOVIMIENTO

#Guanaconecta es un movimiento impulsado por organizaciones gubernamentales y de la sociedad civil de Bolivia, Perú, Chile y Argentina, que busca articular estrategias regionales para conservar las migraciones de guanacos.

“Sus migraciones, como las de otros grandes herbívoros, son uno de los procesos ecológicos más amenazados a

nivel mundial, por causas como la degradación del hábitat por el sobrepastoreo y las industrias minera, petrolera y energética, la colocación de barreras, como alambrados, rutas y urbanizaciones, y la escasez de agua y alimento por la crisis climática”, indica WCS Bolivia.

De acuerdo con la información, el Día Internacional del Guanaco es promovido por varios países e instituciones internacionales, como Alianza Gato Andino, Born Free Foundation, Conservation without Borders, entre otros.

En Bolivia se promueve a través del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, el Museo Nacional de Historia Natural, Protección del Medio Ambiente de Tarija, el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos, Gestión y Desarrollo Forestal, entre otros.



Un ejemplar de guanaco.

// FOTO: MMAYA

Editorial

Desarrollo industrial y diálogo

En un escenario internacional adverso y con desafíos económicos internos, el presidente Luis Arce ha reafirmado su férrea determinación por atender las necesidades de la población boliviana y encaminar al país hacia un futuro de unidad, estabilidad y prosperidad en el marco del Bicentenario en 2025.

Bajo esta premisa, la administración de Arce lleva adelante la construcción de 170 plantas industriales, una iniciativa estratégica que se enmarca en los esfuerzos por consolidar a Bolivia como una nación industrializada y desarrollada.

Este ambicioso plan industrial será un pilar fundamental para alcanzar la "unidad y estabilidad económica, social y política" que el Gobierno anhela como "patrimonio del pueblo" al celebrar los 200 años de vida independiente.

Paralelamente, el mandatario ha emprendido una serie de diálogos con empresarios y agroindustriales del país, con el objetivo de concertar iniciativas que permitan resolver problemas coyunturales, como la escasez de dólares y la provisión de diésel, y a la vez impulsar el desarrollo productivo en este complejo contexto internacional.

Lamentablemente, estos esfuerzos por fortalecer la economía boliviana y atender las necesidades de la población se han visto obstaculizados por el bloqueo de legisladores

afines al expresidente Evo Morales y a la oposición política, quienes han impedido la aprobación de más de \$us 1.000 millones en créditos externos.

Esta situación solo perjudica al desarrollo productivo y a la economía de las familias bolivianas.

Según la información oficial, estos créditos externos están destinados a la construcción de carreteras, desarrollo urbano, riego productivo, enlosetados y otros proyectos vitales para el país. La aprobación de estos créditos inyectaría divisas importantes a la economía nacional, lo cual fue reconocido en el Diálogo Nacional por la Economía y la Producción.

Además, se suman las amenazas y movilizaciones de sectores que buscan generar "incertidumbre, miedo y violencia", según ha denunciado el propio presidente Arce.

A pesar de estos desafíos, el Gobierno ha reafirmado su potente compromiso de "defender la democracia, la estabilidad y el futuro del país".

El diálogo, la concertación y el trabajo conjunto con todos los sectores son

las herramientas democráticas de la administración del economista Arce que permitirán a Bolivia consolidar su Bicentenario como una nación industrializada, desarrollada y próspera, tal como lo anhela el pueblo boliviano.

El mandatario ha emprendido una serie de diálogos con empresarios y agroindustriales del país, con el objetivo de concertar iniciativas que permitan resolver problemas coyunturales, como la escasez de dólares y la provisión de diésel, y a la vez impulsar el desarrollo productivo en este complejo contexto internacional.

A PULSO



Tribuna

FMI vs bancos de desarrollo: opciones en el *impasse* económico

**Martín Moreira**

En el contexto del actual *impasse* de dólares que enfrenta el país, la búsqueda de soluciones financieras se vuelve urgente. Los créditos, una opción necesaria, ofrecen dos caminos divergentes. Por un lado, se presenta la alternativa del Fondo Monetario Internacional (FMI), respaldada por analistas, políticos y actores mediáticos que promueven medidas de ajuste. Aunque recurrir al FMI puede parecer una salida rápida en tiempos de crisis, las repercusiones a largo plazo de sus políticas pueden resultar devastadoras para las clases vulnerables. Por otro lado, existe una vía que defiende la soberanía económica y el poder adquisitivo de la población. Esta opción, apoyada por el Estado y los empresarios en el marco del diálogo productivo, implica acudir a préstamos de bancos de desarrollo enfocados en el desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza. En este escenario, el verdadero desafío radica en encontrar un equilibrio que permita a los países acceder al financiamiento externo sin sacrificar su autonomía y el bienestar de sus ciudadanos a largo plazo.

Dentro de la coyuntura del actual *impasse* de dólares que está viviendo el país, se necesitan créditos, los cuales tienen dos caminos. Uno de ellos es el Fondo Monetario Internacional (FMI), que cuenta con el apoyo de quienes abogan por medidas de ajuste que perjudicarían a las clases vulnerables. Entre los principales promotores de esta propuesta se encuentran analistas, actores mediáticos y políticos. Recurrir al FMI puede parecer una solución rápida en tiempos de crisis, pero las consecuencias a largo plazo de sus políticas pueden ser devastadoras. Los países que aceptan las condiciones del FMI corren el riesgo de sacrificar su soberanía económica, incrementar la desigualdad social y quedar atrapados en un ciclo de deuda y austeridad.

Es crucial que los Gobiernos consideren cuidadosamente las alternativas antes de recurrir al FMI y busquen soluciones que no comprometan el bienestar de sus ciudadanos a largo plazo. La historia nos enseña que, en muchos casos, el 'rescate' del FMI ha sido más una trampa que una salvación.

Por otro lado, la segunda vía preserva el poder adquisitivo de las personas, protege el mercado interno y permite un modelo económico soberano. Esta es la posición del Estado y de los empresarios que surgió del diálogo productivo, que aboga por recurrir a préstamos de bancos de desarrollo cuyas metas están alineadas con la promoción del desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza. El Estado apuesta a que las condiciones impuestas por estas instituciones financieras internacionales buscan asegurar que los fondos se utilicen de manera efectiva. Sin embargo, es crucial que estas condiciones no socaven la capacidad de los países para diseñar y ejecutar políticas que respondan a sus propias necesidades y prioridades.

El desafío radica en encontrar un equilibrio que permita a los países beneficiarse del financiamiento externo sin sacrificar su autonomía y bienestar a largo plazo.

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

El Fondo Monetario Internacional (FMI) se presenta como un salvavidas para los países en crisis financiera, ofreciendo préstamos que pueden aliviar temporalmente las presiones económicas. Sin embargo, detrás de esta ayuda aparente se esconden graves consecuencias que pueden hipotecar el futuro económico y social de las naciones receptoras. Los requisitos impuestos por el FMI, que exigen estabilidad macroeconómica y el compromiso de mantener políticas económicas estrictas, han demostrado ser una espada de doble filo.

EL CAMINO HACIA LA DEUDA: REQUISITOS Y CONDICIONALIDADES

Para acceder a la Línea de Crédito Flexible del FMI, los países deben cumplir con dos requisitos fundamentales: mantener variables económicas "estables" y garantizar que las políticas económicas seguirán las directrices del FMI. Esto suena lógico en teoría, pero en la práctica, las exigencias del FMI pueden forzar a los países a implementar medidas de austeridad severas que exacerban las desigualdades sociales y sofocan el crecimiento económico.

El proceso comienza con la solicitud del préstamo, seguido por un análisis conjunto entre el Gobierno del país y el personal técnico del FMI. Este análisis no solo evalúa las necesidades de financiamiento, sino que también sienta las bases para las condiciones que el país deberá cumplir. Estas condiciones, conocidas como condicionalidad de política económica, se plasman en un acuerdo detallado que se presenta al Directorio Ejecutivo del FMI. Solo después de la aprobación del Directorio se desembolsan los fondos, iniciando un ciclo de monitoreo y ajuste de políticas que puede durar años.

AUSTERIDAD Y DESIGUALDAD: EL COSTO SOCIAL DE LOS PRÉSTAMOS DEL FMI

La historia ha mostrado que las condiciones impuestas por el FMI suelen incluir recortes en el gasto público, aumentos de impuestos y reformas estructurales que buscan reducir el déficit fiscal y estabilizar la economía. Si bien estos objetivos pueden parecer prudentes, su implementación ha tenido consecuencias devastadoras en numerosos países. Los recortes en servicios esenciales, como la salud, la educación y la protección social, han incrementado la pobreza y la desigualdad, generando un descontento social que a menudo culmina en protestas y disturbios.

En Argentina, por ejemplo, los acuerdos con el FMI han resultado en ciclos de austeridad que han profundizado la recesión económica, empujando a millones de personas a la pobreza. En Grecia, las estrictas medidas de austeridad impuestas por el FMI y la Unión Europea llevaron a una década perdida de crecimiento, con un desempleo juvenil que superó el 50% en su punto álgido.

DEPENDENCIA Y SOBERANÍA ECONÓMICA COMPROMETIDA

Más allá del impacto social, los préstamos del FMI también comprometen la soberanía económica de los países. Al obligar a las naciones a seguir un conjunto específico de políticas económicas, el FMI reduce la capacidad de los Gobiernos para diseñar y ejecutar estrategias económicas que respondan a las necesidades y realidades locales. Esta pérdida de autonomía puede llevar a una dependencia crónica del financiamiento externo, atrapando a los países en un ciclo de endeudamiento y austeridad del cual es difícil escapar.

EL RIESGO DE UNA TRAMPA DE DEUDA

El FMI presenta sus préstamos como una solución temporal a problemas financieros, pero en muchos casos, estos préstamos solo agravan la situación. Las políticas de austeridad pueden sofocar el crecimiento económico, reduciendo la capacidad del país para generar ingresos y, por ende, para pagar sus deudas. Esto puede llevar a una espiral de endeudamiento en la que los países se ven obligados a solicitar nuevos préstamos para pagar los anteriores, aumentando su carga de deuda y su dependencia del FMI.

BANCOS DE DESARROLLO

En un mundo globalizado, el financiamiento internacional se ha convertido en una herramienta esencial para el desarrollo de

los países en vías de crecimiento. Sin embargo, este apoyo financiero viene acompañado de una serie de condiciones que pueden determinar el rumbo económico y social de las naciones receptoras. Instituciones como el Banco Mundial, el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (Fonplata), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la CAF (Banco de Desarrollo de América Latina) son actores clave en este escenario. Aunque sus objetivos están alineados con la promoción del desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza, sus condiciones de préstamo a menudo imponen desafíos significativos a los países solicitantes.

EL BANCO MUNDIAL Y LA RECETA DE LA ESTABILIDAD MACROECONÓMICA

El Banco Mundial, con su enfoque en la estabilidad macroeconómica, exige que los países mantengan políticas fiscales prudentes, control de la inflación y estabilidad cambiaria. Estas condiciones, aunque pueden parecer razonables, a menudo requieren que los países implementen reformas estructurales profundas, como la privatización de empresas estatales y la liberalización del mercado. Si bien estas reformas pueden conducir a un crecimiento económico a largo plazo, en el corto plazo pueden generar tensiones sociales y políticas, especialmente en naciones donde la desigualdad es pronunciada.

FONPLATA Y LA INTEGRACIÓN REGIONAL

Fonplata, con su enfoque en la integración regional, financia proyectos que promuevan el desarrollo sostenible en la Cuenca del Plata. Aunque la institución busca alinear sus proyectos con las prioridades nacionales y regionales, su énfasis en la sostenibilidad ambiental y social puede requerir que los países ajusten sus políticas internas para cumplir con estos estándares. Esto puede resultar en un dilema para los Gobiernos que deben equilibrar las demandas locales con las condiciones impuestas por Fonplata.

CAF Y BID: SOSTENIBILIDAD PARA EL DESARROLLO

Tanto la CAF como el BID destacan la importancia de la sostenibilidad ambiental y social en los proyectos que financian. Estos bancos imponen rigurosos requisitos de evaluación de impacto ambiental y social, y exigen una transparencia y gobernanza estrictas en la gestión de los fondos. Si bien estas condiciones buscan garantizar que los proyectos beneficien a las comunidades locales y contribuyan a la mitigación del cambio climático, también pueden imponer cargas administrativas significativas a los países receptores, especialmente a aquellos con instituciones débiles o con problemas de corrupción.

UN BALANCE DELICADO

El financiamiento internacional, aunque crucial para el desarrollo de los países, presenta un delicado equilibrio entre el apoyo económico y la imposición de políticas que pueden afectar la soberanía nacional. Los países receptores deben navegar cuidadosamente estas condiciones para maximizar los beneficios de los préstamos, mientras mitigan los posibles efectos adversos en su economía y sociedad. La pregunta clave es si estas condiciones realmente promueven un desarrollo sostenible y equitativo, o si perpetúan una dependencia que limita el crecimiento autónomo de las naciones en desarrollo.

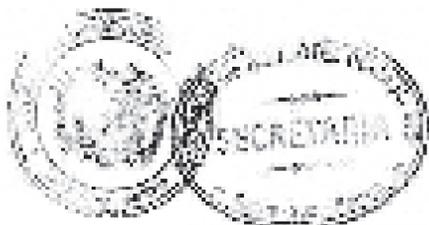
Cada institución tiene sus propias condiciones, pero todas se centran en asegurar que los préstamos se utilicen de manera eficaz, contribuyan al desarrollo sostenible y promuevan la estabilidad financiera y social de los países receptores.



EDICTO

PARA CITAR AL EMPLEADOR FAMILIACASA BIENES RAICES S.A. con NIT. - 156984021.

LA DRA. SONIA JUDITH RIVAS ROJAS, JUEZ DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 8º DE LA CAPITAL, hace saber que, dentro del proceso Coactivo Social, se han producido los actuados siguientes: DEMANDA saliente a FS. 3 a 36 de obrados: APERSONANDOSE, FORMALIZA E INTERPONE DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO PARA LA RECUPERACION DE CONTRIBUCIONES EN MORA AL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES. OTROSIES. SU CONTENIDO PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS, mayor de edad, hábil por derecho ley, con CI N° 6110131 LP en su calidad de representante legal de la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO. interpone demanda COACTIVA SOCIAL contra del empleador FAMILIACASA BIENES RAICES S.A.. con NIT N° 156984021, ante las consideraciones de su probidad me presento y conforme a derecho expongo y solicito: PERSONERIA El testimonio, correspondiente a la escritura pública N° 789/2023 de fecha 19 de Junio de 2023, que se adjunta al presente memorial. otorgada por ante la Notaria de Fe Pública N° 107 a cargo de la Dra. Monica Haydee Villavicencio Sanjinez del Distrito Judicial de La Paz. por el que se acredita la personalidad jurídica de la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, la cual se constituye como una Empresa Pública Nacional Estratégica, de Derecho Público, de Duración Indefinida, Mediante Resolución Suprema 27523. Constituida de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, su Decreto Reglamentario N° 882 de 16 de marzo de 2011, Decreto Supremo 2218 de 14 de enero de 2015 y demás disposiciones legales aplicables. De dicho instrumento público, se infiere que contamos con los requisitos establecidos por el Código Procesal Civil en su artículo 35. parágrafo II para la instauración de la presente demanda, por cuanto tengo a bien apersonarme en legal representación de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, para que a mi persona ejerciendo su representación, solicito se admita mi personería y se me hagan conocer ulteriores actuaciones del proceso que se dictaren en lo sucesivo. II. PARTE DEMANDADA En merito a lo establecido por la ley 065 de 10 de diciembre de 2010. en sus artículos 111 y siguientes; art. 110 inc. 4), del código procesal civil. instaura la presente demanda Coactiva Social en contra del empleador FAMILIACASA BIENES RAICES S.A.. con NIT N° 156984021. con domicilio en la C/ WARNES NO.734, representada legalmente por ROLANDO ANTELO SCOTT, con CI N° 2836086, mayor de edad y hábil por ley M. ANTECEDENTES 1. La Constitución Política del Estado en su art. 15 par. I establece: "Todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social por lo que podrán percibir las prestaciones que ella brinda a través de los Entes Gestores de Salud y la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo. La Ley 065 "Ley de Pensiones" de 10 de diciembre de 2010, establece el Sistema Integral de Pensiones compuesto por los Regímenes Contributivo, Semicomunitario y No Contributivo para otorgar las prestaciones de vejez, invalidez, muerte, gastos funerarios, pensión solidaria de vejez, pensiones por muerte, con la finalidad de proteger el capital humano del Estado Plurinacional. En fecha 10 de diciembre de 2010 se promulgó la Ley N° 065, de Pensiones, estableciendo en su artículo 110 lo siguiente: "Procederá la ejecución coactiva social cuando se persiga el cobro de aportes nacionales solidarios, aportes, primas y comisión, el interés por mora, el interés incremental y recargos, adeudados a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo. Se considerará como título coactivo, la Nota de Débito emitida por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo al Empleador o al Aportante Nacional Solidario, que contendrá las contribuciones, aportes, aportes nacionales solidarios, el interés por mora, el interés incremental y recargos adeudados, constituyéndose en obligaciones de pagar líquidas y exigibles." Por su parte el artículo 148 de la Ley N° 065 de Pensiones, establece que la "Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo tendrá como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, gestión de prestaciones, beneficios y otros pagos del Sistema Integral de Pensiones, establecidos en la presente Ley". El artículo 91 de la Ley N° 065 de Pensiones, establece las obligaciones del empleador: "a) Actuar como agente de retención y pagar: i) El aporte del Asegurado, el aporte solidario del Asegurado, la prima por riesgo común y la comisión, deducidas del total ganado de los Asegurados bajo su dependencia laboral; ii) El aporte nacional solidario hasta el monto del total ganado que corresponda al Asegurado bajo su dependencia laboral; e) iii) Las contribuciones a favor de terceros de sus dependientes, cuando así corresponda. b) Pagar con sus propios recursos, la prima por riesgo profesional de sus dependientes y el aporte patronal solidario, c) Presentar las declaraciones de pago y la documentación de respaldo." El artículo 96 de la Ley N° 065 establece: "1. Los empleadores deberán realizar los pagos de las Contribuciones hasta el último día hábil del mes posterior a aquel en que devengan los sueldos o salarios de sus dependientes. II. Los asegurados independientes deberán realizar los pagos de las Contribuciones en el plazo establecido en reglamento. III. Los Aportantes Nacionales Solidarios deberán declarar el Aporte Nacional solidario sobre el Total Solidario, a tiempo de pagar sus obligaciones impositivas al Servicio de Impuestos Nacionales". El artículo 117 La Ley N° 065. establece: "El derecho de cobro de las Contribuciones y de los Aportes Nacionales Solidarios adeudados al Sistema Integral de Pensiones no prescriben" el mismo que se encuentra en concordancia con el artículo 48 núm. IV "Los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia y son inembargables e imprescriptibles". En el Decreto 2248 del 14 de enero de 2015, se constituye la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y aprueba sus Estatutos en el marco de la Ley N° 065. En el Decreto 4585 de fecha 15 de septiembre de 2021 establece. "Que el artículo 147 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, establece que la administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, la cual se constituirá como Empresa Pública Nacional Estratégica de derecho público. de duración indefinida: con personalidad jurídica r patrimonio propio. con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica. con jurisdicción. competencia y estructura de alcance nacional. La cual se encuentra bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, teniendo como domicilio principal la ciudad de La Paz" A su vez, el art. 2 del Decreto Supremo No. 4585 de 15 de septiembre de 2021, señala el inicio de actividades, indicando que: "La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo iniciará actividades en los Regímenes Contributivo y Semicomunitario, de forma parcial dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo y de manera total en un plazo no mayor a veinte (20) meses computados de igual manera" IV. INSTAURA DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO En merito a los antecedentes descritos con anterioridad y habiendo la empresa FAMILIACASA BIENES RAICES S.A.. con NIT N° 156984021 ha incumplido las obligaciones dispuestas en el artículo 91 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, al haber incurrido en mora por la falta de pago de las contribuciones y aporte solidario al Sistema Integral de Pensiones. De acuerdo al reglamento de la ley de pensiones, por periodos de: ENE-2023; FEB-2023. deuda que asciende a la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 94/100 BOLIVIANOS (Bs. 757,94) obligación líquida y exigible que a la fecha se encuentra con el plazo vencido. extremo que se sustenta e indica la Nota de Débito N° G01023 de 20 de Junio de 2023 Con la facultad otorgada por el art. 110 de la Ley de Pensiones. Artículos 20 y 22 del Decreto Supremo N° 0778 y demás disposiciones vigentes, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo detenta la obligación de cobrar las Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios en mora, intereses sin otorgar condonación alguna. por lo que interpongo la presente DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra del empleador FAMILIACASA BIENES RAICES S.A.. con NIT N° 156984021, con domicilio en la C/WARNES NO.734, sobre la base de la Nota Débito N° G01023, de 20 de Junio de 2023, por el monto de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 94/100 BOLIVIANOS (Bs. 757,94), misma que constituye título coactivo al amparo del artículo 110 de la Ley N° 065 de Pensiones del 10 de diciembre de 2010. V. DOCUMENTO COACTIVO En merito a lo expuesto y siendo la Nota de Débito: * Nota de Débito N° G01023 de 20 de Junio de 2023 por el monto de Bs. 757,94 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 94/100 BOLIVIANOS). documento mismo que constituye título coactivo social, que demuestra que la obligación del empleador es líquida y exigible que a la fecha se encuentra con el plazo vencido PETITORIO En virtud a los antecedentes y los fundamentos de hecho y derechos expuestos, al amparo de los Artículos 110, 111 y siguientes de la Ley 065, su Decreto Reglamentario y demás disposiciones vigentes complementarias, en representación de la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO interpongo demanda coactiva social en contra de la empresa FAMILIACASA BIENES RAICES S.A.. con NIT N° 156984021, con domicilio en la C/ WARNES NO.734, representada legalmente por ROLANDO ANTELO SCOTT, con CI N° 2836086, y solicito a su Autoridad dicte sentencia declarando probada la demanda en todas sus partes y condene a la empresa el pago de la suma perseguida que asciende a la suma total de Bs. 757,94 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 94/100 BOLIVIANOS), más interés por mora, interés incremental, gastos judiciales y administrativos, establecidos en el Art. 29 del DS 778 de fecha 26 de enero de 2011. Reglamento Parcial a la Ley de Pensiones N° 065, conforme manda y ordena el citado artículo. Asimismo, solicito a su autoridad que en Ejecución de Sentencia se ordene el transe y remate de los bienes de la empresa. para que se haga efectiva del pago total de la obligación en mora. OTROSI 1.- De conformidad a lo establecido en el art. 111 del Código Procesal Civil, solicito se tenga en calidad de prueba documental pre constituida establecida, la Nota de Débito N° G01023 de 20 de Junio de 2023 por el monto de Bs. 757,94 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 94/100 BOLIVIANOS) y su respectiva liquidación. que demuestra la existencia de deuda líquida, exigible y de plazo vencido. OTROSI 2.- Conforme dispone el artículo 25 del Decreto Supremo N° 0778 se comine al empleador a presentar las planillas de sueldos y salarios de todos los periodos demandados que se incluyen en la Nota de Débito N° G01023 de 20 de Junio de 2023, dentro de tercer día de su legal notificación, haciendo la protesta legal de reconocer justos y legítimos pagos si los hubiere. OTROSI 3.- En virtud a lo establecido en el art. 111, parágrafo I de la Ley N° 065, de Pensiones, y a fin de precautar los derechos emergentes del Sistema Integral de Pensiones, solicito las siguientes MEDIDAS PRECAUTORIAS: a) ORDENAR SE OFICIE. - A la oficina de Derechos Reales de la capital, a la Dirección Departamental de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, con la finalidad



de que se informe sobre los bienes inmuebles y vehículos que estuvieren registrados a nombre de la empresa FAMILIACASA BIENES RAICES S.A.. con NIT N° 156984021, representada legalmente por ROLANDO ANTELO SCOTT. con CI N° 2836086. b) De acuerdo a la Ley General de Cooperativas No. 356 y el Reglamento del D.S. N° 1995 de 13 de mayo de 2014 en su Art. 24 núm. 4 establece que "LOS CERTIFICADOS DE APORTACION NO PUEDEN SER GRAVADOS POR LAS ASOCIADAS O ASOCIADOS Y SON INEMBARGABLES POR TERCEROS", por lo que solicito nos señale de forma expresa que NO CORRESPONDE la ejecución de líneas telefónicas, tomando en cuenta la normativa vigente, que establece que las líneas telefónicas son inembargables. c) Se libre MANDAMIENTO DE EMBARGO, en contra de todos los bienes de la empresa coactivada y sea hasta el monto condenado en sentencia y posteriores actualizaciones que se hagan extensiva a la misma. d) RETENCIÓN Y REMISIÓN DE FONDOS. • Se oficie a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), conforme al art. 1358 Código de Comercio, y la Ley de Servicios Financieros, para que ordene la retención en todo el sistema financiero del Estado Plurinacional de Bolivia, sobre las cuentas corrientes, depósitos a plazo fijo, caja de ahorros, u otro tipo de cuentas que tuviera la empresa coactivada y sea hasta alcanzar la suma de Bs. 757,94 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 94/100 BOLIVIANOS) o su equivalente en moneda extranjera (dólares) o UPV's. y la correspondiente remisión a las cuentas pertenecientes a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial dependiente de este Tribunal Departamental de Justicia. OTROSI 4.- Señor Juez al presente escrito se adjunta la documentación que refiere: * Fotocopia simple de la Publicación. realizada por la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO en fecha 18 de junio de 2023 en el diario EL PUEBLO, del cual se difunde la notificación al empleador con el Comunicado a los Empleadores en Mora, amparada en la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/ N° 531-2014, Anexo I, Art. 14, Disposición Segunda y su modificación Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N° 602/2014 de fecha 29 de agosto de 2014.. emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, que reglamenta la aplicación de la SENTENCIA CONSTITUCIONAL NRO 2008/2012. Que acredita haberse agotado la gestión de cobro administrativo, misma que nos instruye la realización de la gestión administrativa de cobro, la cual en su Art. 10 establece lo siguiente: "ALCANCE DE LAS COMUNICACIONES ESCRITAS Y PUBLICACIONES": /. las comunicaciones escritas con constancia de recepción y las publicaciones referidas en la presente norma regulatoria. podran ser consideradas indistintamente Vo de forma conjunta como documentos probatorios de la realización de la gestión administrativa de cobro en el sistema integral de pensiones. II. En caso de que las comunicaciones escritas no hubiesen sido recibidas por el empleador en mora, la copia simple de la publicación será válida, legal, y suficiente para comprobar la existencia de la gestión administrativa de cobro, parn tines procesales. Sin perjuicio a lo citado es obligación de las A/ P la presentación del documento original que respalda las publicaciones de Gestión Administrativa de Cobro en un ejemplar a cada Juzgado de Trabajo y Seguridad Social. * Fotocopia simple de Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/ N° 531-2011 de fecha 29 de julio de 2014. * Fotocopia simple de Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N° 602/2014 de fecha 29 de agosto de 2014. OTROSI 5. • La Gestora Pública de Seguridad Social a Largo Plazo, constituida en una Empresa Pública Nacional Estratégica del Estado, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en mérito al Art. 39 de la Ley 1178, Art. 52 del D.S. 23215 y Arts. 8 y 9 ambos de la Ley 1602 de 15/12/1944. se encuentra liberada y exenta del pago de valores. timbres, costas judiciales. honorarios profesionales y otros conceptos, exhortando se tenga presente por su autoridad. OTROSI 6.- A fin de citar y/o notificar se señala como domicilio laboral de la empresa FAMILIACASA BIENES RAICES S.A.. con NIT N° 156984021 ubicada en la dirección C/ WARNES NO.734 para cumplir con las diligencias correspondientes. OTROSI 7.- Para estar a derecho y conocer ulteriores providencias, señalo como domicilio procesal en la AV. DEPARTAMENTO PANDO ESQ. CALLE SAN JOAQUIN, ENTRE AVENIDA VIRGEN DE COTOCA Y CANAL GUAPAY (OFICINA EX SEGIPI) ZONA ESTE DE ESTA CIUDAD. OTROSI 8.- A efectos de conocer providencias pongo en conocimiento a su autoridad que las notificaciones se realicen a: Susan Villegas Chambi. Cel. WhatsApp: 78530963 Dirección de correo electrónico: susan.villegas@gestora.bo ; " Veritas Fuente de Justicia" HOJA DE SORTEO cursante a FS. 37; SISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO JUDICIAL NUREJ 70441341 FECHA DE RECEPCION 27/06/2023. SENTENCIA cursante a FS. 38 A 39; SENTENCIA DICTADA POR LA JUEZ OCTAVO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y S.S., DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SOCIAL QUE SIGUE LA GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL LARGO PLAZO REPRESENTADA POR LA SRA. PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS CONTRA LA EMPRESA FAMILIACASA BIENES RAICES S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR ROLANDO ANTELO SCOTT, VISTOS: La demanda COACTIVA SOCIAL, interpuesta bajo la NUEVA LEY DE PENSIONES o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, todos lo demás que ver convino y se tuvo presente. CONSIDERANDO I: Que, acompañando la documentación que corre de fs. 1 a 31, y la NOTA DE DEBITO O TITULO COACTIVO N° G01023 cursante a fs. 30, por la suma de Bs. 757.95 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 95/100 BOLIVIANOS). con memorial de fs. 32 A 34, a, el memorial que antecede y la publicación de Edicto adjunta, GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, representada por la Sr. PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS, con la personería que le otorga el Art. 148 de la NUEVA LEY DE PENSIONES O LEY 065 del 10 de diciembre del año 2010, concordante con Decreto Supremo N° 2248 de 14 de enero del 2015, con Decreto Supremo N° 2802 de 15 de junio de 2016, Decreto Supremo N° 3333 de 20 de Septiembre de 2017 y Decreto Supremo N° 3837 de 20 de marzo del 2019 establece que la "Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo iniciara actividades de los Regímenes Contributivo y Semicomunitario, de forma parcial dentro de los datos (12) meses siguiente a la publicación de presente Decreto Supremo y de manera total en un plazo de mayor a veinte (20) meses computados de igual manera en el marco del DS. 4885 del 15 de septiembre del 2021, en la aplicación estricta de nueva Ley Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010 en sus Arts. 96, 110, 111, 112 y 117 en relación con el Art. 48 numeral IV de la Constitución Política del Estado Plurinacional, INICIA ACCION COACTIVA SOCIAL contra la empresa FAMILIACASA BIENES RAICES S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR ROLANDO ANTELO SCOTT, cobrando mediante la NOTA DE DEBITO No. G01023 la suma líquida y exigible de Bs. 757.95 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 95/100 BOLIVIANOS), que la mencionada empresa adeuda a la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, por la falta de pago de CONTRIBUCIONES APORTE NACIONALES SOLIDARIOS, APORTE, PRIMAS, EL INTERES POR MORA, EL INTERES INCREMENTAL Y RECARGOS, por cuanto la Nota de Débito es reconocida por el Art. 110 de la Nueva Ley de Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, como Título COACTIVO, constituyéndose en obligaciones de pago líquidas y exigibles. CONSIDERANDO II: Que, la Nueva Ley de Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, en su Art. 111 y 110 parte in fine, otorga competencia a este Tribunal para el conocimiento de la causa, disponiendo que luego del análisis de la fuerza coactiva del documento en un plazo no mayor de 20 días dicte sentencia y se disponga el embargo o anotación preventiva de los bienes del coactivado otorgándole un plazo de 3 días para el pago de la obligación y cinco días para oponer las excepciones señaladas en el Numeral II del Art. 111 de la Ley mencionada. QUE: Del análisis del TITULO COACTIVO, se puede establecer que la misma contiene plazo vencido y suma líquida y exigible constituyéndose en un documento con fuerza coactiva, al no haber efectuado el pago conforme lo determinado por el Art. 107 de la Nueva Ley de Pensiones, por lo que corresponde dictar sentencia y declarar probada la demanda y las demás medidas señaladas por ley. POR TANTO: La suscrita Juez OCTAVO de Partido del Trabajo y Seguridad Social, sin entrar en otras consideraciones de orden legal, administrando justicia a nombre de la Nación y en virtud de la jurisdicción y Competencia que por ley ejerzo con los fundamentos expuestos en las consideraciones anteriores en aplicación a lo previsto por el Art. 111 numeral I, parágrafo 4to de la NUEVA LEY DE PENSIONES o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010 FALLO Declarando PROBADA la demanda COACTIVA SOCIAL de fs. 01 A 31, por la suma de Bs. 757.95 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 95/100 BOLIVIANOS), por deuda a la Seguridad Social de Largo Plazo, Gastos Administrativos y Judiciales, demanda interpuesta por LA GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL LARGO PLAZO representada por la Sra. PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS en contra de la empresa FAMILIACASA BIENES RAICES S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR ROLANDO ANTELO SCOTT. Como consecuencia se dispone el pago de la obligación en el plazo de TRES (3) DIAS, Y CINCO (5) DIAS para interponer excepciones, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se lleve el proceso hasta el Transe del Remate de los bienes. AL OTROSI 1º. - Se tiene presente y estese a lo principal. AL OTROSI 2º - Traslado. AL OTROSI 3º- Se resuelve lo siguientes: a) Oficiese como se solicita. b) Por la parte especifique con precisión lo peticionado. c) Previamente cúmplase con lo ordenado con el punto a). d) Oficiese a la ASFI para la retención de fondos en cuanto al monto demandado y que sea únicamente en una entidad financiera. AL OTROSI 4- Por adjuntado. AL OTROSI 5- Se tiene presente. AL OTROSI 6º- Por señalado. AL OTROSI 7º- Por señalado. AL OTROSI 8º- Se tiene presente y estese a procedimiento de la materia. La presente sentencia que se registrara en el libro respectivo del juzgado, se dicta y firma en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, a los 04 días del mes de julio del año dos mil veinte tres. Regístrese y notifíquese. Con lo que termino el presente acto, firmando en constancia conjuntamente con la señora juez y la secretaria que certifica. Fdo. ilegible: Sonia Judith Rivas Rojas. - Juez Juzgado de Partido del Trabajo y Seguridad Social 8vo. De la Capital. - Fdo. ilegible: María Elena Osinaga Martínez. - secretaria del Juzgado de Partido del Trabajo y Seguridad Social 8º de la Capital. - **ES CUANTO SE HACE SABER A LOS 08 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**



Política

DURANTE LA PRESENTACIÓN DE UN LIBRO

Vicepresidente destaca la lucha de los héroes anónimos contra las dictaduras

• Ahora El Pueblo

El vicepresidente David Choquehuanca rindió homenaje a los héroes desconocidos que lucharon contra las dictaduras militares, entre ellos a los de la Isla Coati y Alto Madi-di, durante la presentación del libro *Fuga de presos políticos: hazañas desconocidas (1971-1972)*.

En criterio de Choquehuanca, los actuales líderes políticos desconocen las hazañas de los héroes de la Isla Coati y Alto Madi-di que lucharon por su pueblo y arriesgaron sus vidas en defensa de la justicia, la libertad y los derechos humanos. “Por eso rendimos nuestro homenaje a estos héroes”, mencionó.

El libro, escrito por Carlos Soria Galvarro, Rubén Ardaya Salinas, Alejandro Torrejón Martínez, Eusebio Girona Cabrera y Jesús Taborga, narra dos fugas emblemáticas que ocurrieron en los primeros

años de la dictadura de Hugo Banzer: una en Alto Madi-di, en 1971, y la otra en la Isla Coati, en 1972.

“Estos hombres, que han fugado de lugares como Madi-di y la Isla Coati, se han convertido en semillas. Les agradecemos por su lucha y seguimos adelante, abiertos a compartir para alcanzar un día la libertad, justicia, unidad e igualdad”, dijo.

Convocó a los jóvenes y a la población en general a conocer la historia de Bolivia y reflexionar sobre su pasado reciente.



El presidente Luis Arce arropado por trabajadores de la COB en Potosí.

POR ASFIXIAR AL PUEBLO CON BLOQUEOS

Presidente condena al evismo por solo buscar prorrogarse y estrangular el país

El Primer Mandatario dijo que solo trabaja por el pueblo y que “no roba, no miente, ni se escapa”.

• Mónica Huancollo

El presidente Luis Arce reprochó que el “prorroguismo” de una persona y el “evismo” estrangulen al país mediante el bloqueo de créditos en la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP), donde duermen más de \$us 1.000 millones destinados a varias obras.

“El problema del estrangulamiento al pueblo (a través) de la Asamblea, donde tenemos más de mil millones de dólares durmiendo, surge del interés de la oposición interna que solo busca el prorroguismo de un grupo, de una persona que no piensa en las organizaciones sociales como dueñas del Instrumento Político”, indicó Arce en el ampliado nacional de la COB en Tupiza, Potosí.

En la Asamblea Legislativa están parados 12 créditos por \$us 1.076 millones, cuyo destino es financiar obras viales, de transporte, generación de empleo, energía, sistemas de riego para afrontar la sequía y otros de gran impacto para el país.

Recientemente, el ministro de Planificación, Sergio Cusicanqui, remitió a la Asamblea Legislativa un nuevo proyecto de ley de un crédito por \$us 37,8 millones para financiar la construcción de una planta fotovoltaica en el municipio paceño de Viacha.

No solo el Gobierno nacional demanda los créditos, también las organizaciones sociales, alcaldes y ahora empresarios del país instaron a los legisladores a aprobar estos créditos para permitir el ingreso de más divisas a Bolivia.

Para Arce esta paralización en el trabajo legislativo

tiene como causa al evismo que “esta desesperado por volver al poder y por eso nos bloquean”, con el fin de generar “descontento social”.

“La asfixia, el estrangulamiento, tiene el objetivo de generar descontento en la población, de crear la sensación de que no estamos haciendo nada como Gobierno, por eso el evismo estrangula, no permite que se aprueban los créditos”, dijo y les reiteró que ellos se equivocaron al no cuidar la nacionalización de los hidrocarburos.

“Ahora cuando le estamos dando solución al problema quieren venir haciéndose los salvadores. Ese es el tema, están desesperados por volver”, remarcó.

También defendió a su familia de las acusaciones, de manera enfática dijo: “Nosotros no mentimos, no robamos, no nos escapamos y solo trabajamos por el pueblo boliviano”.

PARA DESESTABILIZAR SU C

Lucho alerta de que usan a actores internacionales

Exhortó al pueblo a estar pendiente, hoy atraviesa Bolivia. Afirmó que det

• Mónica Huancollo

El presidente Luis Arce alertó de que intereses externos mueven sus “hilos” y usan a “actores” en el país como “títeres o marionetas” para desestabilizar su Gobierno, para favorecer al imperialismo que ahora está en “decadencia”.

La declaración la hizo en el ampliado nacional de la Central Obrera Boliviana (COB), que se desarrolló ayer en el municipio potosino de Tupiza, donde expuso que hay una crisis a nivel mundial, principalmente del bloque del imperialismo dirigido por Estados Unidos.

Frente a esta crisis, apuntó, nacen bloques como los Brics, liderados por Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica; a los que Bolivia decidió apostar mediante su gestión de Gobierno, lo que “inquieta” al país del norte. “Estos

acercamientos que tuvimos con los Brics preocupan al bloque imperialista en decadencia que está interesado en el litio boliviano, en nuestras aguas dulces, en nuestras tierras raras como una tabla de salvación”, mencionó.

El Presidente hizo hincapié en las amenazas del Comando Sur sobre el interés del litio, sobre todo en esta coyuntura que vive el país con la especulación de algunos productos, escasez y otros problemas que para Arce no son casuales, al contrario tienen el interés de desestabilizar su gestión.

“Estos problemas internacionales mueven sus hilos en nuestro país. Hay elementos que quieren desestabilizar nuestro gobierno y están usando a varios actores para que les sirvan a los intereses del imperialismo y que hoy hacen el papel de marionetas, de títeres de los intereses extranjeros”, denunció Arce, y agregó que estas amenazas las sufre desde que inició su gestión en 2020.



// FOTO: PRESIDENCIA

GESTIÓN DE GOBIERNO

Intereses extranjeros nos como "marionetas"

porque no es casual la situación que
trás está el imperialismo "decadente".

Es más, consideró que el intento de golpe fallido en la plaza Murillo, en La Paz, el 26 de junio, es parte de este plan de desestabilización.

No es la primera vez que el Jefe de Estado denuncia intentos de desestabilización de su gobierno, electo constitucionalmente y apoyado por el 55% de la población boliviana, además de las organizaciones sociales matrices de Bolivia, como la Central Obrera Boliviana (COB).

Desde hace meses reprocha el "golpe blando" que impulsan algunos políticos, en especial Evo Morales, que anunció en reiteradas oportunidades convulsionar el país.

Arce lamentó la situación, sobre todo que la derecha no le perdone su triunfo en las urnas en 2020.

"La derecha nunca nos va a perdonar que en las urnas el pueblo les arrebató el poder", expresó el mandatario en el ampliado de la COB.

“*Hay elementos que quieren desestabilizar nuestro gobierno y están usando a varios actores para que les sirvan a los intereses del imperialismo y que hoy hacen el papel de títeres, marionetas”.*

Luis Arce Catacora
Presidente de Bolivia

JUNTO CON LOS SECTORES SOCIALES

Choquehuanca respalda el referendo para "gobernar escuchando al pueblo"

Consideran que el pueblo tiene derecho a participar en asuntos de interés nacional, como la subvención.

• **Mónica Huancollo**

“Gobernar escuchando al pueblo”, fue el mensaje que escribió en un post el vicepresidente David Choquehuanca, quien respalda las consultas del referéndum planteadas por el presidente Luis Arce, al igual que varios sectores del país, que expresaron su rotundo apoyo.

“Respaldamos la convocatoria a un referéndum por parte del presidente Lucho Arce para decidir sobre la subvención a los hidrocarburos, escaños parlamentarios y, principalmente, la reelección de manera discontinua”, publicó la autoridad en sus plataformas sociales.

Agregó: “Gobernar escuchando al pueblo”.

El presidente Luis Arce remitió la nota al Tribunal Supremo Electoral (TSE) con

las cuatro consultas, como lo anunció en su mensaje al país el 6 de agosto en Sucre.

“Cumpliendo nuestro compromiso con la Patria (...) y democracia, enviamos al Tribunal Supremo Electoral las preguntas para el referéndum que nos permitirá decidir a las y los bolivianos, en unidad, el futuro de la subvención de

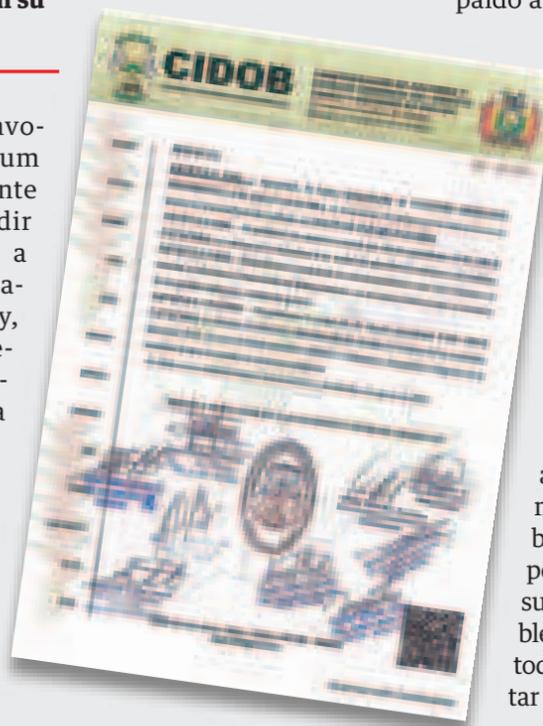
los hidrocarburos, escaños parlamentarios y reelección discontinua del Presidente y Vicepresidente del Estado”, escribió Arce en un post.

SECTORES

El secretario de Justicia de la Confederación de Pueblos Indígenas del Oriente Boliviano (Cidob), Ignacio Parapaino, expresó el respaldo a las preguntas del referendo enviadas por el Presidente.

“Esta iniciativa permitirá a todos participar en las decisiones importantes para el país, como es la subvención de hidrocarburos”, dijo.

El Bloque Oriente también respalda el referendo, al igual que el secretario de actas de la CSUTCB Armin Flores, que también destacó la consulta popular al pueblo. “La subvención es un problema que nos afecta a todos, pero debemos estar informados”, indicó.



Prada: Arce no cometerá los errores de 2010, cuando se impuso un gasolinazo

La ministra de la Presidencia, María Nela Prada, afirmó que el presidente Luis Arce no cometerá los errores de 2010, cuando en la gestión de Evo Morales no se consultó al pueblo y se impuso un “gasolinazo”.

El 27 de diciembre de 2010, el vicepresidente Álvaro García Linera, quien entonces asumió la presidencia interina, mediante un decreto supremo, levantó la subvención de los hidrocarburos, lo que generó una manifestación nacional de los

choferes sindicalizados y otros sectores, que derivó en que luego se abrogue la medida.

“Morales tomó una decisión sin consultar a la población boliviana, pese a que la subvención de combustibles hace a la economía diaria de las familias y por eso se produjo un malestar generalizado. Entonces el presidente Lucho no va

a cometer esos errores de 2010”, dijo Prada.

Pese a este antecedente, los opositores rechazan el referendo planteado por Arce. La viceministra de Comunicación, Gabriela

Alcón, pidió a la oposición no politizar y no temer los resultados del referendo porque “será el pueblo boliviano el que tome las decisiones”.



María Nela Prada

Ahora
EL PUEBLO**LEY N° 045**

LEY DE 8 DE OCTUBRE DE 2010

**LEY CONTRA EL RACISMO
Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN****Interculturalidad.** Interacción entre culturas.**Igualdad.** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho.**Equidad.** Reconocimiento a la diferencia y el valor social equitativo de las personas.**Protección.** Todos tenemos derechos a igual protección contra el racismo y toda forma de discriminación.



EDICTO

PARA CITAR AL EMPLEADOR GEL INVERSIONES BIENES RAICES SRL con NIT. - 155494025.

LA DRA. SONIA JUDITH RIVAS ROJAS, JUEZ DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 8° DE LA CAPITAL, hace saber que, dentro del proceso Coactivo Social, se han producido los actuados siguientes: DEMANDA saliente a FS. 24 a 27 de obrados: SEÑOR JUEZ DE PARTIDO DE TURNO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL APERSONÁNDOSE, FORMALIZA E INTERPONE DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO PARA LA RECUPERACION DE CONTRIBUCIONES EN MORA AL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES, OTROSIES. SU CONTENIDO PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS, mayor de edad, hábil por derecho ley, con CI N° 6110131 LP en su calidad de representante legal de la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, interpone demanda COACTIVA SOCIAL contra del empleador GEL INVERSIONES BIENES RAICES S.R.L. con NIT N° 155494025, ante las consideraciones de su probidad me presento y conforme a derecho expongo y solicito: I. - PERSONERIA El testimonio, correspondiente a la escritura pública N° 789/2023 de fecha 19 de Junio de 2023, que se adjunta al presente memorial, otorgada por ante la Notaría de Fe Pública N° 107 a cargo de la Dra. Monica Haydee Villavicencio Sanjinez del Distrito Judicial de La Paz, por el que se acredita la personalidad jurídica de la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, la cual se constituye como una Empresa Pública Nacional Estratégica, de Derecho Público, de Duración Indefinida, Mediante Resolución Suprema 27523, Constituida de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, su Decreto Reglamentario N° 882 de 16 de marzo de 2011, Decreto Supremo 2248 de 14 de enero de 2015 y demás disposiciones legales aplicables. De dicho instrumento público, se infiere que contamos con los requisitos establecidos por el Código Procesal Civil en su artículo 35, parágrafo II para la instauración de la presente demanda, por cuanto tengo a bien apersonarme en legal representación de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, para que a mi persona ejerciendo su representación, solicito se admita mi personería y se me hagan conocer ulteriores actuaciones del proceso que se dictaren en lo sucesivo. II. PARTE DEMANDADA En merito a lo establecido por la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, en sus artículos 111 y siguientes; art. 110 inc. 4), del código procesal civil, instauro la presente demanda Coactiva Social en contra del empleador GEL INVERSIONES BIENES RAICES S.R.L. con NIT N° 155494025, con domicilio en la AV IRALA ESQ CBBA NO.310 representada legalmente por ERIC YUJO MUIVA, con CI N° 3260104, mayor de edad y hábil por ley III. ANTECEDENTES 1.- La Constitución Política del Estado en su art. 45 par. I establece: "Todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social por lo que podrán percibir las prestaciones que ella brinda a través de los Entes Gestores de Salud y la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo. 2. La Ley 065 "Ley de Pensiones" de 10 de diciembre de 2010, establece el Sistema Integral de Pensiones compuesto por los Regímenes Contributivo, Semicomtributivo y No Contributivo para otorgar las prestaciones de vejez, invalidez, muerte, gastos funerarios, pensión solidaria de vejez, pensiones por muerte, con la finalidad de proteger el capital humano del Estado Plurinacional. En fecha 10 de diciembre de 2010 se promulgó la Ley N° 065, de Pensiones, estableciendo en su artículo 110 lo siguiente: "Procederá la ejecución coactiva social cuando se persiga el cobro de aportes nacionales solidarios, aportes, primas y comisión, el interés por mora, el interés incremental y recargos, adeudados a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo. Se considerará como título coactivo, la Nota de Débito emitida por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo al Empleador o al Aportante Nacional Solidario, que contendrá las contribuciones, aportes, aportes nacionales solidarios, el interés por mora, el interés incremental y recargos adeudados, constituyéndose en obligaciones de pagar líquidas y exigibles." 4. Por su parte el artículo 148 de la Ley N° 065 de Pensiones, establece que la "Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo tendrá como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, gestión de prestaciones, beneficios y otros pagos del Sistema Integral de Pensiones, establecidos en la presente Ley". 5. El artículo 91 de la Ley N° 065 de Pensiones, establece las obligaciones del empleador: "a) Actuar como agente de retención y pagar: i) El aporte del Asegurado, el aporte solidario del Asegurado, la prima por riesgo común y la comisión, deducidas del total ganado de los Asegurados bajo su dependencia laboral; ii) El aporte nacional solidario hasta el monto del total ganado que corresponda al Asegurado bajo su dependencia laboral; y iii) Las contribuciones a favor de terceros de sus dependientes, cuando así corresponda. b) Pagar con sus propios recursos, la prima por riesgo profesional de sus dependientes y el aporte patronal solidario, c) Presentar las declaraciones de pago y la documentación de respaldo." 6. El artículo 96 de la Ley N° 065 establece: "I. Los empleadores deberán realizar los pagos de las Contribuciones hasta el último día hábil del mes posterior a aquel en que devengan los sueldos o salarios de sus dependientes. II. Los asegurados independientes deberán realizar los pagos de las Contribuciones en el plazo establecido en reglamento. III. Los Aportantes Nacionales Solidarios deberán declarar el Aporte Nacional Solidario sobre el Total Solidario, a tiempo de pagar sus obligaciones impositivas al Servicio de Impuestos Nacionales". El artículo 117 La Ley N° 065, establece: "El derecho de cobro de las Contribuciones y de los Aportes Nacionales Solidarios, adeudados al Sistema Integral de Pensiones no prescriben" el mismo que se encuentra en concordancia con el Artículo 48 núm. IV "Los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia y son inembargables e imprescriptibles". 8. En el Decreto 2248 del 14 de enero de 2015, se constituye la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y aprueba sus Estatutos en el marco de la Ley N° 065. 9. En el Decreto 4585 de fecha 15 de septiembre de 2021 establece, "Que el artículo 147 de la ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, establece que la administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, la cual se constituirá como Empresa Pública Nacional Estratégica de derecho público, de duración indefinida: con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional. La cual se encuentra bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, teniendo como domicilio principal la ciudad de La Paz". A su vez, el art. 2 del Decreto Supremo No. 4585 de 15 de septiembre de 2021, señala el inicio de actividades, indicando que: "La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo iniciará actividades en los Regímenes Contributivo y Semicomtributivo, de forma parcial dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo y de manera total en un plazo no mayor a veinte (20) meses computados de igual manera". IV. INSTAURA DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO En mérito a los antecedentes descriptos con anterioridad y habiendo la empresa GEL INVERSIONES BIENES RAICES S.R.L. con NIT N° 155494025 ha incumplido las obligaciones dispuestas en el artículo 91 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, al haber incurrido en mora por la falta de pago de las contribuciones y aporte solidario al Sistema Integral de Pensiones. De acuerdo al reglamento de la ley de pensiones, por periodos de: MAR-2023, deuda que asciende a la suma de DOCE MIL SEISCIENTOS SIETE 16/100 BOLIVIANOS (Bs. 12607,16) obligación líquida y exigible que a la fecha se encuentra con el plazo vencido, extremo que se sustenta e indica la Nota de Débito N° G05639 de 22 de Agosto de 2023 con la facultad otorgada por el art. 110 de la Ley de Pensiones, Artículos 20 y 22 del Decreto Supremo N° 0778 y demás disposiciones vigentes, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo detenta la obligación de cobrar las Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios en mora, intereses sin otorgar condonación alguna, por lo que interpongo la presente DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra del empleador GEL INVERSIONES BIENES RAICES S.R.L. con NIT N° 155494025, con domicilio en la AVIRALA ESQ CBBA NO.310, sobre la base de la Nota Débito N° G05639, de 22 de Agosto de 2023, por el monto de DOCE MIL SEISCIENTOS SIETE 16/100 BOLIVIANOS (Bs. 12607,16), misma que constituye título coactivo al amparo del artículo 110 de la Ley N° 065 de Pensiones del 10 de diciembre de 2010. V. DOCUMENTO COACTIVO En merito a lo expuesto y siendo la Notas de Débito: * Nota de Débito N° G05639 de 22 de Agosto de 2023 por el monto de Bs. 12607,16 [DOCE MIL SEISCIENTOS SIETE 16/100 BOLIVIANOS], documento mismo que constituye título coactivo social, que demuestra que la obligación del empleador es líquida y exigible que a la fecha se encuentra con el plazo vencido VI. PETITORIO En virtud a los antecedentes y los fundamentos de hecho y derechos expuestos, al amparo de los Artículos 110, 111 y siguientes de la Ley 065, su Decreto Reglamentario y demás disposiciones vigentes complementarias, en representación de la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO interpongo demanda coactiva social en contra de la empresa GEL INVERSIONES BIENES RAICES S.R.L. con NIT N° 155494025, con domicilio en la AV IRALA ESQ CBBA NO.310, representada legalmente por ERIC YUJO MUIVA, con CI N° 3260104, y solicito a su Autoridad dicte sentencia declarando probada la demanda en todas sus partes y condene a la empresa el pago de la suma perseguida que asciende a la suma total de Bs. 12607,16 DOCE MIL SEISCIENTOS SIETE 16/100 BOLIVIANOS), más interés por mora, interés incremental, gastos judiciales y administrativos, establecidos en el Art. 29 del DS 778 de fecha 26 de enero de 2011, Reglamento Parcial a la Ley de Pensiones N° 065, conforme manda y ordena el citado artículo mismo que se adjunta a la presente demanda. Asimismo, solicito a su autoridad que en Ejecución de Sentencia se ordene el transe y remate de los bienes de la empresa, para que se haga efectiva del pago total de la obligación en mora. OTROSI 1.- De conformidad a lo establecido en el art. 111 del Código Procesal Civil, solicito se tenga en calidad de prueba documental pre constituida establecida, la Nota de Débito N° G05639 de 22 de Agosto de 2023 por el monto de Bs. 12607,16 [DOCE MIL SEISCIENTOS SIETE 16/100 BOLIVIANOS] y su respectiva liquidación, que demuestra la existencia de deuda líquida, exigible y de plazo vencido. OTROSI 2.- Conforme dispone el artículo 25 del Decreto Supremo N° 0778 se comine al empleador a presentar las planillas de sueldos y salarios de todos los periodos demandados que se incluyen en la Nota de Débito N° G05639 de 22 de Agosto de 2023, dentro de tercer día de su legal notificación, haciendo la protesta legal de reconocer justos y legítimos pagos si los hubiere. OTROSI 3.- En virtud a lo establecido en el art. 111, parágrafo I de la Ley N° 065, de Pensiones, y a fin de precautar los derechos emergentes del Sistema Integral de Pensiones, solicito las siguientes MEDIDAS PRECAUTORIAS: a) ORDENAR SE OFICIE. - A la oficina de Derechos Reales de la capital, a la Dirección Departamental de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, con la finalidad de que se informe sobre los bienes inmuebles y vehículos que estuvieren registrados a nombre de la empresa GEL INVERSIONES BIENES RAICES S.R.L. con NIT N° 155494025, representada legalmente por ERIC YUJO MUIVA, con CI N° 3260104 b) De acuerdo a la Ley General de Cooperativas No. 356 y el Reglamento del D.S. N° 1995 de 13 de mayo de 2014 en su Art. 24 núm. 4 establece que "LOS CERTIFICADOS DE APORTACION NO PUEDEN SER GRAVADOS POR LAS ASOCIADAS O ASOCIADOS Y SON INEMBARGABLES POR TERCEROS", por lo que solicito nos señale de forma expresa que NO CORRESPONDE la ejecución de líneas telefónicas, tomando en cuenta la normativa vigente, que establece que las líneas telefónicas son inembargables. c). Se libre MANDAMIENTO DE EMBARGO, en contra de todos los bienes de la empresa coactiva y sea hasta el monto condenado en sentencia y posteriores actualizaciones que se hagan extensiva a la misma. d) RETENCIÓN Y REMISIÓN DE FONDOS.- Se oficie a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF), conforme al art. 1358 Código de Comercio, y la Ley de Servicios Financieros, para que ordene la retención en todo el sistema financiero del Estado Plurinacional de Bolivia, sobre las cuentas corrientes, depósitos a plazo fijo, caja de ahorros, u otro tipo de cuentas que tuviera la empresa coactiva y sea hasta alcanzar la suma de Bs. 12607,16 [DOCE MIL SEISCIENTOS SIETE 16/100 BOLIVIANOS] o su equivalente en moneda extranjera [dólares] o UFV's, y la correspondiente remisión a las cuentas pertenecientes a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial dependiente de este Tribunal Departamental de Justicia. OTROSI 4.- La Gestora Pública de Seguridad Social a Largo Plazo, constituida en una Empresa Pública Nacional Estratégica del Estado, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en mérito al Art. 39 de la Ley 1178, Art. 52 del D.S. 23215 y Arts. 8 y 9 ambos de la Ley 1602 de 15/12/1944, se encuentra liberada y exenta del pago de valores, timbres, costas judiciales, honorarios profesionales y otros conceptos, exhortando se tenga presente por su autoridad. Así mismo se hace conocer a su autoridad que en fecha 23 de marzo del 2023 la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO presento carta al TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ con la Ref. SOLICITUD DE EXENCION DE PAGO A VALORES (CUANTIA 4X1000), mediante la cual se obtuvo respuesta mediante carta con CITE: AJURI DAF N°240/2023 elaborada por la DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - DAF SANTA CRUZ, en la que indica lo siguiente: "En atención a la Hoja de Ruta N° 3096/(SCZ DAF) JAF, adjunta oficio N° 519/2023 y CITE: GP/GNC/EX/202/2023 solicitud de exención de pago de valores [cuantía 4x1000], de fecha 23 de marzo de 2023, firmado por Pamela Dayana Tarifa Zeballos Responsable Regional Santa Cruz Gestora Pública de la Seguridad Social de largo Plazo. En virtud a lo solicitado y de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Aranceles y Valores Judiciales, aprobado mediante Resolución de Directorio DAF N° 033/2016, en su art. 16 se establece la exención en

los siguientes casos: I. Las entidades públicas estarán exentas del pago de aranceles, servicios y valores judiciales en los siguientes casos: a) Cuando se trate de demandas cuyo objeto sea la recuperación de recursos del estado, emergentes de informes de Auditoría b) Cuando se trate de la regularización del derecho propietario de inmuebles de entidades del estado." En mérito a la respuesta emitida por la DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - DAF SANTA CRUZ, se indica que la solicitud de exención de pago de valores [cuantía 4x1000], de fecha 23 de marzo de 2023 presentado por Gestora Pública de la Seguridad Social de largo Plazo se enmarca claramente en el inciso a) Cuando se trate de demandas cuyo objeto sea la recuperación de recursos del estado, emergentes de informes de Auditoría, de la respuesta emitida por la DAF, tomando en cuenta lo siguiente: La Ley 065 "Ley de Pensiones" de 10 de diciembre de 2010 indica lo siguiente en su art. 1. (OBJETO DE LA LEY). La presente Ley tiene por objeto establecer la administración del Sistema Integral de Pensiones, así como las prestaciones y beneficios que otorga a los bolivianos y las bolivianas, en sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.. Así mismo La Ley Pensiones", establece el Sistema Integral de Pensiones compuesto por los Regímenes Contributivo, Semicomtributivo y No Contributivo para otorgar las prestaciones de vejez, invalidez, muerte, gastos funerarios, pensión solidaria de vejez, pensiones por muerte, con la finalidad de proteger el capital humano del Estado Plurinacional. El art 5. De la ley de pensiones indica que se administraran los siguientes fondos (FONDOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES). En el Sistema Integral de Pensiones se administrarán los siguientes Fondos: I. En el Régimen Contributivo, el Fondo de Ahorro Previsional, el Fondo de Vejez y el Fondo Colectivo de Riesgos. a) El Fondo de Ahorro Previsional estará compuesto por las Cuentas Personales Previsionales. b) El Fondo de Vejez estará compuesto con los recursos del Saldo Acumulado de los Asegurados, que acceden a la Prestación de Vejez o Prestación Solidaria de Vejez, u originan el derecho a la Pensión por Muerte derivada de éstas. c) El Fondo Colectivo de Riesgos estará compuesto con los recursos provenientes de las primas por Riesgo Común, Riesgo Profesional y Riesgo Laboral. II. En el Régimen Semicomtributivo, el Fondo Solidario estará compuesto con recursos provenientes del veinte por ciento (20%) de las primas por Riesgo Común, por Riesgo Profesional y por Riesgo Laboral, del Aporte Solidario del Asegurado, del Aporte Nacional Solidario, del Aporte Patronal Solidario, del Aporte Solidario Minero y de otras fuentes de financiamiento. III. En el Régimen No Contributivo, el Fondo de la Renta Universal de Vejez. La Renta Universal de Vejez. (renta dignidad) Esta prestación se encuentra dentro del Régimen No contributivo y se financian con: a) El 30% de todos los recursos percibidos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), de las prefecturas, Municipios, fondo indígenas y TESORO GENERAL DE LA NACION. b) Los dividendos de las empresas Publicas Capitalizadas en la proporcionan accionaria que corresponde a los bolivianos. La Ley de capitalización N° 1544 de 21 de marzo de 1994 que dispone la capitalización de sociedades de economía mixta conformadas por el aporte de activos y derechos de las siguientes empresas públicas: Yacimientos petrolíferos fiscales bolivianos (YPFB), Empresa Nacional de Electricidad S.A. (ENDE), Empresa nacional de Ferrocarriles (ENFE) y Empresa Metalúrgica Vinto. Por todo lo expuesto se evidencia que nuestras demandas se enmarcan en lo establecido por el Reglamento de Aranceles y Valores Judiciales, aprobado mediante Resolución de Directorio DAF N° 033/2016, en su art. 16. inciso a) Cuando se trate de demandas cuyo objeto sea la recuperación de recursos del estado, tomando en cuenta que en nuestra demanda se engloba todo el sistema integral pensiones, compuesto por los Regímenes Contributivo, Semicomtributivo y No Contributivo para otorgar las prestaciones de vejez, invalidez, muerte, gastos funerarios, pensión solidaria de vejez, pensiones por muerte, con la finalidad de proteger el capital humano del Estado Plurinacional. Es decir, las prestaciones se financian también con recursos del Estado Plurinacional de Bolivia por lo que se solicita se tenga presente todo lo mencionado. OTROSI 5. Señor Juez al presente escrito se adjunta la documentación que refiere: * Fotocopia simple de la Publicación, realizada por la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO en fecha 20 de Agosto de 2023 en el diario EL PUEBLO, del cual se difunde la notificación a empleador con el Comunicado a los Empleadores en Mora, amparada en la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N° 531-2014, Anexo I, Art. 14, Disposición Segunda y su modificación Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N° 602/2014 de fecha 29 de agosto de 2014., emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, que reglamenta la aplicación de la SENTENCIA CONSTITUCIONAL NRO 2008/2012. Que acredita haberse agotado la gestión de cobro administrativo, misma que nos instruye la realización de la gestión administrativa de cobro, la cual en su Art. 10 establece lo siguiente: "ALCANCE DE LAS COMUNICACIONES ESCRITAS Y PUBLICACIONES": I. las comunicaciones escritas con constancia de recepción y las publicaciones referidas en la presente norma regulatoria, podrán ser consideradas indistintamente y/o de forma conjunta como documentos probatorios de la realización de la gestión administrativa de cobro en el sistema integral de pensiones. II. En caso de que las comunicaciones escritas no hubiesen sido recibidas por el empleador en mora, la copia simple de la publicación será válida, legal, y suficiente para comprobar la existencia de la gestión administrativa de cobro, para fines procesales. Sin perjuicio a lo citado es obligación de las AFP la presentación del documento original que respalda las publicaciones de Gestión Administrativa de Cobro en un ejemplar a cada Juzgado de Trabajo y Seguridad Social. Por lo expuesto hacemos conocer a su autoridad que las publicaciones que respaldan la Gestión Administrativa de Cobro han sido entregadas mediante carta adjuntando un ejemplar en original a cada juzgado de Trabajo y Seguridad Social, y las copias Simples han sido adjuntadas en el presente memorial de demanda. * Fotocopia simple del DS 778 de fecha 26 de enero de 2011 en el Art. 29, Reglamento Parcial a la Ley de Pensiones N° 065, mismo que manda y ordena lo siguiente: "Los gastos judiciales y administrativos que demanden los procesos judiciales para la recuperación de la mora, serán del tres por ciento (3%), calculados sobre el importe neto adeudado e incorporado a la Nota de Débito. Dicho porcentaje no aplica sobre recargos, intereses ni la comisión que corresponde a la GPS." * Se adjunta copia simple de la Carta de respuesta con CITE: AJURI DAF N°240/2023 elaborada por la DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - DAF SANTA CRUZ OTROSI 6.- A fin de citar y/o notificar se señala como domicilio laboral de la empresa GEL INVERSIONES BIENES RAICES S.R.L. con NIT N° 155494025 ubicada en la dirección AV IRALA ESQ CBBA NO.310 para cumplir con las diligencias correspondientes OTROSI 7.- Para estar a derecho y conocer ulteriores providencias, señalo como domicilio procesal en la AV. DEPARTAMENTO PANDO ESQ. CALLE SAN JOAQUIN, ENTRE AVENIDA VIRGEN DE COTOCA Y CANAL GUAPAY (OFICINA EX SEGIPI) ZONA ESTE DE ESTA CIUDAD OTROSI 8.- A efectos de conocer providencias pongo en conocimiento a su autoridad que las notificaciones se realicen a: Cel. WhatsApp: 76161763 Dirección de correo electrónico: cristhian.galarza@gestora.bo y "Veritas Fuente de Justicia"! HOJA DE SORTEO cursante a FS. 28; SISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO JUDICIAL NUREJ 70454086 FECHA DE RECEPCION 23/08/2023. SENTENCIA cursante a FS. 29 A 30; SENTENCIA DICTADA POR LA JUEZ OCTAVO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y S.S., DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SOCIAL QUE SIGUE LA GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL LARGO PLAZO REPRESENTADA POR LA SRA. PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS CONTRA LA EMPRESA GEL INVERSIONES BIENES RAICES S.R.L., REPRESENTADA LEGALMENTE POR ERIC YUJO MUIVA, VISTOS: La demanda COACTIVA SOCIAL, interpuesta bajo la NUEVA LEY DE PENSIONES o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, todos lo demás que ver convino y se tuvo presente. CONSIDERANDO I: Que, acompañando la documentación que corre de Fs. 1 a Fs. 23, y la NOTA DE DEBITO O TITULO COACTIVO N° G05639 cursante a Fs. 22, por la suma de Bs. 12.607,16 [DOCE MIL, SEISCIENTOS SIETE 16/100 BOLIVIANOS], con memorial de Fs.24 a Fs. 27, a, el memorial que antecede y la publicación de Edicto adjunta, GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, representada por la Sr. PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS, con la personería que le otorga el Art. 148 de la NUEVA LEY DE PENSIONES O Ley 065 del 10 de diciembre del año 2010, concordante con Decreto Supremo N° 2248 de 14 de enero del 2015, con Decreto Supremo N° 2802 de 15 de junio de 2016, Decreto Supremo N° 3333 de 20 de Septiembre de 2017 y Decreto Supremo N° 3837 de 20 de marzo del 2019 establece que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo iniciara actividades de los Regímenes Contributivo y Semicomtributivo, de forma parcial dentro de los datos (12) meses siguiente a la publicación de presente Decreto Supremo y de manera total en un plazo de mayor a veinte (20) meses computados de igual manera en el marco del DS. 4885 del 15 de septiembre del 2021, en la aplicación estricta de nueva Ley Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010 en sus Arts. 96, 110, 111, 112 y 117 en relación con el Art. 48 numeral IV de la Constitución Política del Estado Plurinacional, INICIA ACCION COACTIVA SOCIAL contra la empresa GEL INVERSIONES BIENES RAICES S.R.L., REPRESENTADA LEGALMENTE POR ERIC YUJO MUIVA, cobrando mediante la NOTA DE DEBITO NO. G05639 la suma líquida y exigible de Bs. 12.607,16 [DOCE MIL, SEISCIENTOS SIETE 16/100 BOLIVIANOS], que la mencionada empresa adeuda a la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, por la falta de pago de CONTRIBUCIONES APORTE NACIONALES SOLIDARIOS, APORTE, PRIMAS, EL INTERES POR MORA, EL INTERES INCREMENTAL Y RECARGOS, por cuanto la Nota de Débito es reconocida por el Art. 110 de la Nueva Ley de Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, como Título COACTIVO, constituyéndose en obligaciones de pago líquidas y exigibles. CONSIDERANDO II: Que, la Nueva Ley de Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, en su Art. 111 y 110 parte in fine, otorga competencia a este Tribunal para el conocimiento de la causa, disponiendo que luego del análisis de la fuerza coactiva del documento en un plazo no mayor de 20 días dicte sentencia y se disponga el embargo o anotación preventiva de los bienes del coactivo otorgándole un plazo de 3 días para el pago de la obligación y cinco días para oponer las excepciones señaladas en el Numeral II del Art. 111 de la Ley mencionada. QUE: Del análisis del TITULO COACTIVO, se puede establecer que la misma contiene plazo vencido y suma líquida y exigible constituyéndose en un documento con fuerza coactiva, al no haber efectuado el pago conforme lo determinado por el Art. 107 de la Nueva Ley de Pensiones, por lo que corresponde dictar sentencia y declarar probada la demanda y las demás medidas señaladas por ley. POR TANTO: La suscrita Juez OCTAVO de Partido del Trabajo y Seguridad Social, sin entrar en otras consideraciones de orden legal, administrando justicia a nombre de la Nación y en virtud de la jurisdicción y Competencia que por ley ejerzo con los fundamentos expuestos en las consideraciones anteriores en aplicación a lo previsto por el Art. 111 numeral 1, parágrafo 4to de la NUEVA LEY DE PENSIONES o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010 FALLO Declarando PROBADA la demanda COACTIVA SOCIAL de fs. 01 A 31, por la suma de Bs. 12.607,16 [DOCE MIL, SEISCIENTOS SIETE 16/100 BOLIVIANOS], por deuda a la Seguridad Social de Largo Plazo, Gastos Administrativos y Judiciales, demanda interpuesta por LA GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL LARGO PLAZO representada por la Sra. PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS en contra de la empresa GEL INVERSIONES BIENES RAICES S.R.L., REPRESENTADA LEGALMENTE POR ERIC YUJO MUIVA. Como consecuencia se dispone el pago de la obligación en el plazo de TRES (3) DIAS, Y CINCO (5) DIAS para interponer excepciones, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se lleve el proceso hasta el Transe del Remate de los bienes. AL OTROSI 1º. - Se tiene presente y estese a lo principal. AL OTROSI 2º - Trastado. AL OTROSI 3º - Se resuelve lo siguientes: a) Oficiese como se solicita. b) Por la parte especifique con precisión lo peticionado. c) Previamente cúmplase con lo ordenado con el punto a). d) Oficiese a la ASF para la retención de fondos en cuanto al monto demandado y que sea únicamente en una entidad financiera. AL OTROSI 4- Por adjuntado. AL OTROSI 5- Se tiene presente. AL OTROSI 6%- Por señalado. AL OTROSI 79- Por señalado. AL OTROSI 8%- Se tiene presente y estese a procedimiento de la materia. La presente sentencia que se registrara en el libro respectivo del juzgado, se dicta y firma en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, a los 31 días del mes de Agosto del año dos mil veintitres. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. - Con lo que termino el presente acto, firmando en constancia conjuntamente con la señora juez y la secretaria que certifica. Fdo. Ilegible: Sonia Judith Rivas Rojas. - Juez Juzgado de Partido del Trabajo y Seguridad Social 8vo. De la Capital. - Fdo. Ilegible: María Elena Osinaga Martínez. - secretaria del Juzgado de Partido del Trabajo y Seguridad Social 8° de la Capital. - ES CUANTO SE HACE SABER A LOS 08 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



Este operador está bajo la fiscalización y control de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Línea Gratuita
800 10 1610



www.gestora.bo

Política

SE SUPRIMIÓ UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y RETORNÓ AL SENADO

Huaytari prevé que elegirán al fiscal dentro del plazo que establece la ley

La Cámara de Diputados aprobó el proyecto por dos tercios, pero con modificaciones. Hasta el 22 de octubre debe concluir la selección.

// FOTO: DIPUTADOS



La sesión en Diputados para aprobar la ley.

• **Mónica Huancollo**

Luego de la aprobación de la ley de selección y designación del fiscal general del Estado en la Cámara de Diputados, el titular de esta instancia, Israel Huaytari, prevé que elegirán a la nueva autoridad dentro de los plazos que dice la norma remitida al Senado.

Después de una sesión de 11 horas, la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de Ley Transitoria para la Selección y Designación de la o el Fiscal General del Estado.

La propuesta está compuesta por 41 artículos. En el pleno se hicieron algunas modificaciones en la disposición transitoria tercera, que fue observada y rechazada, por lo que se derivó a la cámara de origen, el Senado, para su pos-

terior aceptación y promulgación por parte del Ejecutivo.

“Hemos cumplido entonces con lo más importante. Al final, el proyecto se aprobó por unanimidad. Pese a ello, hubo propuestas de modificar y al final nosotros fuimos amplios y respetamos el voto del pleno”, afirmó Huaytari.

PLAZO

De acuerdo con la ley transitoria, la Asamblea debe conformar la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado para recibir a los postulantes.

Una vez que se publique la convocatoria, luego de sancionada la ley, esta instancia legislativa tendrá 45 días para llevar adelante la selección de



Israel Huaytari

los postulantes. Lo que marca que hasta el 22 de octubre debe tratarse el informe en la Asamblea Legislativa y así cumplir con la designación de un nuevo fiscal para el país.

“Creo que hasta el 22 de octubre vamos a cumplir con la etapa de preselección, y el 23 contar con un nuevo fiscal y así cumplir con los plazos establecidos en la ley. Considero que aún hay tiempo suficiente para que la Cámara de Senadores conozca los ajustes y trate la norma para su posterior sanción y promulgación”, señaló el diputado.

Huaytari agradeció a cada uno de los parlamentarios que cumplieron con la Constitución y con la aprobación del proyecto para designar al fiscal general del Estado.

“Es un mandato constitucional, por eso creemos que es importante y ya debemos empezar a trabajar”, pidió.

SUPRIMIR

La diputada del MAS Rosario García explicó que en el pleno de Diputados se determinó suprimir la tercera disposición adicional del proyecto de ley transitoria porque era un precepto que se repetía, y ahora le toca al Senado considerar la anulación.

PIDE NO JUGAR CON LA DEMOCRACIA

TSE aclara que no se contrató a una empresa para el empadronamiento

• **Ahora El Pueblo**

El TSE emitió un comunicado en el que aclara que no existe ninguna empresa nacional o internacional encargada del empadronamiento masivo. El vocal Tahuichi Tahuichi pidió no jugar con la democracia y que la denunciante, la senadora Nelly Gallo, presente las pruebas.

La senadora de Comunidad Ciudadana (CC) Nelly Gallo denunció la supuesta contratación de una empresa internacional para realizar el em-

padronamiento masivo, que se inició la pasada jornada en el territorio nacional con miras a las elecciones judiciales.

“La senadora en cuestión no puede jugar con la democracia, no puede cometer terrorismo mediático. Invito a medios a que le pidan a la senadora que muestre la prueba, a la brevedad posible, que enseñe el contrato, porque ya está de buen tamaño afectar a nuestra delicada democracia”, reprochó Tahuichi en conferencia de prensa.

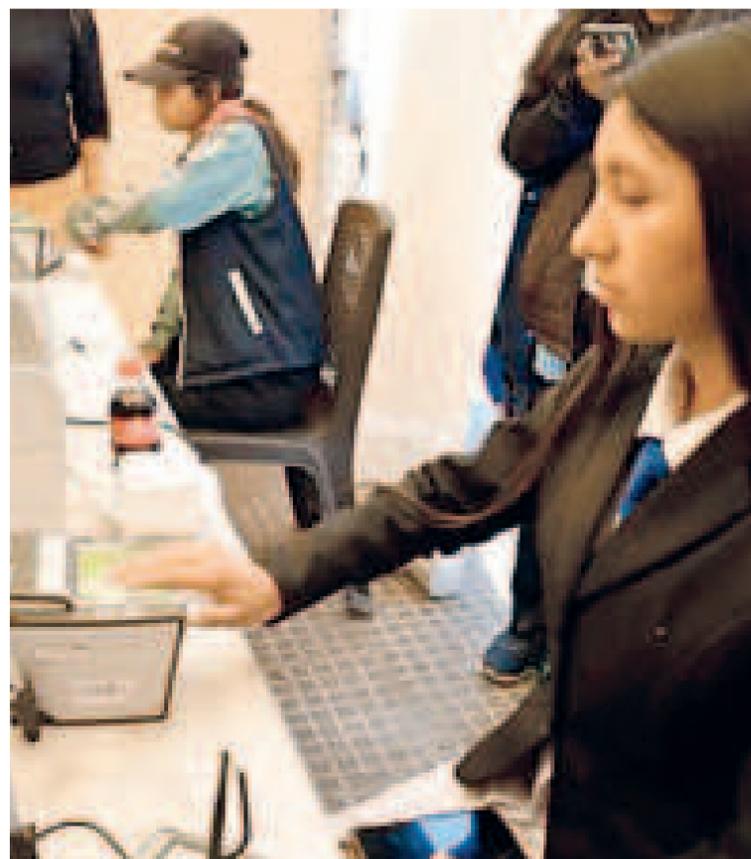
Mediante una nota, el Tribunal Supremo Electoral (TSE) desmintió de manera categórica la falsa afirmación sobre la contratación de una

empresa extranjera para llevar a cabo el empadronamiento electoral masivo en el país, versión que fue difundida públicamente el miércoles 21 de agosto sin ninguna prueba ni fundamento técnico.

SERECÍ

Explicó que el empadronamiento masivo y el empadronamiento permanente son ejecutados por el personal del Servicio de Registro Cívico (Serecí), dependiente del TSE.

No se ha contratado ni se tiene previsto contratar a ninguna empresa, sea nacional o extranjera, apunta la nota del Órgano Electoral.



Una funcionaria del Serecí en un punto de empadronamiento.

// FOTO: TSE

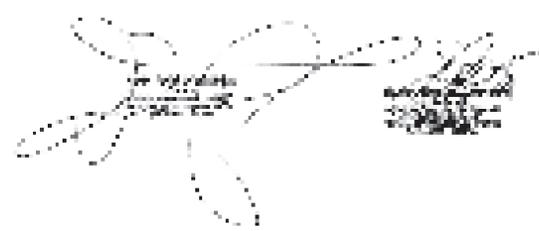


EDICTO

PARA CITAR AL EMPLEADOR LA CHULA SRL con NIT. - 312870028.

LA DRA. SONIA JUDITH RIVAS ROJAS, JUEZ DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 8° DE LA CAPITAL, hace saber que, dentro del proceso Coactivo Social, se han producido los actuados siguientes: DEMANDA saliente a FS. 24 a 27 VLTA de obrados: SEÑOR JUEZ DE PARTIDO DE TURNO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL APERSONÁNDOSE, FORMALIZA E INTERPONE DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO PARA LA RECUPERACION DE CONTRIBUCIONES EN MORA AL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES. OTROSIES. SU CONTENIDO. - PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS, mayor de edad, hábil por derecho ley, con CI N° 6110131 LP en su calidad de representante legal de la GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, interpone demanda COACTIVA SOCIAL contra del empleador LA CHULA S.R.L. con NIT N° 312870028, ante las consideraciones de su probidad me presento y conforme a derecho expongo y solicito: I. PERSONERÍA El testimonio, correspondiente a la escritura pública N° 789/2023 de fecha 19 de Junio de 2023, que se adjunta al presente memorial, otorgada por ante la Notaría de Fe Pública N° 107 a cargo de la Dra. Monica Haydee Villavicencio Sanjinez del Distrito Judicial de La Paz, por el que se acredita la personalidad jurídica de la GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, la cual se constituye como una Empresa Pública Nacional Estratégica, de Derecho Público, de Duración Indefinida. Mediante Resolución Suprema 27523, Constituida de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, su Decreto Reglamentario N° 882 de 16 de marzo de 2011. Decreto Supremo 2248 de 14 de enero de 2015 y demás disposiciones legales aplicables. De dicho instrumento público, se infiere que contamos con los requisitos establecidos por el Código Procesal Civil en su artículo 35, párrafo II para la instauración de la presente demanda, por cuanto tengo a bien apersonarme en legal representación de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, para que a mi persona ejerciendo su representación, solicito se admita mi personería y se me hagan conocer ulteriores actuaciones del proceso que se dictaren en lo sucesivo. II. PARTE DEMANDADA En mérito a lo establecido por la ley 065 de 10 de diciembre de 2010, en sus artículos 111 y siguientes; art. 110 inc. 4), del código procesal civil, instauro la presente demanda Coactiva Social en contra del empleador LA CHULA S.R.L. con NIT N 312870028, con domicilio en la B.EL TRANSPORTISTA S.N.ZONA SUR, representada legalmente por ARIEL LORENZO DIP, con CI N° 4569555 mayor de edad y hábil por ley III. ANTECEDENTES 1. La Constitución Política del Estado en su art. 45 par 1 establece: *Todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social* por lo que podrán percibir las prestaciones que ella brinda a través de los Entes Gestores de Salud y la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo. La Ley 065 "Ley de Pensiones" de 10 de diciembre de 2010, establece el Sistema Integral de Pensiones compuesto por los Regímenes Contributivo, Semicomtributivo y No Contributivo para otorgar las prestaciones de vejez, invalidez, muerte, gastos funerarios, pensión solidaria de vejez, pensiones por muerte, con la finalidad de proteger el capital humano del Estado Plurinacional. En fecha 10 de diciembre de 2010 se promulgó la Ley N° 065, de Pensiones, estableciendo en su artículo 110 lo siguiente: *Procederá la ejecución coactiva social cuando se persiga el cobro de aportes nacionales solidarios, aportes, primas y comisión, el interés por mora, el interés incremental y recargos, adeudados a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo. Se considerará como título coactivo, la Nota de Débito emitida por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo al Empleador o al Aportante Nacional Solidario que contendrá las contribuciones, aportes, aportes nacionales solidarios, el interés por mora, el interés incremental y recargos adeudados, constituyéndose en obligaciones de pagar líquidas y exigibles.* Por su parte el artículo 148 de la Ley N° 065 de Pensiones, establece que la "Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo tendrá como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, gestión de prestaciones, beneficios y otros paños del Sistema Integral de Pensiones, establecidos en la presente Ley". El artículo 91 de la Ley N° 065 de Pensiones, establece las obligaciones del empleador: *a) Actuar como agente de retención y pagar; b) El aporte del Asegurado, el aporte solidario del Asegurado, la prima por nesgo común y la comisión, deducidas del total ganado de los Asegurados bajo su dependencia laboral; c) El aporte nacional solidario hasta el monto del total ganado que corresponda al Asegurado bajo su dependencia laboral; y d) Las contribuciones a favor de terceros de sus dependientes, cuando así corresponda. b) Pagar con sus propios recursos, la prima por riesgo profesional de sus dependientes y el aporte patronal solidario. e) Presentar las declaraciones de pago y la documentación de respaldo.* El artículo 96 de la Ley N° 005 establece: *I. Los empleadores deberán realizar los pagos de las Contribuciones hasta el último día hábil del mes posterior a aquel en que devengan los sueldos o salarios de sus dependientes. II. Los asegurados independientes deberán realizar los pagos de las Contribuciones en el plazo establecido en el reglamento. III. Los Aportantes Nacionales Solidarios deberán declarar el Aporte Nacional solidario sobre el Total Solidario, a tiempo de pagar sus obligaciones impositivas al Servicio de Impuestos Nacionales* El artículo 117 La Ley N° 065, establece: *El derecho de cobro de las Contribuciones y de los Aportes Nacionales Solidarios adeudados al Sistema Integral de Pensiones no preserben el mismo que se encuentra en concordancia con el Artículo 48 num. IV "Los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia y son inembargables e imprescriptibles". En el Decreto 2248 del 14 de enero de 2015, se constituye la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y aprueba sus Estatutos en el marco de la Ley N° 065. En el Decreto 4585 de fecha 15 de septiembre de 2021 establece. Que el artículo 147 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, establece que la administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, la cual se constituirá como Empresa Pública Nacional Estratégica de derecho público, de duración indefinida; con personalidad jurídica y patrimonio propio. con autonomía de gestión administrativa, financiero, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional. La cual se encuentra bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, teniendo como domicilio principal la ciudad de La Paz". A su vez, el art. 2 del Decreto Supremo No. 4585 de 15 de septiembre de 2021, señala el inicio de actividades, indicando que: "La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo iniciará actividades en los Regímenes Contributivo y Semicomtributivo, de forma parcial dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo y de manera total en un plazo no mayor a veinte (20) meses computados de igual manera". IV. INSTAURA DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO En mérito a los antecedentes descritos con anterioridad habiendo la empresa LA CHULA S.R.L. con NIT N° 312870028 ha incumplido las obligaciones dispuestas en el artículo 91 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, al haber ocurrido en mora por la falta de pago de las contribuciones y aporte solidario al Sistema Integral de Pensiones. De acuerdo al reglamento de la ley de pensiones, por periodos de: MAR-2023... deuda que asciende a la suma de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS 84/100 BOLIVIANOS (BS. 1382.84) obligación líquida y exigible que a la fecha se encuentra con el plazo vencido, extremo que se sustenta e indica la Nota de Débito N° G06097 de 22 de Agosto de 2023. Con la facultad otorgada por el art. 110 de la Ley de Pensiones, Artículos 20 y 22 del Decreto Supremo N° 0778 y demás disposiciones vigentes, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo detenta la obligación de cobrar las Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios en mora, intereses sin otorgar condonación alguna, por lo que interpongo la presente DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra del empleador LA CHULA S.R.L. con NIT N° 312870028, con domicilio en la B.EL TRANSPORTISTA S.N.ZONA SUR, sobre la base de la Nota Débito N° G06097 de 22 de Agosto de 2023, por el monto de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS 84/100 BOLIVIANOS (BS. 1382.84), misma que constituye título coactivo al amparo del artículo 110 de la Ley N° 065 de Pensiones del 10 de diciembre de 2010. V. DOCUMENTO COACTIVO En mérito a lo expuesto y siendo la Notas de Débito: * Nota de Débito N° G06097 de 22 de Agosto de 2023 por el monto de Bs. 1382.84 (UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS 84/100 BOLIVIANOS), documento mismo que constituye título coactivo social, que demuestra que la obligación del empleador es líquida y exigible que a la fecha se encuentra con el plazo vencido VI. PETITORIO En virtud a los antecedentes y los fundamentos de hecho y derechos expuestos, al amparo de los Artículos 110, 111 y siguientes de la Ley 065, su Decreto Reglamentario y demás disposiciones complementarias, en representación de la GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO interpongo demanda coactiva social en contra de la empresa LA CHULA S.R.L. con NIT N° 312870028, con domicilio en la B.EL TRANSPORTISTA S.N.ZONA SUR, representada legalmente por ARIEL LORENZO DIP, con CI. N° 4569555, y solicito a su Autoridad dicte sentencia declarando probada la demanda en todas sus partes y condene a la empresa el pago de la suma perseguida que asciende a la suma total de Bs. 1382.84 (UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS 84/100 BOLIVIANOS), más interés por mora, interés incremental, gastos judiciales y administrativos, establecidos en el Art. 29 del DS 778 de fecha 26 de enero de 2011, Reglamento Parcial a la Les de Pensiones N° 065, conforme manda y ordena el citado artículo mismo que se adjunta a la presente demanda. Asimismo, solicito a su autoridad que en Ejecución de Sentencia se ordene el trancé y remate de los bienes de la empresa, para que se haga efectiva del pago total de la obligación en mora. OTROSÍ 1.- De conformidad a lo establecido en el art. 111 del Código Procesal Civil, solicito se tenga en calidad de prueba documental pre constituida establecida, la Nota de Débito N° G06097 de 22 de Agosto de 2023 por el monto de Bs. 1382.84 (UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS 84/100 BOLIVIANOS) y su respectiva liquidación, que demuestra la existencia de deuda líquida, exigible y de plazo vencido. OTROSÍ 2.- Conforme dispone el artículo 25 del Decreto Supremo N° 0778 se comine al empleador a presentar las planillas de sueldos y salarios de todos los periodos demandados que se incluyen en la Nota de Débito N° G06097 de 22 de Agosto de 2023, dentro de tercer día de su legal notificación, haciendo la protesta legal de reconocer justos y legítimos pagos si los hubiere. OTROSÍ 3.- En virtud a lo establecido en el art. 111, párrafo 1 de la Ley N° 065, de Pensiones, y a fin de precautelar los derechos emergentes del Sistema Integral de Pensiones, solicito las siguientes MEDIDAS PRECAUTORIAS: a) ORDENAR SE OFICIE. - A la oficina de Derechos Reales de la capital, a la Dirección Departamental de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, con la finalidad de que se informe sobre los bienes inmuebles y vehículos que estuvieren registrados a nombre de la empresa LA CHULA S.R.L. con NIT N° 312870028, representada legalmente por ARIEL LORENZO DIP, con N CI N° 4569555. *leemos b) De acuerdo a la Ley General de Cooperativas No. 356 y el Reglamento del D.S. N° 1995 de 13 de mayo de 2014 en su Art 24 num. 4 establece que "LOS CERTIFICADOS DE APORTACION NO PUEDEN SER GRAVADOS POR LAS ASOCIADAS O ASOCIADOS Y SON INEMBARGABLES POR TERCEROS", por lo que solicito nos señale de forma expresa que NO CORRESPONDE la ejecución de líneas telefónicas, tomando en cuenta la normativa vigente, que establece que las líneas telefónicas son inembargables. c) Se libre MANDAMIENTO DE EMBARGO, en contra de todos los bienes de la empresa coactivada y sea hasta el monto condenado en sentencia y posteriores actualizaciones que se hagan extensiva a la misma. d) RETENCIÓN Y REMISIÓN DE FONDOS. - Se oficie a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), conforme al art. 1358 Código de Comercio, y la Ley de Servicios Financieros, para que ordene la retención en todo el sistema financiero del Estado Plurinacional de Bolivia, sobre las cuentas corrientes, depósitos a plazo fijo, caja de ahorros, u otro tipo de cuentas que tuviera la empresa coactivada y sea hasta alcanzar la suma de Bs. 1382.84 (UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS 84/100 BOLIVIANOS) o su equivalente en moneda extranjera (dólares) o UFV's, y la correspondiente remisión a las cuentas pertenecientes a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial dependiente de este Tribunal Departamental de Justicia. OTROSÍ 4.- La Gestora Pública de Seguridad Social a Largo Plazo, constituida en una Empresa Pública Nacional Estratégica del Estado, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en mérito al Art. 39 de la Ley 1178, Art. 52 del D.S. 23215 y Arts. 8 y 9 ambos de la Ley 1602 de 15/12/1944, se encuentra liberada y exenta del pago de valores, timbres, costas judiciales, honorarios profesionales y otros conceptos, exhortando se tenga presente por su autoridad. Así mismo se hace conocer a su autoridad que en fecha 23 de marzo del 2023 la GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO presento carta al TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ con la Ref. SOLICITUD DE EXENCIÓN DE PAGO A VALORES [CUANTIA 4X1000], mediante la cual se obtuvo respuesta mediante carta con CITE: AJURI DAF N°240/2023 elaborada por la DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - DAF SANTA CRUZ, en la que indica lo siguiente: "En atención a la Hoja de Ruta N° 3096/SCZ DAF) JAF, adjunta oficio N° 519/2023 y CMB: GP/GNC/EX/202/2023 solicitud de exención de pago de valores [cuantía 4x 1000], de fecha 23 de marzo de 2023, firmado por Pamela Dayana Tarifa Zeballos Responsable Regional Santa Cruz Gestora Pública de la Seguridad Social de largo Plazo En virtud a lo solicitado y de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Aranceles y Valores Judiciales, aprobado mediante Resolución de Directorio DA/ N 033/2016, en su art. 16 se establece la exención en los siguientes casos: Las entidades públicas estarán exentas del pago de aranceles, servicios y valores

judiciales en los siguientes casos: a) Cuando se trate de demandas cuyo objeto sea la recuperación de recursos del estado, emergentes de informes de Auditoría Cuando se trate de la regularización del derecho propietario de inmuebles de entidades del estado. En mérito a la respuesta emitida por la DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - DA SANTA CRUZ, se indica que la solicitud de exención de pago de valores [cuantía 4x1000], de fecha 23 de marzo de 2023 presentado por Gestora Pública de la Seguridad Social de largo Plazo se enmarca claramente en el inciso a) Cuando se trate de demandas cuyo objeto sea la recuperación de recursos del estado, emergentes de informes de Auditoría, de la respuesta emitida por la DAF, tomando en cuenta lo siguiente: La Ley 065 "Ley de Pensiones" de 10 de diciembre de 2010 indica lo siguiente en su art 1. (OBJETO DE LA LEY). La presente ley tiene por objeto establecer la administración del Sistema Integral de Pensiones, así como las prestaciones y beneficios que otorga a los bolivianos y las bolivianas, en sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado. Así mismo La Ley Pensiones", establece el Sistema Integral de Pensiones compuesto por los Regímenes Contributivo, Semicomtributivo y No Contributivo para otorgar las prestaciones de vejez, invalidez, muerte, gastos funerarios, pensión solidaria de vejez, pensiones por muerte, con la finalidad de proteger el capital humano del Estado Plurinacional. El art 5. De la ley de pensiones indica que se administrarán los siguientes fondos (FONDOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES). En el Sistema Integral de Pensiones se administrarán los siguientes Fondos: I. En el Régimen Contributivo, el Fondo de Ahorro Previsional, el Fondo de Vejez y el Fondo Colectivo de Riesgos. a) El Fondo de Ahorro Previsional estará compuesto por las Cuentas Personales Previsionales. b) El Fondo de Vejez estará compuesto con los recursos del Saldo Acumulado de los Asegurados, que acceden a la Prestación de Vejez o Prestación Solidaria de Vejez, u originan el derecho a la Pensión por Muerte derivada de éstas. c) El Fondo Colectivo de Riesgos estará compuesto con los recursos provenientes de las primas por Riesgo Común. Riesgo Profesional y Riesgo Laboral. II. En el Régimen Semicomtributivo, el Fondo Solidario estará compuesto con recursos provenientes del veinte por ciento (20%) de las primas por Riesgo Común, por Riesgo Profesional y por Riesgo Laboral, del Aporte Solidario del Asegurado, del Aporte Nacional Solidario, del Aporte Patronal Solidario, del Aporte Solidario Minero y de otras fuentes de financiamiento. III. En el Régimen No Contributivo, el Fondo de la Renta Universal de Vejez. La Renta Universal de Vejez. (renta dignidad) Esta prestación se encuentra dentro del Régimen No contributivo y se financian con: a) El 30% de todos los recursos percibidos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), de las prefecturas, Municipios, fondo indígenas y TESORO GENERAL DE LA NACION. b) Los dividendos de las empresas Públicas Capitalizadas en la proporción accionaria que corresponde a los bolivianos. La Ley de capitalización N° 1544 de 21 de marzo de 1994 que dispone la capitalización de sociedades de economía mixta conformadas por el aporte de activos y derechos de las siguientes empresas públicas: Yacimientos petrolíferos fiscales bolivianos (YPFB), Empresa Nacional de Electricidad S.A. (ENDE), Empresa nacional de Ferrocarriles (ENFE) Empresa Metalúrgica Vinto Por todo lo expuesto se evidencia que nuestras demandas se enmarcan en lo establecido por el Reglamento de Aranceles y Valores Judiciales, aprobado mediante Resolución de Directorio DAF N° 033/2016, en su art. 16. inciso a) Cuando se trate de demandas cuyo objeto sea la recuperación de recursos del estado, tomando en cuenta que en nuestra demanda se engloba todo el sistema integral pensiones, compuesto por los Regímenes Contributivo, Semicomtributivo y No Contributivo para otorgar las prestaciones de vejez, invalidez, muerte, gastos funerarios, pensión solidaria de vejez, pensiones por muerte, con la finalidad de proteger el capital humano del Estado Plurinacional. Es decir, las prestaciones se financian también con recursos del Estado Plurinacional de Bolivia por lo que se solicita se tenga presente todo lo mencionado. OTROSÍ 5.- Señor Juez al presente escrito se adjunta la documentación que refiere: * Fotocopia simple de la Publicación, realizada por la GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO en fecha 20 de Agosto de 2023 en el diario EL PUEBLO, del cual se difunde la notificación a empleador con el Comunicado a los Empleadores en Mora, amparada en la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/ N° 531-2014, Anexo 1, Art. 14, Disposición Segunda y su modificación Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N° 602/2014 de fecha 29 de agosto de 2014, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, que reglamenta la aplicación de la SENTENCIA CONSTITUCIONAL NRO 2008/2012. Que acredita haberse agotado la gestión de cobro administrativo, misma que nos instruye la realización de la gestión administrativa de cobro. la cual en su Art. 10 establece lo siguiente: "ALCANCE DE LAS COMUNICACIONES ESCRITAS Y PUBLICACIONES": I. las comunicaciones escritas con constancia de recepción y las publicaciones referidas en la presente norma regulatoria, podrán ser consideradas indistintamente y/o de forma conjunta como documentos probatorios de la realización de la gestión administrativa de cobro en el sistema integral de pensiones. II. En caso de que las comunicaciones escritas no hubiesen sido recibidas por el empleador en mora, la copia simple de la publicación será válida, legal, y suficiente para comprobar la existencia de la gestión administrativa de cobro, para fines procesales. Sin perjuicio a lo citado es obligación de las AFP la presentación del documento original que respalda las publicaciones de Gestión Administrativa de Cobro en un ejemplar a cada Juzgado de Trabajo y Seguridad Social. Por lo expuesto hacemos conocer a su autoridad que las publicaciones que respaldan la Gestión Administrativa de Cobro han sido entregadas mediante carta adjuntando un ejemplar en original a cada juzgado de Trabajo y Seguridad Social, v las copias Simples han sido adjuntadas en el presente memorial de demanda. * Fotocopia simple del DS 778 de fecha 26 de enero de 2011 en el Art. 29, Reglamento Parcial a la Ley de Pensiones N° 065, mismo que manda y ordena lo siguiente: "Los gastos judiciales y administrativos que demancien los procesos judiciales para la recuperación de la mora, serán del tres por ciento (3%), calculados sobre el importe neto adeudado e incorporado a la Nota de Débito. Dicho porcentaje no aplica sobre recargos, intereses ni la comisión que corresponde a la GPS." * Se adjunta copia simple de la Carta de respuesta con CITE: AJURI DAF N°240/2023 elaborada por la DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - DAF SANTA CRUZ OTROSÍ 6.- A fin de citar y/o notificar se señala como domicilio laboral de la empresa LA CHULA S.R.L. con NIT N° 312870028 ubicada en la dirección B.EL TRANSPORTISTA S.N.ZONA SUR para cumplir con las diligencias correspondientes. OTROSÍ 7.- Para estar a derecho y conocer ulteriores providencias, señalo como domicilio procesal en la AV. DEPARTAMENTO PANDO ESQ. CALLE SAN JOAQUIN, ENTRE AVENIDA VIRGEN DE COTOCA Y CANAL GUAPIY (OFICINA EX SEGIPI) ZONA ESTE DE ESTA CIUDAD OTROSÍ 8.- A efectos de conocer providencias pongo en conocimiento a su autoridad que las notificaciones se realicen a: Cel. WhatsApp: 70821389, Dirección de correo electrónico: claudiapatriamp88@gmail.com Sera Justicia... Santa Cruz de la Sierra, 23 de agosto de 2023. HOJA DE SORTEO cursante a FS. 28; SISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO JUDICIAL NUREJ 70453804 FECHA DE RECEPCION 23/08/2023. SENTENCIA cursante a FS. 29 A 30; SENTENCIA DICTADA POR LA JUEZ OCTAVO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y S.S., DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SOCIAL QUE SIGUE LA GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL LARGO PLAZO REPRESENTADA POR LA SRA. PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS CONTRA LA EMPRESA LA CHULA S.R.L., REPRESENTADA LEGALMENTE POR ARIEL LORENZO DIP, VISTOS: La demanda COACTIVA SOCIAL, interpuesta bajo la NUEVA LEY DE PENSIONES o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, todos lo demás que ver convino y se tuvo presente. CONSIDERANDO I: Que, acompañando la documentación que corre de Fs. 1 a Fs. 23, y la NOTA DE DEBITO O TITULO COACTIVO N° G06097 cursante a Fs. 22, por la suma de Bs. 1.382,84 (UN MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS 84/100 BOLIVIANOS), con memorial de Fs.24 a Fs. 27, a, el memorial que antecede y la publicación de Edicto adjunta, GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, representada por la Sr. PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS, con la personería que le otorga el Art. 148 de la NUEVA LEY DE PENSIONES O Ley 065 del 10 de diciembre del año 2010, concordante con Decreto Supremo N° 2248 de 14 de enero del 2015, con Decreto Supremo N° 2802 de 15 de junio de 2016, Decreto Supremo N° 3333 de 20 de Septiembre de 2017 y Decreto Supremo N° 3837 de 20 de marzo del 2019 establece que la "Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo iniciara actividades de los Regímenes Contributivo y Semicomtributivo, de forma parcial dentro de los datos (12) meses siguiente a la publicación de presente Decreto Supremo y de manera total en un plazo de mayor a veinte (20) meses computados de igual manera en el marco del DS. 4885 del 15 de septiembre del 2021, en la aplicación estricta de nueva Ley Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010 en sus Arts. 96, 110, 111, 112 y 117 en relación con el Art. 48 numeral IV de la Constitución Política del Estado Plurinacional, INICIA ACCION COACTIVA SOCIAL contra la empresa LA CHULA S.R.L., REPRESENTADA LEGALMENTE POR ARIEL LORENZO DIP, cobrando mediante la NOTA DE DEBITO No. G06097 la suma líquida y exigible de Bs. 1.382,84 (UN MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS 84/100 BOLIVIANOS), que la mencionada empresa adeuda a la GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, por la falta de pago de CONTRIBUCIONES APORTE NACIONALES SOLIDARIOS, APORTE, PRIMAS, EL INTERES POR MORA, EL INTERES INCREMENTAL Y RECARGOS, por cuanto la Nota de Débito es reconocida por el Art. 110 de la Nueva Ley de Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, como Título COACTIVO, constituyéndose en obligaciones de pagar líquidas y exigibles. CONSIDERANDO II: Que, la Nueva Ley de Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, en su Art. 111 y 110 parte in fine, otorga competencia a este Tribunal para el conocimiento de la causa, disponiendo que luego del análisis de la fuerza coactiva del documento en un plazo no mayor de 20 días dicte sentencia y se disponga el embargo o anotación preventiva de los bienes del coactivo otorgándole un plazo de 3 días para el pago de la obligación y cinco días para oponer las excepciones señaladas en el Numeral II del Art. 111 de la Ley mencionada. QUE: Del análisis del TÍTULO COACTIVO, se puede establecer que la misma contiene plazo vencido y suma líquida y exigible constituyéndose en un documento con fuerza coactiva, al no haber efectuado el pago conforme lo determinado por el Art. 107 de la Nueva Ley de Pensiones, por lo que corresponde dictar sentencia y declarar probada la demanda y las demás medidas señaladas por ley. POR TANTO: La suscrita JUEZ OCTAVO de Partido del Trabajo y Seguridad Social, sin entrar en otras consideraciones de orden legal, administrando justicia a nombre de la Nación y en virtud de la jurisdicción y Competencia que por ley ejerzo con los fundamentos expuestos en las consideraciones anteriores en aplicación a lo previsto por el Art. 111 numeral I, párrafo 4to de la NUEVA LEY DE PENSIONES o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010 FALLO Declarando PROBADA la demanda COACTIVA SOCIAL de fs. 01 A 31, por la suma de Bs. 1.382,84 (UN MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS 84/100 BOLIVIANOS), por deuda a la Seguridad Social de Largo Plazo, Gastos Administrativos y Judiciales, demanda interpuesta por LA GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL LARGO PLAZO representada por la Sra. PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS en contra de la empresa LA CHULA S.R.L., REPRESENTADA LEGALMENTE POR ARIEL LORENZO DIP. Como consecuencia se dispone el pago de la obligación en el plazo de TRES (3) DIAS, Y CINCO (5) DIAS para interponer excepciones, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se lleve el proceso hasta el Tránsito del Remate de los bienes. AL OTROSÍ 1º- Se tiene presente y estese a lo principal. AL OTROSÍ 2º- Traslado. AL OTROSÍ 3º- Se resuelve lo siguientes: a) Oficiase como se solicita. b) Por la parte especifique con precisión lo peticionado. c) Previamente cúmplase con lo ordenado con el punto a). d) Oficiase a la ASFI para la retención de fondos en cuanto al monto demandado y que sea únicamente en una entidad financiera. AL OTROSÍ 4- Por adjuntado. AL OTROSÍ 5- Se tiene presente. AL OTROSÍ 6º- Por señalado. AL OTROSÍ 7º- Por señalado. AL OTROSÍ 8º- Se tiene presente y estese a procedimiento de la materia. La presente sentencia que se registrara en el libro respectivo del juzgado, se dicta y firma en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, a los 31 días del mes de Agosto del año dos mil veintitres. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. - Con lo que termino el presente acto, firmando en constancia conjuntamente con la señora juez y la secretaria que certifica. Fdo. Ilegible: Sonia Judith Rivas Rojas. - Juez Juzgado de Partido del Trabajo y Seguridad Social 8vo. De la Capital. - Fdo. Ilegible: María Elena Osinaiga Martínez. - secretaria del Juzgado de Partido del Trabajo y Seguridad Social 8º de la Capital. - ES CUANTO SE HACE SABER A LOS 08 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



Este operador está bajo la fiscalización y control de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Línea Gratuita
800 10 1610



www.gestora.bo

• AHORA EL PUEBLO

En el marco de la II Convocatoria de Fomento a la Productividad Cultural y la Creación Artística 2024, el Centro de la Revolución Cultural (CRC), dependiente de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FC-BCB), se complace en anunciar la producción musical *El renacer moxeño: jiro conevoco* (cantar antiguo), de Nino Raúl Suarez Loras. Este proyecto se constituye en una herramienta de preservación cultural, un puente entre generaciones y una plataforma para la reivindicación de los derechos culturales de la etnia moxeña. Las presentaciones contarán con la participación del grupo musical Los Trinitarios.

El renacer moxeño es un viaje sonoro que fusiona lo antiguo y lo contemporáneo, para dar vida a historias y leyendas transmitidas de generación en generación. En las 12 composiciones, de las cuales una será interpretada en lengua moxeña trinitaria, se entrelazan melodías ancestrales con armonías modernas que crean un lazo entre las generaciones y ofrecen una experiencia auditiva única. Ritmos tradicionales, como la chovena, el taquirari y la marcha fúnebre, junto con la incorporación de instrumentos autóctonos, como la flauta, el bombo y los chononos, se complementan con sonidos contemporáneos de guitarra, violín y piano. Esta combinación de elementos busca no solo preservar las tradiciones, sino también renovarlas y presentarlas a una audiencia moderna.

Cada pista del álbum es una ventana hacia la cosmovisión moxeña que comparte historias de conexión con la naturaleza, ceremonias sagradas y la resistencia cultural de un pueblo que ha mantenido viva su herencia a lo largo de los siglos. A través de las leyendas sobre el ichini (jaguar) hasta las historias de los espíritus moxeños, la producción musical se convierte en un acto de amor y respeto hacia las raíces de esta etnia, contribuyendo a la revitalización y preservación de su patrimonio inmaterial.

En palabras del autor Nino Raúl Suarez Loras, “*El renacer moxeño* no es solo un álbum, sino una iniciativa que abraza la interculturalidad, la descolonización y la promoción de la plurinacionalidad y la equidad social en Bolivia. Al destacar la riqueza cultural de la etnia moxeña, el proyecto contribuye al reconocimiento y la valorización de las múltiples identidades que conforman nuestra nación. Además, se reivindican los derechos culturales de los pueblos indígenas, promoviendo su participación activa en la creación y preservación de su propio relato cultural”.

El público en general podrá participar en la presentación de la obra musical el viernes 23 de agosto a las 19.30

LANZAMIENTO DE *EL RENACER MOXEÑO*:*Jiro conevoco* (cantar antiguo), álbum musical que preserva y celebra las ricas tradiciones orales de la etnia moxeña

Cada pista es una ventana hacia la cosmovisión moxeña, que comparte historias de conexión con la naturaleza, ceremonias sagradas y la resistencia cultural de un pueblo.

en la Casa de Cultura de Beni, ubicada en la avenida Cipriano Barace, al frente del Banco Bisa. Una segunda función se llevará a cabo el viernes 6 de septiembre en la Plaza de Mitos y Leyendas a las 20.00. El ingreso es libre para ambas presentaciones.

Nino Raúl Suárez Loras, nacido en Trinidad, es un destacado cantautor, productor musical, director creativo y artista plástico. Desde niño fue influenciado por sus padres y maestros en el ámbito

musical y participó activamente en coros y orquestas estudiantiles. A los 15 años comenzó su formación en guitarra y piano en el Instituto de Formación Artística Edelmira Limpias, donde se graduó con honores. Su carrera como cantautor comenzó a los 16 años, lanzó su primer álbum, *At the roof*, en 2020, seguido por *Canto ancestral*, en 2023, un trabajo que recoge mitos y leyendas del Beni.

Actualmente, Suárez Loras trabaja en su proyecto *El renacer moxeño*:

jiro conevoco (cantar antiguo), un esfuerzo por preservar y difundir las tradiciones de la etnia moxeña. Este proyecto es una expresión de su amor por su tierra y su cultura, y busca crear un legado cultural que inspire a las nuevas generaciones. A través de *El renacer moxeño*, el músico aspira a devolver a su comunidad la riqueza cultural que ha heredado, contribuyendo a la preservación y revitalización de la identidad moxeña.

Algunos de los integrantes de la obra musical.





EDICTO

PARA CITAR AL EMPLEADOR RIVNU SRL con NIT. - 388868023.

LA DRA. SONIA JUDITH RIVAS ROJAS, JUEZ DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 8º DE LA CAPITAL, hace saber que, dentro del proceso Coactivo Social, se han producido los actuados siguientes: DEMANDA saliente a FS. 24 a 28 de obrados: SENOR JUEZ DE PARTIDO DE TURNO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL APERSONÁNDOSE, FORMALIZA E INTERPONE DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO PARA LA RECUPERACION DE CONTRIBUCIONES EN MORA AL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES. OTROSIES. SU CONTENIDO PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS, mayor de edad, habil por derecho ley, con CI N° 6110131 LP en su calidad de representante legal de la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, interpone demanda COACTIVA SOCIAL contra del empleador RIVNU S.R.L. con NIT N 388868023, ante las consideraciones de su probidad me presento y conforme a derecho expongo y solicito: PERSONERÍA El testimonio, correspondiente a la escritura pública N° 789/2023 de fecha 19 de Junio de 2023, que se adjunta al presente memorial, otorgada por ante la Notaría de Fe Pública N°107 a cargo de la Dra. Monica Haydee Villavicencio Sanjinez del Distrito Judicial de La Paz, por el que se acredita la personalidad jurídica de la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, la cual se constituye como una Empresa Pública Nacional Estratégica, de Derecho Público, de Duración Indefinida. Mediante Resolución Suprema 27523, Constituida de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, su Decreto Reglamentario N° 882 de 16 de marzo de 2011. Decreto Supremo 2248 de 14 de enero de 2015 y demás disposiciones legales aplicables. De dicho instrumento público, se infiere que contamos con los requisitos establecidos por el Código Procesal Civil en su artículo 35, parágrafo II para la instauración de la presente demanda, por cuanto tengo a bien apersonarme en legal representación de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, para que a mi persona ejerciendo su representación, solicito se admita mi personería y se me hagan conocer ulteriores actuaciones del proceso que se dictaren en lo sucesivo. II. PARTE DEMANDADA En merito a lo establecido por la ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, en sus artículos 111 y siguientes; art. 110 inc. 4), del código procesal civil, instaura la presente demanda Coactiva Social en contra del empleador RIVNU S.R.L. con NIT N 388868023, con domicilio en la C.JAZMIN AV.MADRE SELVA #9 Z.URB. COTOCA. representada legalmente por ARIAN RIVERO OJEDA, con CI N° 10156223, mayor de edad y habil por ley III. ANTECEDENTES La Constitución Política del Estado en su art. 45 par. I establece: "Todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social" por lo que podrán percibir las prestaciones que ella brinda a través de los Entes Gestores de Salud y la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo. La Ley 065 "Ley de Pensiones" de 10 de diciembre de 2010, establece el Sistema Integral de Pensiones compuesto por los Regímenes Contributivo, Semiccontributivo y No Contributivo para otorgar las prestaciones de vejez, invalidez, muerte, gastos funerarios, pensión solidaria de vejez, pensiones por muerte, con la finalidad de proteger el capital humano del Estado Plurinacional. En fecha 10 de diciembre de 2010 se promulgó la Ley N° 065, de Pensiones, estableciendo en su artículo 110 lo siguiente: "Procederá la ejecución coactiva social cuando se persiga el cobro de aportes nacionales solidarios, aportes, primas y comisión, el interés por mora, el interés incremental y recargos, adeudados a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo. Se considerará como título coactivo, la Nota de Débito emitida por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo al Empleador o al Aportante Nacional Solidario, que contendrá las contribuciones, aportes, aportes nacionales solidarios, el interés por mora, el interés incremental y recargos adeudados, constituyéndose en obligaciones de pagar líquidas y exigibles." Por su parte el artículo 148 de la Ley N° 065 de Pensiones, establece que la "Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo tendrá como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, gestión de prestaciones, beneficios y otros pagos del Sistema Integral de Pensiones, establecidos en la presente Ley". El artículo 91 de la Ley N° 065 de Pensiones, establece las obligaciones del empleador: "a) Actuar como agente de retención y pagar: i) El aporte del Asegurado, el aporte solidario del Asegurado, la prima por riesgo común y la comisión, deducidos del total ganado de los Asegurados bajo su dependencia laboral; ii) El aporte nacional solidario hasta el monto del total ganado que corresponda al Asegurado bajo su dependencia laboral; y iii) Las contribuciones a favor de terceros de sus dependientes, cuando así corresponda. b) Pagar con sus propios recursos, la prima por riesgo profesional de sus dependientes y el aporte patronal solidario. c) Presentar las declaraciones de pago y la documentación de respaldo." El artículo 96 de la Ley N° 065 establece: "I. Los empleadores deberán realizar los pagos de las Contribuciones hasta el último día hábil del mes posterior a aquel en que devengan los sueldos o salarios de sus dependientes. II. Los asegurados independientes deberán realizar los pagos de las Contribuciones en el plazo establecido en reglamento. III. Los Aportantes Nacionales Solidarios deberán declarar el Aporte Nacional Solidario sobre el Total Solidario, a tiempo de pagar sus obligaciones impositivas al Servicio de Impuestos Nacionales". El artículo 117 La Ley N° 065, establece: "El derecho de cobro de las Contribuciones y de los Aportes Nacionales Solidarios adeudados al Sistema Integral de Pensiones no prescriben" el mismo que se encuentra en concordancia con el Artículo 48 núm. IV "Los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia y son inembargables e imprescriptibles". En el Decreto 2248 del 14 de enero de 2015, se constituye la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y aprueba sus Estatutos en el marco de la Ley N° 065. En el Decreto 4585 de fecha 15 de septiembre de 2021 establece: "Que el artículo 147 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, establece que la administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, la cual se constituirá como Empresa Pública Nacional Estratégica de derecho público, de duración indefinida: con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional. La cual se encuentra bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, teniendo como domicilio principal la ciudad de La Paz". A su vez, el art. 2 del Decreto Supremo No. 4585 de 15 de septiembre de 2021, señala el inicio de actividades, indicando que: "La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo iniciará actividades en los Regímenes Contributivo y Semiccontributivo, de forma parcial dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo y de manera total en un plazo no mayor a veinte (20) meses computados de igual manera". NV. INSTAURA DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO En mérito a los antecedentes descritos con anterioridad y habiendo la empresa RIVNU S.R.L. con NIT N° 388868023 ha incumplido las obligaciones dispuestas en el artículo 91 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, al haber incurrido en mora por la falta de pago de las contribuciones y aporte solidario al Sistema Integral de Pensiones. De acuerdo al reglamento de la ley de pensiones, por periodos de: MAR-2023, deuda que asciende a la suma de CUATRO MIL CIENTO DIEZ 60/100 BOLIVIANOS (BS. 4.110,60) obligación líquida y exigible que a la fecha se encuentra con el plazo vencido, extremo que se sustenta e indica la Nota de Débito N° G06408 de 22 de Agosto de 2023 Con la facultad otorgada por el art. 110 de la Ley de Pensiones, Artículos 20 y 22 del Decreto Supremo N° 0778 y demás disposiciones vigentes, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo detenta la obligación de cobrar las Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios en mora, intereses sin otorgar condonación alguna, por lo que interpongo la presente DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra del empleador RIVNU S.R.L. Con NIT N° 388868023, con domicilio en la C.JAZMIN AV.MADRE SELVA #9 Z.URB.COTOCA, sobre la base de la Nota Débito N° G06408, de 22 de Agosto de 2023, por el monto de CUATRO MIL CIENTO DIEZ 60/100 BOLIVIANOS (BS. 4.110,60), misma que constituye título coactivo al amparo del artículo 110 de la Ley N° 065 de Pensiones del 10 de diciembre de 2010. V. DOCUMENTO COACTIVO En mérito a lo expuesto y siendo la Nota de Débito: * Nota de Débito N° G06408 de 22 de Agosto de 2023 por el monto de Bs. 4.110,60 [CUATRO MIL CIENTO DIEZ 60/100 BOLIVIANOS], documento mismo que constituye título coactivo social, que demuestra que la obligación del empleador es líquida y exigible que a la fecha se encuentra con el plazo vencido VI. PETITORIO En virtud a los antecedentes y los fundamentos de hecho y derechos expuestos, al amparo de los Artículos 110, 111 y siguientes de la Ley 065, su Decreto Reglamentario y demás disposiciones vigentes complementarias, en representación de la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO interpongo demanda coactiva social en contra de la empresa RIVNU S.R.L. con NIT N 388868023, con domicilio en la C.JAZMIN AV.MADRE SELVA #9 Z.URB.COTOCA, representada legalmente por ARIAN RIVERO OJEDA, con CI N° 10156223, y solicito a su Autoridad dicte sentencia declarando probada la demanda en todas sus partes y condene a la empresa el pago de la suma perseguida que asciende a la suma total de Bs. 4.110,60 [CUATRO MIL CIENTO DIEZ 60/100 BOLIVIANOS], más interés por mora, interés incremental, gastos judiciales y administrativos, establecidos en el Art. 29 del DS 778 de fecha 26 de enero de 2011, Reglamento Parcial a la Ley de Pensiones N° 065, conforme manda y ordena el citado artículo mismo que se adjunta a la presente demanda. Asimismo, solicito a su Autoridad que en Ejecución de Sentencia se ordene el transe y remate de los bienes de la empresa, para que se haga efectiva del pago total de la obligación en mora. OTROSÍ 1.- De conformidad a lo establecido en el art. 111 del Código Procesal Civil, solicito se tenga en calidad de prueba documental pre constituida establecida, la Nota de Débito N° G06408 de 22 de Agosto de 2023 por el monto de Bs. 4.110,60 [CUATRO MIL CIENTO DIEZ 60/100 BOLIVIANOS] y su respectiva liquidación, que demuestra la existencia de deuda líquida, exigible y de plazo vencido. OTROSÍ 2.- Conforme dispone el artículo 25 del Decreto Supremo N° 0778 se comine al empleador a presentar las planillas de sueldos y salarios de todos los periodos demandados que se incluyen en la Nota de Débito N G06408 de 22 de Agosto de 2023, dentro de tercer día de su legal notificación, haciendo la protesta legal de reconocer justos y legítimos pagos si los hubiere. OTROSÍ 3.- En virtud a lo establecido en el art. 111, parágrafo I de la Ley N° 065, de Pensiones, y a fin de precautar los derechos emergentes del Sistema Integral de Pensiones, solicito las siguientes MEDIDAS PRECAUTORIAS: a) ORDENAR SE OFICIE. - A la oficina de Derechos Reales de la capital, a la Dirección Departamental de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, con la finalidad de que se informe sobre los bienes inmuebles y vehículos que estuvieren registrados a nombre de la empresa RIVNU S.R.L. con NIT N 388868023, representada legalmente por ARIAN RIVERO OJEDA, con CIN 10156223 b) De acuerdo a la Ley General de Cooperativas No. 356 y el Reglamento del D.S. N° 1995 de 13 de mayo de 2014 en su Art. 24 núm. 4 establezca que "LOS CERTIFICADOS DE APORTACION NO PUEDEN SER GRAVADOS POR LAS ASOCIADAS O ASOCIADOS Y SON INEMBARGABLES POR TERCEROS", por lo que solicito nos señale de forma expresa que NO CORRESPONDE la ejecución de líneas telefónicas, tomando en cuenta la normativa vigente, que establece que las líneas telefónicas son inembargables. c) Se libre MANDAMIENTO DE EMBARGO, en contra de todos los bienes de la empresa coactivada y sea hasta el monto condenado en sentencia y posteriores actualizaciones que se hagan extensiva a la misma. d) RETENCIÓN Y REMISIÓN DE FONDOS.- Se oficie a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), conforme al art. 1358 Código de Comercio, y la Ley de Servicios Financieros, para que ordene la retención en todo el sistema financiero del Estado Plurinacional de Bolivia, sobre las cuentas corrientes, depósitos a plazo fijo, caja de ahorros, u otro tipo de cuentas que tuviera la empresa coactivada y sea hasta alcanzar la suma de Bs. 4.110,60 [CUATRO MIL CIENTO DIEZ 60/100 BOLIVIANOS] o su equivalente en moneda extranjera (dolares) o UFV s, y la correspondiente remisión a las cuentas pertenecientes a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial dependiente de este Tribunal Departamental de Justicia. OTROSÍ 4.- La Gestora Pública de Seguridad Social Largo Plazo, constituida en una Empresa Pública Nacional Estratégica del Estado, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en mérito al Art. 39 de la Ley 1178, Art. 52 del D.S. 23215 y Arts. 8 y 9 ambos de la Ley 1602 de 15/12/1944, se encuentra liberada y exenta del pago de valores, timbres, costas judiciales, honorarios profesionales y otros conceptos. exhortando se tenga presente por su autoridad. Así mismo se hace conocer a su autoridad que en fecha 23 de marzo del 2023 la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO presento carta al TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ con la Ref. SOLICITUD DE EXENCION DE PAGO A VALORES (CUANTIA 4X1000), mediante la cual se obtuvo respuesta mediante carta con CITE: AJURI DAF N°240/2023 elaborada por la DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - DAF SANTA CRUZ, en la que indica lo siguiente: "En atención a la Hoja de Ruta N 3096 / [SCZ DAF] JAF. adjunta oficio N 519/2023 y CITE: GP/GNG/EX/202/2023 solicitud de exención de pago de valores (cuantía 4x 1000), de fecha 23 de marzo de 2023, firmado por Pamela Dayana Tarifa Zeballos Responsable Regional Santa Cruz Gestora Pública de la Seguridad Social de largo Plazo. En virtud a lo solicitado y de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Aranceles y Valores Judiciales, aprobado mediante Resolución de Directorio DAF N 033/2016, en su art. 16 se establece la exención en los siguientes casos: Las entidades públicas estarán exentas del pago de aranceles,

servicios y valores judiciales en los siguientes casos: a) Cuando se trate de demandas cuyo objeto sea la recuperación de recursos del estado, emergentes de informes de Auditoría b) Cuando se trate de la regularización del derecho propietario de inmuebles de entidades del estado." En mérito a la respuesta emitida por la DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - DAF SANTA CRUZ, se indica que la solicitud de exención de pago de valores (cuantía 4x1000), de fecha 23 de marzo de 2023 presentado por Gestora Pública de la Seguridad Social de largo Plazo se enmarca claramente en el inciso a) Cuando se trate de demandas cuyo objeto sea la recuperación de recursos del estado, emergentes de informes de Auditoría, de la respuesta emitida por la DAF, tomando en cuenta lo siguiente: La Ley 065 "Ley de Pensiones" de 10 de diciembre de 2010 indica lo siguiente en su art 1. (OBJETO DE LA LEY). La presente Ley tiene por objeto establecer la administración del Sistema Integral de Pensiones, así como las prestaciones y beneficios que otorga a los bolivianos y las bolivianas, en sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado. Así mismo La Ley Pensiones", establece el Sistema Integral de Pensiones compuesto por los Regímenes Contributivo, Semiccontributivo y No Contributivo para otorgar las prestaciones de vejez, invalidez, muerte, gastos funerarios, pensión solidaria de vejez, pensiones por muerte, con la finalidad de proteger el capital humano del Estado Plurinacional. El art 5. De la ley de pensiones indica que se administraran los siguientes fondos (FONDOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES). En el Sistema Integral de Pensiones se administrarán los siguientes Fondos: I. En el Régimen Contributivo, el Fondo de Ahorro Previsional, el Fondo de Vejez y el Fondo Colectivo de Riesgos. a) El Fondo de Ahorro Previsional estará compuesto por las Cuentas Personales Previsionales. b) El Fondo de Vejez estará compuesto con los recursos del Saldo Acumulado de los Asegurados, que acceden a la Prestación de Vejez o Prestación Solidaria de Vejez, u originan el derecho a la Pensión por Muerte derivada de estas. c) El Fondo Colectivo de Riesgos estará compuesto con los recursos provenientes de las primas por Riesgo Común, Riesgo Profesional y Riesgo Laboral. II. En el Régimen Semiccontributivo, el Fondo Solidario estará compuesto con recursos provenientes del veinte por ciento (20%) de las primas por Riesgo Común, por Riesgo Profesional y por Riesgo Laboral, del Aporte Solidario del Asegurado, del Aporte Nacional Solidario, del Aporte Patronal Solidario, del Aporte Solidario Minero y de otras fuentes de financiamiento. III. En el Régimen No Contributivo, el Fondo de la Renta Universal de Vejez. La Renta Universal de Vejez. (renta dignidad) Esta prestación se encuentra dentro del Régimen No contributivo y se financian con: a) El 30% de todos los recursos percibidos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), de las prefecturas, Municipios, fondo indígenas y TESORO GENERAL DE LA NACION. b) Los dividendos de las empresas Públicas Capitalizadas en la proporción accionaria que corresponde a los bolivianos. La Ley de capitalización N 1544 de 21 de marzo de 1994 que dispone la capitalización de sociedades de economía mixta conformadas por el aporte de activos y derechos de las siguientes empresas públicas: Yacimientos petrolíferos fiscales bolivianos (YPFB), Empresa Nacional de Electricidad S.A. (ENDE), Empresa nacional de Ferrocarriles (ENFE) y Empresa Metalúrgica Vinto. Por todo lo expuesto se evidencia que nuestras demandas se enmarcan en lo establecido por el Reglamento de Aranceles y Valores Judiciales, aprobado mediante Resolución de Directorio DAF N° 033/2016, en su art. 16. inciso a) Cuando se trate de demandas cuyo objeto sea la recuperación de recursos del estado, tomando en cuenta que en nuestra demanda se engloba todo el sistema integral pensiones, compuesto por los Regímenes Contributivo, Semiccontributivo y No Contributivo para otorgar las prestaciones de vejez, invalidez, muerte, gastos funerarios, pensión solidaria de vejez, pensiones por muerte, con la finalidad de proteger el capital humano del Estado Plurinacional. Es decir, las prestaciones se financian también con recursos del Estado Plurinacional de Bolivia por lo que se solicita se tenga presente todo lo mencionado. OTROSÍ 5.- Señor Juez al presente escrito se adjunta la documentación que refiere: * Fotocopia simple de la Publicación, realizada por la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO en fecha 20 de Agosto de 2023 en el diario EL PUEBLO, del cual se difunde la notificación a empleador con el Comunicado a los Empleadores en Mora, amparada en la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/ N° 531-2014, Anexo I, Art. 14, Disposición Segunda y su modificación Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N° 602/2014 de fecha 29 de agosto de 2014., emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, que reglamenta la aplicación de la SENTENCIA CONSTITUCIONAL NRO 2008/2012. Que acredita haberse agotado la gestión de cobro administrativo, misma que nos instruye la realización de la gestión administrativa de cobro, la cual en su Art. 10 establece lo siguiente: "ALCANCE DE LAS COMUNICACIONES ESCRITAS Y PUBLICACIONES": 1. las comunicaciones escritas con constancia de recepción y las publicaciones referidos en la presente norma regulatoria, podrán ser consideradas indistintamente y/o de forma conjunta como documentos probatorios de la realización de la gestión administrativa de cobro en el sistema integral de pensiones. II. En caso de que las comunicaciones escritas no hubiesen sido recibidas por el empleador en mora, la copia simple de la publicación será válida, legal, y suficiente para comprobar la existencia de la gestión administrativa de cobro, para fines procesales. Sin perjuicio a lo citado es obligación de las AFP la presentación del documento original que respalda las publicaciones de Gestión Administrativa de Cobro en un ejemplar a cada Juzgado de Trabajo y Seguridad Social. Por lo expuesto hacemos conocer a su autoridad que las publicaciones que respaldan la Gestión Administrativa de Cobro han sido entregadas mediante carta adjuntando un ejemplar en original a cada juzgado de Trabajo y Seguridad Social, y las copias simples han sido adjuntadas en el presente memorial de demanda. * Fotocopia simple del DS 778 de fecha 26 de enero de 2011 en el Art. 29, Reglamento Parcial a la Ley de Pensiones N° 065, mismo que manda y ordena lo siguiente: "Los gastos judiciales y administrativos que demanden los procesos judiciales para la recuperación de la mora, serán del tres por ciento (3%), calculados sobre el importe neto adeudado e incorporado a la Nota de Débito. Dicho porcentaje no aplica sobre recargos, intereses ni la comisión que corresponde a la GPS." * Se adjunta copia simple de la Carta de respuesta con CITE: AJURI DAF N°240/2023 elaborada por la DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - DAF SANTA CRUZ OTROSÍ 6.- A fin de citar y/o notificar se señala como domicilio laboral de la empresa RIVNU S.R.L. con NIT N 388868023 ubicada en la dirección C.JAZMIN AV.MADRE SELVA #9 Z.URB.COTOCA para cumplir con las diligencias correspondientes OTROSÍ 7.- Para estar a derecho y conocer ulteriores providencias, señalo como domicilio procesal en la AV. DEPARTAMENTO PANDO ESQ. CALLE SAN JOAQUIN, ENTRE AVENIDA VIRGEN DE COTOCA Y CANAL GUAYAP (OFICINA EX SEGIPI) ZONA ESTE DE ESTA CIUDAD OTROSÍ 8.- A efectos de conocer providencias pongo en conocimiento a su autoridad que las notificaciones se realicen a: Cel. WhatsApp: 78584159 Dirección de correo electrónico: mauriciocampocostas@gmail.com y "Veritas Fuente de Justicia" Santa Cruz de la Sierra, 21 de Agosto de 2023. HOJA DE SORTEO cursante a FS. 28; SISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO JUDICIAL NUREJ 70454358 FECHA DE RECEPCION 24/08/2023. SENTENCIA cursante a FS. 29 A 30; SENTENCIA DICTADA POR LA JUEZ OCTAVO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y S.S., DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SOCIAL QUE SIGUE LA GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL LARGO PLAZO REPRESENTADA POR LA SRA. PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS CONTRA LA EMPRESA RIVNU S.R.L., REPRESENTADA LEGALMENTE POR ARIAN RIVERO OJEDA, VISTOS: La demanda COACTIVA SOCIAL, interpuesta bajo la NUEVA LEY DE PENSIONES O Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, todos lo demás que ver convino y se tuvo presente. CONSIDERANDO I: Que, acompañando la documentación que corre de Fs. 1 a Fs. 23, y la NOTA DE DEBITO O TITULO COACTIVO N° G06408 cursante a Fs. 22, por la suma de Bs. 4.110,60 [CUATRO MIL, CIENTO DIEZ 60/100 BOLIVIANOS], con memorial de Fs.24 a Fs. 27, a, el memorial que antecede y la publicación de Edicto adjunta, GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, representada por la Sr. PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS, con la personería que le otorga el Art. 148 de la NUEVA LEY DE PENSIONES O Ley 065 del 10 de diciembre del año 2010, concordante con Decreto Supremo N° 2248 de 14 de enero del 2015, con Decreto Supremo N° 2802 de 15 de junio de 2016, Decreto Supremo N° 3333 de 20 de Septiembre de 2017 y Decreto Supremo N° 3837 de 20 de marzo del 2019 establece que la "Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo iniciara actividades de los Regímenes Contributivo y Semiccontributivo, de forma parcial dentro de los datos (12) meses siguiente a la publicación de presente Decreto Supremo y de manera total en un plazo de mayor a veinte (20) meses computados de igual manera en el marco del DS. 4885 del 15 de septiembre del 2021, en la aplicación estricta de nueva Ley Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010 en sus Arts. 96, 110, 111, 112 y 117 en relación con el Art. 48 numeral IV de la Constitución Política del Estado Plurinacional, INICIA ACCION COACTIVA SOCIAL contra la empresa RIVNU S.R.L.... REPRESENTADA LEGALMENTE POR ARIAN RIVERO OJEDA, cobrando mediante la NOTA DE DEBITO No. G06408 la suma líquida y exigible de Bs. 4.110,60 [CUATRO MIL, CIENTO DIEZ 60/100 BOLIVIANOS], que la mencionada empresa adeuda a la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, por la falta de pago de CONTRIBUCIONES APORTE NACIONALES SOLIDARIOS, APORTE, PRIMAS, EL INTERES POR MORA, EL INTERES INCREMENTAL Y RECARGOS, por cuanto la Nota de Débito es reconocida por el Art. 110 de la Nueva Ley de Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, como Título COACTIVO, constituyéndose en obligaciones de pago líquidas y exigibles. CONSIDERANDO II: Que, la Nueva Ley de Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, en su Art. 111 y 110 parte in fine, otorga competencia a este Tribunal para el conocimiento de la causa, disponiendo que luego del análisis de la fuerza coactiva del documento en un plazo no mayor de 20 días dicte sentencia y se disponga el embargo o anotación preventiva de los bienes del coactivado otorgándole un plazo de 3 días para el pago de la obligación y cinco días para oponer las excepciones señaladas en el Numeral II del Art. 111 de la Ley mencionada. QUE: Del análisis del TITULO COACTIVO, se puede establecer que la misma contiene plazo vencido y suma líquida y exigible constituyéndose en un documento con fuerza coactiva, al no haber efectuado el pago conforme lo determinado por el Art. 107 de la Nueva Ley de Pensiones, por lo que corresponde dictar sentencia y declarar probada la demanda y las demás medidas señaladas por ley. POR TANTO: La suscrita JUEZ OCTAVO de Partido del Trabajo y Seguridad Social, sin entrar en otras consideraciones de orden legal, administrando justicia a nombre de la Nación y en virtud de la jurisdicción y Competencia que por ley ejerzo con los fundamentos expuestos en las consideraciones anteriores en aplicación a lo previsto por el Art. 111 numeral I, parágrafo 4to de la NUEVA LEY DE PENSIONES O Ley 065 del 10 de diciembre del 2010 FALLO Declarando PROBADA la demanda COACTIVA SOCIAL de fs. 01 A 31, por la suma de Bs. 4.110,60 [CUATRO MIL, CIENTO DIEZ 60/100 BOLIVIANOS], por deuda a la Seguridad Social de Largo Plazo. Gastos Administrativos y Judiciales, demanda interpuesta por LA GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL LARGO PLAZO representada por la Sra. PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS en contra de la empresa RIVNU S.R.L.... REPRESENTADA LEGALMENTE POR ARIAN RIVERO OJEDA. Como consecuencia se dispone el pago de la obligación en el plazo de TRES (3) DIAS, Y CINCO (5) DIAS para interponer excepciones, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se lleve el proceso hasta el Transe del Remate de los bienes. AL OTROSÍ 19.- Se tiene presente y estese a lo principal. AL OTROSÍ 2°- Traslado. AL OTROSÍ 3°- Se resuelve lo siguientes: a) Oficiése como se solicita. b) Por la parte especifique con precisión lo peticionado. c) Previamente cúmplase con lo ordenado con el punto a). d) Oficiése a la ASFI para la retención de fondos en cuanto al monto demandado y que sea únicamente en una entidad financiera. AL OTROSÍ 4- Por adjuntado. AL OTROSÍ 5- Se tiene presente. AL OTROSÍ 6°- Por señalado. AL OTROSÍ 7°- Por señalado. AL OTROSÍ 8°- Se tiene presente y estese a procedimiento de la materia. La presente sentencia que se registrara en el libro respectivo del juzgado, se dicta y firma en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, a los 31 días del mes de Agosto del año dos mil veintitres. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. - Con lo que termino el presente acto, firmando en constancia conjuntamente con la señora juez y la secretaria que certifica. Fdo. Ilegible: Sonia Judith Rivas Rojas. - Juez Juzgado de Partido del Trabajo y Seguridad Social 8vo. De la Capital. - Fdo. Ilegible: María Elena Osinaga Martínez. - secretaria del Juzgado de Partido del Trabajo y Seguridad Social 8º de la Capital. - ES CUANTO SE HACE SABER A LOS 08 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



Este operador está bajo la fiscalización y control de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Línea Gratuita
800 10 1610



www.gestora.bo

• AHORA EL PUEBLO

La ciudad de La Paz será la sede del II Congreso Nacional de Historia de Bolivia (Conahibol), que organiza la Carrera de Historia de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA).

El megaevento tiene como antesala el contexto de conmemoración del bicentenario de la creación de Bolivia en 2025.

Esta versión, que se desarrollará del 26 al 28 de agosto en instalaciones de la UMSA, lleva por título 200 Años de Construcción Nacional. Reflexiones desde la Historia.

Se prevé la participación de docentes, estudiantes de pregrado y posgrado de la carrera de Historia, docentes y estudiantes de la carrera de Literatura y de la Facultad de Ciencias Sociales, junto a otros investigadores.

El congreso, de acuerdo con los organizadores, desarrolla y fortalece la agenda de la carrera de Historia para el bicentenario aprobada en las Jornadas por el Bicentenario, organizadas en 2022.

La segunda versión de Conahibol cuenta con el apoyo decidido del Centro de Estudiantes de Historia, así como con la participación de los auxiliares de investigación del Instituto de Investigaciones Históricas y del Archivo de La Paz, y los auxiliares académicos de la carrera de Historia.

El congreso se desarrollará en el auditorio Marcelo Quiroga Santa

ORGANIZA LA CARRERA DE HISTORIA DE LA UMSA

Rumbo al Bicentenario, La Paz es la sede del II Congreso Nacional de Historia de Bolivia

Esta versión, que se desarrollará del 26 al 28 de agosto en instalaciones de la Universidad Mayor de San Andrés, lleva por título 200 Años de Construcción Nacional. Reflexiones desde la Historia.

Cruz, Sala de Lectura del Archivo de La Paz y el Auditorio del IEB (Av. 6 de agosto 2080)

La ponencias guardan relación con temas macro como los procesos de independencia, historia ambiental, evolución y desafíos de la medicina en Bolivia, actores en la guerra y posguerra del Chaco, historia de las mujeres durante la Guerra del Chaco, historia colonial en la Audiencia de Charcas, la enseñanza de la historia hacia el Bicentenario, procesos económicos en el siglo XX, historia de las tierras bajas, narrativas textuales, narrativas fotográficas y lo prehispánico como cimiento de la nación.

La primera versión se desarrolló el pasado año y fue todo un éxito.

Afiche del evento.

FOTO UMSA



DELAPAZ

ARTICULO 1.- (OBJETO).

D.S. 5167

Generación Distribuida | CONOZCAMOS EL NUEVO Decreto Supremo N°5167

Entel

CONVOCATORIA PÚBLICA

La Empresa Nacional de Telecomunicaciones Sociedad Anónima (ENTEL S.A.), invita a los oferentes legalmente establecidos a presentar sus ofertas para el siguiente Proceso de Contratación:

COTIZACIÓN SIMPLE N°045/2024 "CONTRATACIÓN DE AGENCIA DESPACHANTE PARA LA DESADUANIZACIÓN DE MERCADERÍA"

Se podrá obtener y recabar las Especificaciones Técnicas y toda la documentación referida al presente Proceso de Contratación para su descarga, sin costo en el portal de Entel S.A. www.entel.bo (desplegar Institucional / Contrataciones) a partir de fecha 23 de agosto de 2024.

CRONOGRAMA

Actividad	Fecha	Hora	Dirección
Presentación de Ofertas	29/08/2024	09:30	Entel S.A., Edificio Tower, Calle Federico Zuazo N° 1171 (Planta Baja) (Recepción)

AGT

Agosto de 2024



EDICTO

PARA CITAR AL EMPLEADOR TECNOLOGIA Y COMUNICACIÓN "TECNOCOM LTDA" con NIT. - 328840026.

LA DRA. SONIA JUDITH RIVAS ROJAS, JUEZ DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 8° DE LA CAPITAL, hace saber que, dentro del proceso Coactivo Social, se han producido los actuados siguientes: DEMANDA saliente a FS. 35 a 38 de obrados: SENOR JUEZ DE PARTIDO DE TURNO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL APERSONÁNDOSE, FORMALIZA E INTERPONE DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO PARA LA RECUPERACION DE CONTRIBUCIONES EN MORA AL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES. OTROSIES. SU CONTENIDO PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS, mayor de edad. hábil por derecho ley. con CI N° 6110131 LP en su calidad de representante legal de la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, interpone demanda COACTIVA SOCIAL contra del empleador TECNOLOGIA Y COMUNICACION "TECNOCOM LTDA". con NIT N° 328840026, ante las consideraciones de su probidad me presento y conforme a derecho expongo y solicito: PERSONERIA El testimonio, correspondiente a la escritura pública N° 643/2023 de fecha 02 de Marzo de 2023, que se adjunta al presente memorial. otorgada por ante la Notaría de Fe Pública N° 44 a cargo de la Dra. Patricia Rivera Semperegui del Distrito Judicial de La Paz, por el que se acredita la personalidad jurídica de la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, la cual se constituye como una Empresa Pública Nacional Estratégica, de Derecho Público, de Duración Indefinida, Mediante Resolución Suprema 27523. Constituida de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010. su Decreto Reglamentario N° 882 de 16 de marzo de 2011, Decreto Supremo 2248 de 14 de enero de 2015 y demás disposiciones legales aplicables. De dicho instrumento público, se infiere que contamos con los requisitos establecidos por el Código Procesal Civil en su artículo 35. parágrafo I para la instauración de la presente demanda, por cuanto tengo a bien apersonarme en legal representación de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, para que a mi persona ejerciendo su representación, solicito se admita mi personería y se me hagan conocer ulteriores actuaciones del proceso que se dictaren en lo sucesivo. II. PARTE DEMANDADA En mérito a lo establecido por la ley 065 de 10 de diciembre de 2010, en sus artículos 111 y siguientes; art. 110 inc. 4), del código procesal civil, instauro la presente demanda Coactiva Social en contra del empleador TECNOLOGIA Y COMUNICACION "TECNOCOM LTDA". con NIT N° 328840026, con domicilio en la C/CAPITAN TELMO ROMERO NRO.2 UV.005 MZA.0051, representada legalmente por GERLANDS MOSCOSO RAU. con CI N° 4566533. mayor de edad y hábil por ley III. ANTECEDENTES La Constitución Política del Estado en su art. 15 par: 1 establece: "Todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social" por lo que podrán percibir las prestaciones que ella brinda a través de los Entes Gestores de Salud y la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo. La Ley 065 "Ley de Pensiones" de 10 de diciembre de 2010, establece el Sistema Integral de Pensiones compuesto por los Regímenes Contributivo, Semiccontributivo y No Contributivo para otorgar las prestaciones de vejez, invalidez, muerte, gastos funerarios, pensión solidaria de vejez, pensiones por muerte, con la finalidad de proteger el capital humano del Estado Plurinacional. En fecha 10 de diciembre de 2010 se promulgó la Ley N° 065, de Pensiones, estableciendo en su artículo 110 lo siguiente: "Procederá la ejecución coactiva social cuando se persiga el cobro de aportes nacionales solidarios, aportes, primas y comisión, el interés por mora, el interés incremental y recargos, adeudados a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo. Se considerará como título coactivo, la Nota de Débito emitida por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo al Empleador o al Aportante Nacional Solidario, que contendrá las contribuciones, aportes, aportes nacionales solidarios, el interés por mora, el interés incremental y recargos adeudados, constituyéndose en obligaciones de pagar líquidas y exigibles. "Por su parte el artículo 148 de la Ley N° 065 de Pensiones, establece que la "Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo tendrá como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, gestión de prestaciones, beneficios y otros pagos del Sistema Integral de Pensiones, establecidos en la presente Ley": El artículo 91 de la Ley N° 065 de Pensiones, establece las obligaciones del empleador: "a) Actuar como agente de retención y pagar: i) El aporte del Asegurado, el aporte solidario del Asegurado, la prima por riesgo común y la comisión, deducidas del total ganado de los Asegurados bajo su dependencia laboral: ii) El aporte nacional solidario hasta el monto del total ganado que corresponda al Asegurado bajo su dependencia laboral; y iii) Las contribuciones a favor de terceros de sus dependientes, cuando así corresponda. b) Pagar con sus propios recursos, la prima por riesgo profesional de sus dependientes y el aporte patronal solidario, e) Presentar las declaraciones de pago y la documentación de respaldo." El artículo 96 de la Ley N° 065 establece: "I. Los empleadores deberán realizar los pagos de las Contribuciones hasta el último día hábil del mes posterior a aquel en que devengan los sueldos o salarios de sus dependientes. II. Los asegurados independientes deberán realizar los pagos de las Contribuciones en el plazo establecido en reglamento. III. Los Aportantes Nacionales Solidarios deberán declarar el Aporte Nacional solidario sobre el Total Solidario. a tiempo de pagar sus obligaciones impositivas al Servicio de Impuestos Nacionales". El artículo 117 La Ley N° 065, establece: "El derecho de cobro de las Contribuciones y de los Aportes Nacionales Solidarios adeudados al Sistema Integral de Pensiones no prescriben" el mismo que se encuentra en concordancia con el Artículo 48 nm. IV "Los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia y son inembargables e imprescriptibles". 8. En el Decreto 2248 del 14 de enero de 2015, se constituye la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y aprueba sus Estatutos en el marco de la Ley N° 065. En el Decreto 4585 de fecha 15 de septiembre de 2021 establece. "Que el artículo 147 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, establece que la administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, la cual se constituirá como Empresa Pública Nacional Estratégica de derecho público, de duración indefinida: con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional. La cual se encuentra bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, teniendo como domicilio principal la ciudad de La Paz". a su vez, el art. 2 del Decreto Supremo No. 4585 de 15 de septiembre de 2021, señala el inicio de actividades, indicando que: "La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo iniciará actividades en los Regímenes Contributivo y Semiccontributivo, de forma parcial dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo y de manera total en un plazo no mayor a veinte (20) meses computados de igual manera". IV. DE LA GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL A LARGO PLAZO Y LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS COACTIVOS SOCIALES Conforme lo señala la normativa precedentemente desglosada, en cumplimiento estricto a la Constitución Política del Estado y por mandato de la Ley 065 en su TITULO IV, CAPITULO I. a efectos de realizar la cobranza de las Contribuciones en mora. los Aportes Nacionales Solidarios en mora y otros, relacionados a la recuperación de aportes al Sistema Integral de Pensiones de los trabajadores asegurados, a efectos de brindarles las prestaciones de vejez, invalidez, muerte, gastos funerarios, pensión solidaria de vejez. pensiones por muerte. protegiendo de esta manera el capital humano del Estado Plurinacional de Bolivia. En fecha 13 de abril de 2023 la APS emite la circular APS/DP/N° 139-2023, mediante la cual genera las "Disposiciones operativas relativas a la Gestión Administrativa y Judicial de Cobro de Contribuciones y/o Aportes Nacionales Solidarios en Mora" y teniendo presente lo dispuesto en su parágrafo III inc. a) que señala: Las AFP aplicando los criterios establecidos en la normativa vigente deberán generar las liquidaciones de deuda y Notas de Débito por periodo por las Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios de todos los empleadores que se encuentren pendientes de inicio de demanda Coactiva. Penal y/o por Recargos...". b) Las AFP hasta el 19 de mayo de 2023, deberán entregar, con nota formal dirigida a la Gestora, medio óptico con sesión de grabación cerrada, que contenga los archivos en formato de hoja de cálculo (Excel) y documento digital (PDF), de la información señalada en el inciso a) precedente": e) "Las AFP hasta el 19 de mayo de 2023 deberán remitir a la Gestora, la documentación necesaria para inicio de la demanda coactiva, penal y/o por recargos, por cada Nota de Débito generada..." Por todo lo anteriormente expuesto, se debe tener presente por su autoridad que las AFP habrían cesado en sus funciones administrando el Sistema Integral de Pensiones - SIP y que, en cumplimiento a la norma señalada precedentemente emitida por el Organismo Regulador, estas han generado Notas de Débito por deuda en mora: y que la Gestora debe iniciar los procesos judiciales a efectos de su efectiva recuperación y su debida acreditación en las cuentas de los asegurados. Ante el cumplimiento de la Circular APS/DP/ N° 139-2023 es que ambas AFP remitieron notas de débito y con el único fin de coadyuvar con el avance diligente de los procesos, es que se está arrojando al presente memorial la Nota de débito girada por BBVA PREVISION SA AFP: en ese contexto al no existir la operadora mencionada, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, se constituye en un único Representante Legal de todos los Asegurados al Sistema Integral de Pensiones, para brindar las prestaciones de la Seguridad Social a Largo Plazo y la Administración del Sistema Integral de Pensiones. En mérito a dicha ilustración es que se hace imperante la presentación de la Nota de Débito y liquidación remitida a esta Gestora a efectos del cumplimiento exacto de la Circular APS/DP/N° 139-2023 de fecha 19 de abril de 2023, el mismo que establece que se deberán aplicar para dicha presentación, los criterios establecidos en la normativa vigente contemplada en el art. 111 de la Ley 065 que en su parágrafo I que señala de manera específica: "El Juez o Jueza del Trabajo y Seguridad Social, quien, después de analizar la fuerza coactiva del documento, en un plazo no mayor a veinte (20) días dictará la Sentencia, ordenando se disponga el Embargo o Anotación Preventiva sobre los bienes del Coactivo, otorgándole un plazo de tres (3) días para el pago de la obligación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de llevarse el proceso hasta el trancé de remate de los bienes." En tal sentido habiéndose girado la Nota de Débito por deuda al Sistema Integral de Pensiones, en contra la presente empresa demandada, se solicita sea tomada en cuenta en la Sentencia a ser dictada por su autoridad. para que se haga efectivo el pago total de la obligación en mora, haciendo la protesta legal de reconocer justos y legítimos pagos si los hubiere. Por lo expuesto se puede evidenciar que la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha seguido los lineamientos de la normativa legal vigente para el inicio de las demandas Coactivas en base al Decreto Supremo No. 4585 de 15 de septiembre de 2021, así mismo cumpliendo con lo que instruye la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones y Seguros (APS) mediante la circular 139/2023 de fecha 13 de abril de 2023, se ha iniciado las demandas Coactivas en base a los datos e información proporcionada por la anterior administradora BBVA PREVISION SA AFP, es por eso que para iniciar las demandas por esta GESTORA PUBLICA fueron firmadas las Notas de débitos y liquidaciones proporcionada por las AFP en mérito al circular 139/2023 INSTAURA DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO En mérito a los antecedentes descritos con anterioridad y habiendo la empresa TECNOLOGIA Y COMUNICACION "TECNOCOM LTDA". con NIT N° 328840026 ha incumplido las obligaciones dispuestas en el artículo 91 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, al haber incurrido en mora por la falta de pago de las contribuciones y aporte solidario al Sistema Integral de Pensiones. De acuerdo al reglamento de la ley de pensiones, por periodos de: ENE-2023, FEB- 2023, deuda que asciende a la suma de UN MIL VEINTINUEVE 05/100 BOLIVIANOS (Bs. 1029.05) obligación líquida y exigible que a la fecha se encuentra con el plazo vencido, extremo que se sustenta e indica la Nota de Débito N° 271908 de 15 de mayo de 2023 Con la facultad otorgada por el art. 110 de la Ley de Pensiones, Artículos 20 y 22 del Decreto Supremo N° 0778 y demás disposiciones vigentes, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo detenta la obligación de cobrar las Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios en mora. intereses sin otorgar condonación alguna, por lo que interpongo la presente DEMANDA COACTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra del empleador TECNOLOGIA Y COMUNICACION "TECNOCOM LTDA". con NIT N° 328840026, con domicilio en la C/CAPITAN TELMO ROMERO NRO.2 UV.005 MZA.0051, sobre la base de la Nota Débito N° 271908, de 15 de mayo de 2023, por el monto de UN MIL VEINTINUEVE 05/100 BOLIVIANOS (Bs. 1029.05). misma que constituye título coactivo al amparo del artículo 110 de la Ley N° 065 de Pensiones del 10 de diciembre de 2010. VI. DOCUMENTO COACTIVO En mérito a lo expuesto y siendo la Nota de Débito: * Nota de Débito N° 271908 de 15 de mayo de 2023 por el monto de Bs. 1029.05 (UN MIL VEINTINUEVE 05/100 BOLIVIANOS), documento mismo que constituye título coactivo social, que demuestra que la obligación del empleador es líquida y exigible que a la fecha se encuentra con el plazo vencido VII. PETITORIO En virtud a los antecedentes y los fundamentos de hecho y derechos expuestos, al amparo de los Artículos 110, 111 y siguientes de la Ley 065. su

Decreto Reglamentario y demás disposiciones vigentes complementarias, en representación de la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO interpongo demanda coactiva social en contra de la empresa TECNOLOGIA Y COMUNICACION "TECNOCOM LTDA". con NIT N° 328840026, con domicilio en la C/CAPITAN TELMO ROMERO NRO.2 UV.005 MZA.0051, representada legalmente por GERLANDS MOSCOSO RAU, con CI N° 4566533, y solicito a su Autoridad dicte sentencia declarando probada la demanda en todas sus partes y condene a la empresa el pago de la suma perseguida que asciende a la suma total de Bs. 1029.05 (UN MIL VEINTINUEVE 05/100 BOLIVIANOS), más interés por mora, interés incremental, gastos judiciales y administrativos, establecidos en el Art. 29 del DS 778 de fecha 26 de enero de 2011. Reglamento Parcial a la Ley de Pensiones N° 065, conforme manda y ordena el citado artículo. Asimismo, solicito a su autoridad que en Ejecución de Sentencia se ordene el transe y remate de los bienes de la empresa, para que se haga efectiva del pago total de la obligación en mora. OTROSI 1.- De conformidad a lo establecido en el art. 111 del Código Procesal Civil, solicito se tenga en calidad de prueba documental pre constituida establecida, la Nota de Débito N° 271908 de 15 de mayo de 2023 por el monto de Bs. 1029.05 (UN MIL VEINTINUEVE 05/100 BOLIVIANOS) y su respectiva liquidación, que demuestra la existencia de deuda líquida, exigible y de plazo vencido. OTROSI 2.- Conforme dispone el artículo 25 del Decreto Supremo N° 0778 se comine al empleador a presentar las planillas de sueldos y salarios de todos los periodos demandados que se incluyen en la Nota de Débito N° 271908 de 15 de mayo de 2023, dentro de tercer día de su legal notificación, haciendo la protesta legal de reconocer justos y legítimos pagos si los hubiere. OTROSI 3.- En virtud a lo establecido en el art. 111, parágrafo 1 de la Ley N° 065, de Pensiones, y a fin de precautar los derechos emergentes del Sistema Integral de Pensiones, solicito las siguientes MEDIDAS PRECAUTORIAS: a) ORDENAR SE OFICIE. - A la oficina de Derechos Reales de la capital, a la Dirección Departamental de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, con la finalidad de que se informe sobre los bienes inmuebles y vehículos que estuvieren registrados a nombre de la empresa TECNOLOGIA Y COMUNICACION "TECNOCOM LTDA". con NIT N° 328840026, representada legalmente por GERLANDS MOSCOSO RAU, con CI N° 4566533 b) De acuerdo a la Ley General de Cooperativas No. 356 y el Reglamento del D.S. N° 1995 de 13 de mayo de 2014 en su Art. 24 núm. 4 establece que "LOS CERTIFICADOS DE APORTACION NO PUEDEN SER GRAVADOS POR LAS ASOCIADAS O ASOCIADOS Y SON INEMBARGABLES POR TERCEROS", por lo que solicito nos señale de forma expresa que NO CORRESPONDE la ejecución de líneas telefónicas, tomando en cuenta la normativa vigente, que establece que las líneas telefónicas son inembargables. c) Se libre MANDAMIENTO DE EMBARGO, en contra de todos los bienes de la empresa coactivada y sea hasta el monto condenado en sentencia y posteriores actualizaciones que se hagan extensiva a la misma. d). RETENCIÓN Y REMISIÓN DE FONDOS. • Se oficie a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFD, conforme al art. 1358 Código de Comercio, y la Ley de Servicios Financieros, para que ordene la retención en todo el sistema financiero del Estado Plurinacional de Bolivia, sobre las cuentas corrientes, depósitos a plazo fijo, caja de ahorros, u otro tipo de cuentas que tuviera la empresa coactivada y sea hasta alcanzar la suma de Bs. 1029.05 (UN MIL VEINTINUEVE 05/100 BOLIVIANOS) o su equivalente en moneda extranjera (dólares) o UFV's, y la correspondiente remisión a las cuentas pertenecientes a la Dirección Administrativa y Financiera del Organismo Judicial dependiente de este Tribunal Departamental de Justicia. OTROSI 4.- Señor Juez al presente escrito se adjunta la documentación que refiere: * Fotocopia simple de la Publicación, realizada por BBVA PREVISION S.A. AFP en fecha 14 de mayo de 2023 en el diario EL DIA, del cual se difunde la notificación al empleador con el Comunicado a los Empleadores en Mora, amparada en la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/ N° 531-2014, Anexo 1, Art. 14, Disposición Segunda y su modificación Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N° 602/2014 de fecha 29 de agosto de 2014., emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, que reglamenta la aplicación de la SENTENCIA CONSTITUCIONAL NRO 2008/2012. Que acredita haberse agotado la gestión de cobro administrativo, misma que nos instruye la realización de la gestión administrativa de cobro, la cual en su Art. 10 establece lo siguiente: "ALCANCE DE LAS COMUNICACIONES ESCRITAS Y PUBLICACIONES": I. las comunicaciones escritas con constancia de recepción y las publicaciones referidas en la presente norma regulatoria, podrán ser consideradas indistintamente / de forma conjunta como documentos probatorios de la realización de la gestión administrativa de cobro en el sistema integral de pensiones. II. En caso de que las comunicaciones escritas no hubiesen sido recibidas por el empleador en mora, la copia simple de la publicación será válida, legal, y suficiente para comprobar la existencia de la gestión administrativa de cobro, para fines procesales. Sin perjuicio a lo citado es obligación de las AFP la presentación del documento original que respalda las publicaciones de Gestión Administrativa de Cobro en un ejemplar a cada Juzgado de Trabajo y Seguridad Social. * Fotocopia simple de Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/ N° 531-2014 de fecha 29 de julio de 2014. * Fotocopia simple de Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N° 602/2014 de fecha 29 de agosto de 2014. * Fotocopia simple de Circular APS/DP/N° 139-2023 de fecha 13 de abril de 2023 OTROSI 5.- La Gestora Pública de Seguridad Social a Largo Plazo, constituida en una Empresa Pública Nacional Estratégica del Estado, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en mérito al Art. 39 de la Ley 1178, Art. 52 del D.S. 23215 y Arts. 8 y 9 ambos de la Ley 1602 de 15/12/1944, se encuentra liberada y exenta del pago de valores, timbres, costas judiciales, honorarios profesionales y otros conceptos, exhortando se tenga presente por su autoridad. OTROSI 6.- A fin de citar y/o notificar se señala como domicilio laboral de la empresa TECNOLOGIA Y COMUNICACION "TECNOCOM LTDA". con NIT N° 328840026 ubicada en la dirección C/CAPITAN TELMO ROMERO NRO.2 UV.005 MZA.0051 para cumplir con las diligencias correspondientes OTROSI 7.- Para estar a derecho y conocer ulteriores providencias, señalo como domicilio procesal en la AV. DEPARTAMENTO PANDO ESQ. CALLE SAN JOAQUIN, ENTRE AVENIDA VIRGEN DE COTOCA Y CANAL GUAPAY (OFICINA EX SEGIP) ZONA ESTE DE ESTA CIUDAD OTROSI 8.- A efectos de conocer providencias pongo en conocimiento a su autoridad que las notificaciones se realicen a: Cel. WhatsApp: 65050600 Dirección de correo electrónico: gonzalo.quiroga@gestora.bo j Veritas Fuente de Justicia " SANTA CRUZ, 22 de Junio de 2023. HOJA DE SORTEO cursante a FS. 39; SISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO JUDICIAL NUREJ 70440106 FECHA DE RECEPCION 23/06/2023. SENTENCIA cursante a FS. 45 A 46; SENTENCIA DICTADA POR LA JUEZ OCTAVO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y S.S., DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SOCIAL QUE SIGUE LA GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL LARGO PLAZO REPRESENTADA POR LA SRA. PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS CONTRA LA EMPRESA TECNOLOGIA Y COMUNICACION "TECNOCOM LTDA", REPRESENTADA LEGALMENTE POR GERLANDS MOSCOSO RAU, VISTOS: La demanda COACTIVA SOCIAL, interpuesta bajo la NUEVA LEY DE PENSIONES o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, todos lo demás que ver convino y se tuvo presente. CONSIDERANDO I: Que, acompañando la documentación que corre de Fs. 1 a Fs. 34, y la NOTA DE DEBITO O TITULO COACTIVO N° 271908 cursante a Fs. 33, por la suma de Bs. 1,029.05 (UN MIL VEINTINUEVE 05/100 BOLIVIANOS), con memorial de Fs. 35 a Fs. 38, a, el memorial que antecede y la publicación de Edicto adjunta, GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, representada por la Sr. PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS, con la personería que le otorga el Art. 148 de la NUEVA LEY DE PENSIONES O Ley 065 del 10 de diciembre del año 2010, concordante con Decreto Supremo N° 2248 de 14 de enero del 2015, con Decreto Supremo N° 2802 de 15 de junio de 2016, Decreto Supremo N° 3333 de 20 de Septiembre de 2017 y Decreto Supremo N° 3837 de 20 de marzo del 2019 establece que la "Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo iniciará actividades de los Regímenes Contributivo y Semiccontributivo, de forma parcial dentro de los datos (12) meses siguiente a la publicación de presente Decreto Supremo y de manera total en un plazo de mayor a veinte (20) meses computados de igual manera en el marco del D.S. 4885 del 15 de septiembre del 2021, en la aplicación estricta de nueva Ley Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010 en sus Arts. 96, 110, 111, 112 y 117 en relación con el Art. 48 numeral IV de la Constitución Política del Estado Plurinacional, INICIA ACCION COACTIVA SOCIAL contra la empresa TECNOLOGIA Y COMUNICACION "TECNOCOM LTDA", REPRESENTADA LEGALMENTE POR GERLANDS MOSCOSO RAU, cobrando mediante la NOTA DE DEBITO N° 271908 la suma líquida y exigible de Bs. 1,029.05 (UN MIL VEINTINUEVE 05/100 BOLIVIANOS), que la mencionada empresa adeuda a la GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO, por la falta de pago de CONTRIBUCIONES APORTE NACIONALES SOLIDARIOS, APORTE, PRIMAS, EL INTERES POR MORA, EL INTERES INCREMENTAL Y RECARGOS, por cuanto la Nota de Débito es reconocida por el Art. 110 de la Nueva Ley de Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, como Título COACTIVO, constituyéndose en obligaciones de pago líquidas y exigibles. CONSIDERANDO II: Que, la Nueva Ley de Pensiones o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010, en su Art. 111 y 110 parte in fine, otorga competencia a este Tribunal para el conocimiento de la causa, disponiendo que luego del análisis de la fuerza coactiva del documento en un plazo no mayor de 20 días dicte sentencia y se disponga el embargo o anotación preventiva de los bienes del coactivo otorgándole un plazo de 3 días para el pago de la obligación y cinco días para oponer las excepciones señaladas en el Numeral II del Art. 111 de la Ley mencionada. QUE: Del análisis del TITULO COACTIVO, se puede establecer que la misma contiene plazo vencido y suma líquida y exigible constituyéndose en un documento con fuerza coactiva, al no haber efectuado el pago conforme lo determinado por el Art. 107 de la Nueva Ley de Pensiones, por lo que corresponde dictar sentencia y declarar probada la demanda y las demás medidas señaladas por ley. POR TANTO: La suscrita Juez OCTAVO de Partido del Trabajo y Seguridad Social, sin entrar en otras consideraciones de orden legal, administrando justicia a nombre de la Nación y en virtud de la jurisdicción y Competencia que por ley ejerzo con los fundamentos expuestos en las consideraciones anteriores en aplicación a lo previsto por el Art. 111 numeral 1, parágrafo 4to de la NUEVA LEY DE PENSIONES o Ley 065 del 10 de diciembre del 2010 FALLO Declarando PROBADA la demanda COACTIVA SOCIAL de fs. 01 A 31, por la suma de Bs. 1,029.05 (UN MIL VEINTINUEVE 05/100 BOLIVIANOS), por deuda a la Seguridad Social de Largo Plazo, Gastos Administrativos y Judiciales, demanda interpuesta por LA GESTORA PUBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL LARGO PLAZO representada por la Sr. PAMELA DAYANA TARIFA ZEBALLOS en contra de la empresa TECNOLOGIA Y COMUNICACION "TECNOCOM LTDA", REPRESENTADA LEGALMENTE POR GERLANDS MOSCOSO RAU. Como consecuencia se dispone el pago de la obligación en el plazo de TRES (3) DIAS, Y CINCO (5) DIAS para interponer excepciones, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se lleve el proceso hasta el Transe del Remate de los bienes. AL OTROSI 1º.- Se tiene presente y estese a lo principal. AL OTROSI 2º.- Traslado. AL OTROSI 3º.- Se resuelve lo siguientes: a) Oficiése como se solicita. b) Por la parte especifique con precisión lo peticionado. c) Previamente cúmplase con lo ordenado con el punto a). d) Oficiése a la ASFI para la retención de fondos en cuanto al monto demandado y que sea únicamente en una entidad financiera. AL OTROSI 4.- Por adjuntado. AL OTROSI 5.- Se tiene presente. AL OTROSI 6º.- Por señalado. AL OTROSI 7º.- Por señalado. AL OTROSI 8º.- Se tiene presente y estese a procedimiento de la materia. La presente sentencia que se registrara en el libro respectivo del juzgado, se dicta y firma en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, a los 04 días del mes de agosto del año dos mil veinte tres. Regístrese y notifíquese. Con lo que termino el presente acto, firmando en constancia conjuntamente con la señora juez y la secretaria que certifica. Fdo. Ilegible: Sonia Judith Rivas Rojas. - Juez Juzgado de Partido del Trabajo y Seguridad Social 8vo. De la Capital. - Fdo. Ilegible: María Elena Osinaga Martínez. - secretaria del Juzgado de Partido del Trabajo y Seguridad Social 8° de la Capital. - ES CUANTO SE HACE SABER A LOS 08 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



Este operador está bajo la fiscalización y control de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Línea Gratuita
800 10 1610



www.gestora.bo

“Bolívar mereció un poco más, aunque con merecimientos no alcanza”

Para el técnico Flavio Robatto, Bolívar mereció un poco más, pero con “merecimientos no se gana ni alcanza para lograr el objetivo”.

Del partido comentó: “Tuvimos 24 situaciones de ataque y eso no rompió el cerrojo, tuvimos tres tiros en el travesaño, además de otras situaciones, y eso no depende de una situación táctica, porque muchas veces es la suerte. Jugamos contra un equipo, el más grande de América. Lo doblegamos, los superamos”.

Por todo lo que hizo el equipo en la cancha, afirmó: “Del grupo de jugadores me siento infinitamente orgulloso por cómo jugaron y por las formas. Bolívar demostró en esta Copa Libertadores que el fútbol boliviano puede pelear de otra manera, con otra cara, jugando de igual a igual en cualquier cancha; eso a nosotros, al cuerpo técnico, nos deja muy orgullosos”.

Con relación a la clasificación de Flamengo, apuntó: “Considero lo que me dijo el entrenador, que no quería jugar con nosotros y que los dos merecíamos pasar. Bolívar mereció un poco más, aunque en el fútbol los merecimientos no alcanzan”.

De la actuación del equipo celeste en la Copa Libertadores aseguró: “Bolívar hizo una excelente Copa Libertadores, donde ganó cinco partidos, solo perdió dos”.

Finalmente, explicó que la baja de Patricio Rodríguez fue importante y determinante. “Pato’ es un jugador importante para el plantel, determinante en muchas situaciones, sobre todo en este tipo de partidos, pero tanto Sabio, Henry y el jugador que utilizamos en ese puesto cumplieron. Estuvimos muy cerca, tuvimos muchas chances para llevar la serie a los penales y creo que hubiera sido lo más justo”.



DERROTÓ A FLAMENGO POR 1 A 0

Bolívar gana, no le alcanza y queda fuera de la Copa

Bolívar derrotó por 1 a 0 a Flamengo, pero no le alcanzó para igualar y forzar la definición del pase en los tiros penales ni superar el global, después de que el equipo brasileño venció por 2 a 0 en condición de local en el cotejo de ida, jugado la pasada semana en Río de Janeiro, y quedó eliminado de la Copa Libertadores. El partido de vuelta de los octavos de final se disputó anoche en el estadio Hernando Siles. Con el resultado, el ‘Fla’ avanzó a los cuartos de final del certamen copero.

El cuadro celeste, por todo lo que hizo dentro del campo de juego, mereció ganar y por una diferencia mayor a la que necesitaba para avanzar de ronda, pero no estuvo fino en la definición de las jugadas gol, además, el travesaño le privó en tres ocasiones el festejo ante disparos de Ramiro Vaca, Bruno Savio y Henry Vaca, a lo que se sumó la buena actuación del arquero Agustín Rossi, quien atajó por lo menos cuatro pelotas con destino de gol.

Desde el pitazo inicial, la Academia se fue con todo en busca del gol de la apertura, con buena posesión del balón, rápidas transiciones de defensa a ataque, llegadas por las bandas y disparos de media distancia, pero le faltó la puntada final, ante un rival que se plantó bien en la última línea y le jugó de igual a igual en el primer tiempo, con rápidas salidas que crearon peligro sobre la portería de Carlos Lampe. En el complemento sintió el desgaste físico y se defendió. Al punto que al minuto 2, Gerson Santos remató una pelota que pasó apenas desviada.

En contrapartida, Fabio Gomes generó la primera ocasión del local, a los 7 minutos, pero el balón rebotó en un defensor y salió al córner.

La presión se mantuvo sobre el arco visitante. A los 10’, Gomes remató alto al sacar provecho de un enredo en la zaga del ‘Fla’.

La jugada más clara de gol se generó al minuto 14, cuando Savio envió un centro retrasado y encontró a Ramiro Vaca a contrapié y disparó débil con la zurda.

El elenco brasileño le jugó de igual y también llegó con ambición de gol. A los 17’, Gerson no pudo definir ante la marca de José Sagredo.

A los 34’, Ramiro Vaca probó un disparo de media distancia y la pelota rozó el travesaño. Así finalizó el primer tiempo.

En el complemento, Bolívar volvió decidido a liquidar el pleito con llegadas por las bandas y remates de media distancia, en los que destacaron Savio y Ramiro Vaca.

El rival sintió el cansancio de la primera etapa, se dedicó a defender y a atacar de contragolpe. A los 51’, Ayrton Luca les ganó en velocidad a los defensores de la Academia y de frente a Lampe remató alto con arco a disposición.

La respuesta no tardó en llegar, porque a los 54’, con quiebres dejó en el camino a dos defensores y sacó un zurdazo que pegó en el travesaño y se salvó Flamengo.

La persistencia tuvo su premio a los 57’, cuando Gomes envió un centro pasado para el ingreso de Savio, quien cabeceó para el 1 a 0.

Un minuto después, Ramiro Vaca remató y Rossi despejó el balón al córner.

Bolívar arrinconó al rival en su zona. A los 82’, Henry Vaca avanzó por derecha, se acomodó para su zurda, remató el balón y el travesaño impidió el segundo del celeste.

Cuando estaba más cerca del gol que podía cambiar el cotejo, en una rápida salida Bruno Henrique le ganó en velocidad a Andersson de Jesús, quien recurrió a la falta para impedir el avance al gol y por ser el último hombre fue expulsado.

La situación afectó en lo psicológico. Flamengo buscó el tanto de la igualdad y la Academia, el segundo para forzar la definición en penales, pero no llegó ninguno a su objetivo, y el resultado clasificó al cuadro brasileño a cuartos de final y eliminó al elenco celeste de la competencia.



Flavio Robatto, entrenador de Bolívar.



Deportivo



1 - 0



Bolívar

Flamengo

- 1. Carlos Lampe
- 2. Jesús Sagredo
(22. Yomar Rocha)
- 3. Anderson de Jesús
- 44. Renzo Orihuela
- 4. José Sagredo
- 23. Leonel Justiniano
- 20. Fernando Saucedo
(27. Henry Vaca)
- 11. Ramiro Vaca
- 90. Fabio Gomes
- 10. Bruno Sávio
- 9. Alfio Oviedo

- 1. Agustín Rossi
- 4. Leo Pereira
- 15. Fabricio Bruno
- 6. Ayrton Lucas
- 2. Guillermo Varela
- 18. Nicolás de la Cruz
(27. Bruno Henrique)
- 3. Leo Ortiz
- 5. Erick Pulgar
- 22. Carlos de Lima
(23. David Luiz)
- 7. Luiz Araújo
- 8. Gerson Santos
(52. Everton Araujo)

DT: Flavio Robatto

DT: Tite

GOL: Bruno Sávio 57'.

GOL:

Ciudad: La Paz
Estadio: Hernando Siles
Árbitro: Yael Falcón (Argentina)
Asistentes: Facundo Rodríguez y Maxi del Yeso
Público: 15.000 personas aproximadamente
Expulsado: Jesús de Andersson (Bolívar)



Villegas dará a conocer la nómina de convocados a la Selección boliviana

• Reynaldo Gutiérrez

El técnico Óscar Villegas dará a conocer hoy la nómina de convocados a la Selección boliviana para los partidos frente a Venezuela y Chile, por la séptima y octava fechas de las Eliminatorias Sudamericanas al Mundial 2026.

Para este efecto, la Federación Boliviana de Fútbol (FBF) citó a una conferencia de prensa, donde se revelará la lista de 30 futbolistas que iniciarán desde el lunes en La Paz la preparación para los duelos premundialistas.

El duelo contra el seleccionado venezolano se disputará, por primera vez en la historia de las clasificatorias mundiales, en el estadio Municipal de El Alto, un escenario que está situado a 4.083 metros sobre el nivel del mar que, a decir de los dirigentes y el propio entrenador, será una ventaja que habrá que aprovecharla al máximo tomando en cuenta que las selecciones visitantes sienten el temor de jugar en la altura que llega a ser un influyente factor psicológico. El partido se jugará el jueves 5 de septiembre desde las 16.00.

El encuentro contra el combinado chileno se desarrollará cinco días después (10) en el estadio Nacional de San-



El técnico Óscar Villegas revelará la lista de llamados a la Selección nacional.

tiago, a partir de las 17.00, según la programación de la Conmebol y la FIFA.

TRES JUGADORES

La preparación del equipo nacional comenzó con la incorporación de tres jugadores. Luis Haquin se unió el martes al trabajo que cumple el seleccionado Sub-19 en Cochabamba; en

tanto, Miguel Terceros y Enzo Monteiro arribaron ayer a la ciudad valluna y desde hoy iniciarán la etapa de adaptación al sumarse a los entrenamientos de la Sub-19, que está dirigida por el DT Óscar Villegas.

No se descarta que el delantero Carmelo Algañaz pueda arribar entre hoy y mañana a Cochabamba para integrar-

se a las prácticas del seleccionado juvenil, que se prepara para el torneo sudamericano de la categoría.

La tarea preparatoria del seleccionado nacional comenzará el lunes 26 en el estadio Hernando Siles de La Paz, además de hacer un par de sesiones de fútbol en el estadio alteño, donde será local ante Venezuela.

Escobar pide elecciones en The Strongest

Uno de los exjugadores emblemáticos del club The Strongest, Pablo Escobar Olivetti, pidió, a través de su página en las redes sociales, se convoque a elecciones para elegir al nuevo presidente y su directorio y que las mismas sean "libres de conveniencias personales".

El 'Pájaro' Escobar, quien es socio activo de la entidad atigrada, inició con la siguiente declaración: "Hoy más que NUNCA! Por suerte soy atigrado soy Stronguista de corazón".

Respecto a la solicitud de convocatoria a elecciones, dijo: "No es un secreto que los Stronguistas pedimos poder elegir a las personas que lleven las riendas de nuestra institución, que nos permitan elegir un Presidente pero con estatutos que no limiten votantes de acuerdo a conveniencias personales, que podamos votar hinchas, socios REALES y los socios con CDP, creo que eso legitima a cualquier autoridad porque AL TIGRE LO HACE GRANDE SU GENTE".

Con relación al plantel y la eliminación de la Copa Libertadores, escribió: "Al plantel de jugadores y CT



Pablo Escobar, exjugador del Tigre, hoy socio del club, pide elecciones.

les doy las gracias por dar la cara por nuestro amado Club, a dar vuelta la página porque esto es caer y levantarse siempre", puntualizó.

Sin embargo, no solamente es Escobar el que pide elecciones en el Tigre, sino varios hinchas se han pronunciado a través de las redes sociales, y después del partido que ganó The Strongest a

Peñarol (1-0), que no alcanzó para avanzar de fase, la salida del actual presidente de la entidad, Ronald Crespo, y el llamado a elecciones para elegir un nuevo titular de la entidad.

Entretanto, el equipo se prepara para recibir el domingo a Royal Pari, en el estadio Hernando Siles (15.00), por la fecha 13 del torneo Clausura.

Guabirá y Blooming juegan por la fecha 13

Los equipos de Guabirá y Blooming darán inicio a la fecha 13 del torneo Clausura de la División Profesional del fútbol boliviano con el encuentro que se jugará hoy en el estadio Gilberto Parada de Montero desde las 19.30.

El local encarará el duelo con la obligación de ganar para salir de la incómoda posición en la que se encuentra en la tabla de posiciones, porque comparte la penúltima colocación con Royal Pari, cada uno con nueve puntos. En su última presentación cayó por goleada ante Wilstermann (0-3) en condición de visitante.

En tanto, el equipo celeste buscará sumar para no alejarse de los punteros y mantenerse dentro del lote de los equipos clasificados a una competencia internacional, que es el principal objetivo. En la actualidad comparte el segundo lugar con The Strongest, cada uno con 21 puntos, y con tres unidades más llegará a la punta junto a Bolívar.

El plantel dirigido por Carlos Bustos llega envalentonado después de ganar a Real Santa Cruz (3-1) en su último cotejo.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ-UGJN N° 0169/2024
La Paz, 22 de agosto de 2024

VISTOS:

Nota Cite: MJTI-DESP-NE-Z-721/2024 de 15 de julio de 2024, del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Instructivo DE 0030/2024 de 22 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 365, señala que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tución del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 7, inciso j) y Artículo 10 inciso k) de la Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994 (LEY SIRESE), es atribución y función de los superintendentes sectoriales, el: "Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades".

Que, la Ley N° 3058, de fecha 17 de mayo de 2005, en su Artículo 24 (Ente Regulador) determina que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que el Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, dispone que: "I. Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública", estableciendo además que: "Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo".

Que, asimismo, la referida disposición legal, establece en su Segundo Párrafo que: "El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias".

Que, en su cuarto párrafo, el referido artículo dispone que: "Las resoluciones administrativas dictadas por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral II de este artículo".

Que, por último, los párrafos V y VI del artículo antes mencionado, establecen que: "La delegación es libremente revocable, en cualquier tiempo, por el órgano que la haya conferido sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados antes de la revocación" y que: "La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional".

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 en su Disposición Adicional Segunda, determina: "La ANH es el Ente responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva de hidrocarburos hasta la industrialización, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y Leyes vigentes".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 453, de 4 de diciembre del 2013, General de los Derechos de las Usuarías y los Usuarios y de las Consumidoras y Consumidores, regula los derechos y garantías de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores.

Que, el Decreto Supremo N° 2130 de 24 de septiembre de 2014 aprueba el Reglamento a la Ley N° 453 de 04 de diciembre de 2013 y en su Artículo 27 dispone: "I. El Ministerio de Justicia, mediante Resolución Ministerial, conformará y reglamentará el funcionamiento de los Consejos de Coordinación Sectorial de Defensa de los Derechos de las Usuarías y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores, como espacios de planificación, coordinación y cooperación, para la defensa y promoción de los derechos y garantías de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores".

Que, la Resolución Ministerial Nro. 149/2018 de 14 de noviembre de 2018 emitida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, aprueba:

- La conformación del Consejo de Coordinación Sectorial Defensa de los Derechos de las Usuarías y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores, dentro de cual es parte Un (1) representante de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- El Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Coordinación Sectorial de Defensa de los Derechos de las Usuarías y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores, que en su Artículo 8 (Representante), señala: "I. La Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad u organización miembro del consejo podrá designar a un representante para participar en el Consejo de Coordinación Sectorial, el que será acreditado ante el citado Consejo. II. Las Delegadas o Delegados Acreditados, gozarán del derecho a voz y voto, encontrándose plenamente facultados para suscribir Resoluciones, Acuerdos, Convenios u otros."

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Cite: MJTI-DESP-NE-Z-721/2024 de 15 de julio de 2024 el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional convoca a la 15va. Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación Sectorial de Defensa de los Derechos de las Usuarías y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores para tratar el tema "Consumo de Medicamentos de Calidad y Precio Justo" a realizarse en la ciudad de Cochabamba el 30 de agosto de 2024, requiriendo a tal efecto la acreditación del delegado designado.

Que, a través de Instructivo DE 0030/2024 de 22 de agosto de 2024, el Director Ejecutivo a.i., en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, instruye la emisión de la Resolución Administrativa de designación de Delegada de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ante el Consejo de Coordinación Sectorial de Defensa de los Derechos de las Usuarías y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores, a la Abogada Silvia Sofía C. Lopez Vasquez, Asesora Legal a.i. de la Dirección Ejecutiva.

Que, habiéndose dado cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 2341, la Máxima Autoridad Ejecutiva está facultado de realizar la delegación del conocimiento de ciertos asuntos administrativos; con el objeto de que los mismos sean realizados en el marco del principio de celeridad, eficiencia, eficacia y resultados.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19 de noviembre de 2020, se designó al Ing. Germán Daniel Jiménez Terán como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la Servidora Pública, **Abogada Silvia Sofía C. Vasquez Lopez**, Asesora Legal a.i., como **Delegada ante el Consejo de Coordinación Sectorial de Defensa de los Derechos de las Usuarías y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores**, en representación de la **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, con todas las facultades establecidas en el Artículo 8, párrafo II del Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Coordinación Sectorial de Defensa de los Derechos de las Usuarías y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores aprobado mediante Resolución Ministerial Nro. 149/2018 de 14 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: Los servidores públicos delegantes y delegados serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 y disposiciones reglamentarias.

TERCERO: Publicar la presente Resolución Administrativa en un medio de prensa de circulación nacional para efectos legales correspondientes.

CUARTO: Instruir que mediante secretaría de Dirección Ejecutiva se comunique al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la presente delegación.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme,

FDO. ING. GERMÁN DANIEL JIMENEZ TERÁN.....
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

FDO: ABG. CLAUDIA NANCY MONTALVO CATACORA.....
DIRECTORA JURIDICA a.i.



INVITACIÓN

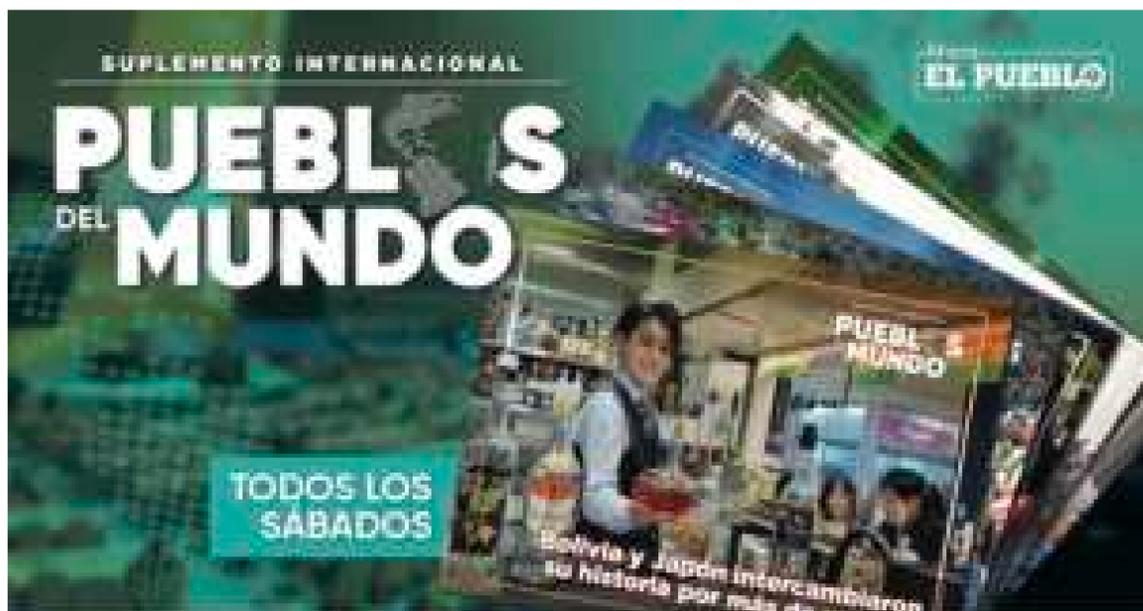
En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del "Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República", (actual Contraloría General del Estado), aprobado por Decreto Supremo N° 23215, artículo 53 del "Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública", aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A, inciso b) del artículo 43 de la Ley N° 1178 "Ley de Administración y Control Gubernamentales" del 20 de julio de 1990 y numeral 4.1.10 del Procedimiento N° PI/SL-007, "Invitación y Notificación a Involucrados en Hallazgos de Responsabilidad Civil, Administrativa, Ejecutiva y Penal", aprobado mediante Resolución N° CGE/132/2012 de fecha 23 de octubre de 2012, la Contraloría General del Estado, invita a las siguientes personas:

INFORME DE AUDITORÍA PRELIMINAR N° GX/EP07/O10 R1 AUDITORÍA ESPECIAL DE DESEMBOLSO DE RECURSOS CON CHEQUES Y EFECTIVO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PALCA	
NOMBRES Y APELLIDOS	
• MIRIAM LUCIA ABASTOFLOR VILLAFUERTE y MIGUEL MAURICIO QUIROGA ABASTOFLOR, presuntos herederos legales de MIGUEL QUIROGA LOZA	
INFORME DE AUDITORÍA PRELIMINAR N° IX/EP82/S23 R1 AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO SOBRE CREDITOS OTORGADOS POR EL EX CONSEJO NACIONAL DEL CINE (CONACINE) A FAVOR DE EMPRESAS DE PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA, CON RECURSOS DEL FONDO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA (FFC) AGENCIA DEL DESARROLLO DEL CINE Y AUDIOVISUAL BOLIVIANOS (ADECINE)	
NOMBRES Y APELLIDOS	
• JENNY VILMA LOBO CLAROS, CECILIA CLAUDIA LANZA LOBO, MARÍA ALEJANDRA LANZA LOBO, RONALD EMILIO LANZA LOBO y ROBERTO PABLO LANZA LOBO, presuntos herederos legales de ROBERTO EMILIO LANZA ARMAZA	
INFORME DE AUDITORÍA PRELIMINAR N° GL/EP51/S21 R1 AUDITORÍA ESPECIAL SOBRE LA ADQUISICIÓN Y USO DEL EQUIPO DE RAYOS X PARA EL CENTRO DE SALUD INTEGRAL COPACABANA GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COPACABANA	
NOMBRES Y APELLIDOS	
• FRANCISCA YAPUCHURA y CARLA CHAMBILLA YAPUCHURA, presuntas herederas legales de ROGELIO CHAMBILLA YAPUCHURA	
INFORME DE AUDITORÍA PRELIMINAR N° GL/EP29/S21 R1 AUDITORÍA ESPECIAL SOBRE DESEMBOLSOS DE RECURSOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN LA MODALIDAD CONTRATACIÓN MENOR A PROVEEDORES ESPECÍFICOS GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUERTO MAYOR CARABUCO	
NOMBRES Y APELLIDOS	
• MARTHA GENARA JOVE VERA, presunta heredera legal de MACARIO MACHICADO FLORES	
DICTAMEN DE RESPONSABILIDAD CIVIL N° CGE/DRC-015/2023 EMERGENTE DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA PRELIMINAR N° GL/EP02/G21 R1 Y COMPLEMENTARIO N° GL/EP02/G21 C1 AUDITORÍA ESPECIAL DE DESEMBOLSO DE RECURSOS CON REGISTRO EN LA CUENTA FONDOS EN AVANCE, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE JULIO DE 2019 A ABRIL DE 2021 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ACHACACHI	
NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRES Y APELLIDOS
• OCTAVIO SEGURA QUISPE • EFRÁIN FERNÁNDEZ AGUIRRE	• LESLIE YESSICA QUIROZ QUISPE
DICTAMEN DE RESPONSABILIDAD CIVIL N° CGE/DRC-041/2023 EMERGENTE DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA PRELIMINAR N° K1/EP02/F19 R1 Y COMPLEMENTARIO N° K1/EP02/F19 C1 AUDITORÍA DE ESPECIAL SOBRE LA "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA UNDUAVI - CHULUMANI; TRAMO 2A: FLORIDA - KM 7" ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS - GERENCIA REGIONAL LA PAZ	
NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRES Y APELLIDOS
• LUIS SERGIO VILTE BELLIDO, representante legal de la Empresa Unipersonal VILTE BELLIDO INGENIEROS	• ANDRÉS DANIEL FLORES MONTAÑO, representante legal de la ASOCIACIÓN ACCIDENTAL "INGENIEROS CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN - ICC" y la EMPRESA UNIPERSONAL CONSTRUCTORA MEAN MACHINE
DICTAMEN DE RESPONSABILIDAD CIVIL N° CGE/DRC-052/2023 EMERGENTE DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA PRELIMINAR N° EX/EP11/A18 R1 Y COMPLEMENTARIO N° EX/EP11/A18 C1 AUDITORÍA ESPECIAL SOBRE EL PAGO DE HABERES A FUNCIONARIOS POLICIALES DECLARADOS EN COMISIÓN O DESTINO EN ANSSCLAPOL, GESTIONES 2011 A 2014 Y EN LA GUARDERÍA VIRGEN DE COPACABANA, GESTIONES 2011 A 2015 COMANDO GENERAL DE LA POLICÍA BOLIVIANA	
NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRES Y APELLIDOS
• JAVIER QUISPE QUISPE	• EDGAR RAMOS LAURA
DICTAMEN DE RESPONSABILIDAD CIVIL N° CGE/DRC-057/2023 EMERGENTE DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA PRELIMINAR N° IX/EP22/L19 R1 Y COMPLEMENTARIO N° IX/EP22/L19 C1 AUDITORÍA ESPECIAL SOBRE LA APROBACIÓN Y LOS DESEMBOLSOS REALIZADOS Y APLICADOS EN EL PROYECTO "INVESTIGACIÓN APLICADA DEL MECANISMO CONJUNTO DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE BOSQUES DE LA CHIQUITANÍA", CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE SU EJECUCIÓN QUE COMPRENDE LAS GESTIONES 2014 AL 2017 FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL	
NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRES Y APELLIDOS
• CONSTANTINO TOLEDO ORTIZ • EDWIN ZENÓN BUSTAMANTE HERBAS • HILARIÓN MAMANI CALLE	• ISIDRO YURI DELGADO TANTANI • JUAN CARLOS VILLARREAL NAVA • REMIGIO CONDORI MAMANI

A apersonarse a la Contraloría General del Estado, en sus oficinas ubicadas en la calle Indaburo esquina calle Colón, en la ciudad de La Paz, a objeto de recabar una copia del Informe de Auditoría Preliminar y/o Dictamen de Responsabilidad Civil correspondiente.

Se dispone de un término de (5) cinco días hábiles para el recojo del Informe de Auditoría y (3) tres días hábiles para el Dictamen, plazo que comenzará a correr al día siguiente hábil de la presente publicación.

La Paz, 23 de agosto de 2024



Autoridades del Ministerio de Salud y Deportes en la reunión con dirigentes deportivos de las federaciones.

Gobierno incentivará el alto rendimiento de los deportistas

• Reynaldo Gutiérrez

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Deportes, ratificó su intención de levantar el nivel de los deportistas bolivianos en las diferentes disciplinas con un apoyo económico sostenible para lograr resultados exitosos a nivel internacional.

En una reunión importante que se celebró ayer en Cochabamba, con la participación de las autoridades del Ministerio y las federaciones nacionales deportivas se presentó el proyecto de Incentivo al Alto Rendimiento 'Sueño Bicentenario', que beneficiará a los atletas y deportistas de élite del país con un incentivo económico que supera el promedio de la región.

"Quiero agradecer a todos por la participación. Vamos a incentivar de una mejor manera a los deportistas

que están en sus federaciones, además de lograr que nosotros estemos por encima del promedio de la región del incentivo al deportista, que nos permita diferenciar categorías (...) Eso es lo que nosotros estamos haciendo hoy, estamos permitiendo que ese sueño del Bicentenario se vuelva una realidad, así que nos va a tocar sentarnos con cada uno de ustedes", dijo la ministra María Renée Castro en el encuentro con dirigentes de las 27 federaciones.

La política real de estímulo al deporte, respaldada por una inversión de más de 20,5 millones de bolivianos, tiene como objetivo proporcionar a los atletas un incentivo económico mensual que les permita mejorar su preparación y destacar en competencias internacionales y olímpicas.

El esfuerzo coloca a Bolivia en una posición destacada entre los países que apoyan a sus deportistas, con un monto

de \$us 2.186, que supera el promedio en la región de \$us 1.782, que implica a los países de Argentina, Chile, Brasil, Colombia y Perú, destacó el asesor de la cartera de Estado en la presentación del proyecto.

En ese contexto, Bolivia pone en marcha por primera vez una política real de incentivo al deporte, dirigida a apoyar directamente a los atletas de élite del país. Y es a través del Ministerio que el Gobierno nacional lanzó el programa Sueño Bicentenario, un proyecto innovador que beneficiará a 100 deportistas en tres categorías: Alto Rendimiento, Nivel Competitivo y Talento Deportivo.

En la presentación del programa, las federaciones resaltaron la trascendencia del proyecto para el futuro del deporte boliviano.

"Después de tantos años se ha roto ese vacío que hemos tenido las federaciones estos años, creo que todos mis compañeros que están aquí sentados nos hemos sentido huérfanos porque no hemos contado con apoyo (...), escuchar a la Ministra de todo lo que se ha ido trabajando plasmó lo que sentimos, las políticas deportivas ya se están iniciando, este proyecto, estén donde estén, será para los deportistas", manifestó la presidenta de la Federación de Triatlón, Graciela Elsy Jurado Torrez.

Las autoridades del Ministerio y de Planificación del Desarrollo subrayaron el compromiso del Gobierno con el desarrollo deportivo, porque es la primera vez que el Estado instituye una política real de apoyo directo al beneficiario.



La ministra Castro junto a los dirigentes federativos a la finalización de la reunión.

Bolivia Sub-17 de futsal avanza a la semifinal del Campeonato Sudamericano

La Selección boliviana Sub-17 de futsal varones se clasificó a la semifinal del Campeonato Sudamericano de la categoría que se juega en Luque, Paraguay, al finalizar en la segunda posición del Grupo A junto con el seleccionado paraguayo, pero por mejor diferencia de gol avanzó a la próxima ronda.

El equipo nacional jugó cuatro partidos, ganó dos y perdió en otros tantos, sumó seis puntos, al igual que el combinado local, que finalizó la fase de grupos con seis unidades, pero la diferencia estuvo en que Bolivia tiene -2 de tantos de diferencia contra -3. La goleada que le propinó Brasil a Paraguay en el último compromiso (6-0) fue determinante para la clasificación del combinado nacional. En el otro cotejo de la serie, el equipo ecuatoriano superó con los justos al colombiano por 3 a 2.

Cerraron la tabla de posiciones las selecciones de Ecuador y Colombia, cada una con tres puntos.

SEMIFINALES

La ronda semifinal se jugará hoy en la Arena del Comité Olímpico Paraguayo. A primera hora, Argentina, que ganó la Serie B con puntaje perfecto, enfrentará a Bolivia, que finalizó segundo del Grupo A.

En el encuentro central, Brasil, ganador del A, también con puntaje perfecto, rivalizará con el segundo de la serie B, Venezuela, que acabó la ronda de grupos con nueve unidades.

La jornada se completará con dos encuentros, el primero por el noveno lugar entre los representantes de Colombia y Perú, y más tarde, por el séptimo puesto jugarán las selecciones de Ecuador y Uruguay.

La final del certamen sudamericano se jugará mañana.



El festejo del seleccionado nacional de futsal.

AVISO DE CORTES PROGRAMADOS

Comunicamos a nuestros consumidores, que realizaremos trabajos que requieren corte de energía eléctrica para mejorar el Sistema de Distribución.

DIÁ: LUNES 26 DE AGOSTO DE 2024
CIUDAD DE LA PAZ

MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA
Desde horas 09:30 hasta horas 14:00

Dejando sin suministro de energía eléctrica a las calles: Puerto de Ilo (entre calles Puerto Villazón y Boquerón), Puerto de Guaquí (entre calles Puerto Villazón y Boquerón), Tupac Amaru (entre calles Puerto Villazón y Boquerón), Puerto Gonzalo Moreno (entre avenida Panorámica y Tupac Amaru), Boquerón (entre calles Puerto de Ilo y Tupac Amaru) y calles adyacentes de la urbanización Tupac Amaru.

MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA
Desde horas 14:00 hasta horas 16:00

Dejando sin suministro de energía eléctrica a la calle 12 Eduardo Avaroa (entre calles 3 y 7), calles y pasajes adyacentes de la zona Valle Hermoso.

CIUDAD DE EL ALTO
AMPLIACIÓN Y MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA
Desde horas 09:00 hasta horas 12:00

Dejando sin suministro de energía eléctrica a los predios de cajeros automáticos de: Banco Económico S.A., Banco de Crédito de Bolivia S.A., Banco Nacional de Bolivia S.A., Banco BISA S.A., Banco Solidario S.A., Banco Sol S.A., TES-Tecnologías en Salud S.A. Parte de la zona Ciudad Satélite, calles: Josen F. Caballero (entre calles 7-B y 9-B), José Agustín (entre calles N. Nuñez del Prado y 8-B), 7-B (entre avenida Costanera y calle José Agustín), N. Nuñez del Prado (entre avenida Costanera y calle Mallico Mayta) y calles adyacentes.

VIACHA

MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA

Dejando sin suministro de energía eléctrica POR EL LAPSO DE 1 HORA, CUALQUIER MOMENTO ENTRE HORAS 01:00 Y 06:00 a la avenida Simón Bolívar (entre avenida Arica y calle Unión), calles: Saavedra, Laguna; avenidas: Oruro, Ayacucho, Huracán; pasaje ENFE y calles adyacentes de la zona Villa Santiago.

SISTEMA AROMA

TRANSFERENCIA DE CARGA

Dejando sin suministro de energía eléctrica POR EL LAPSO DE 2 MINUTOS, CUALQUIER MOMENTO ENTRE HORAS 09:40 Y 09:50 a las siguientes comunidades: Viscachani, Nueva Esperanza, Pujarí, Mantecani, Toloma, Centro Toloma, Chungara, Hirutira y Jaballani del municipio Patacamaya de la provincia Aroma.

Comunidades: Titiri, Chaquiri, Milliri, Lacaya, Junotoque, Culluta, Humatoma, Cerro Pallina, Ayo Ayo, Pomazara, Mamaniri, Salviani, Chacoma, Taracollo, Collana Tolar, Saparoma, Challapata, Santa rosa de Lima, Pomani Hiscacoco, Micaya, Pomani Micaya, Pomani, Tuntumayo, Hacienda Collana, Wichicollo, Huancarama, Calacachi, Isquillani, Centro belén, Quilloma Centro, Chajo, Vito y Llalagua del municipio Ayo Ayo de la provincia Aroma.

Comunidades: Contorno Letanías, Panzuri y Huancarani del municipio Colquencha de la provincia Aroma.

Comunidades: Cañuma, Panzuri, Colchacani, Sivicani Cantuyo, Cantuyo, Sivicani, Tolar, Quillcoma, Taypupampa, Copamarca, Lujturi, Kokata, Calamarca, Lujturi, Hichuraya y Ajoja del municipio Calamarca de la provincia Aroma.

Comunidades: Tacora, Oxani, Challá, Tarahuta, Milliri, Thana, Pampa Pampani, Huancané, Chocata, Umiri, Tihuanaco, Pichaca, Huarimarca, Colana, Milluraya, Cuviri, Challani, Quisqueñani, Tacobamba, Orcoma, Achumani, Sapahaqui, Chicoma, Villa Paraiso, Huancollo, Angostura, Laca Laca, Jachapampa, Saca Saca, Tihichapi, Casquiri Vila Cota, Jaroma, Villa Paraiso, Santiago, Kaata, Katira, Cirka Kata, Tarquimayma, Nueva Esperanza, Milluachu, Selva, Tonko Yapu, Aguallamaya, Parani, Chivisivi, Sallani, Machacabu, Esquirani, Cujuma, Cala Chapi, Jinchupalla, Sinto, Caracato, Tahuapaca, Caloyu, Amollaja, Vihhuacato, Poomi, Wara Warani, Lloco Cachi, Jalallica, Condado, Taratara, Khola, Poopo, Castilluma Sapini, Maca Maca, La Joya, Huayhuasi, Ayru Irama, Malavi y Esmeralda del municipio Sapahaqui de la provincia Loaysa.

Comunidades: Ijavi, Ananta, Chanca, Tolora, Tumusa, Nazacara, Cochiri, Caracarani, Huaranca, Centro Belén, Callumara, Corapata, Jancosuni, Berenguela, Pomasara Maminiri, Cahuyuma, Yanari Bajo, Yanari Alto, Tajsifa y Solar Pata del municipio Mecapaca de la provincia Murillo.

Comunidades: Cachira y Castilluma Sapini del municipio Palca de la provincia Murillo.

Comunidades: Sico y Kosiraya del municipio Caíroma de la provincia Murillo.

Predios de Instituciones Financieras, estaciones de servicio y de radio base Entel, Telecel, Nuevatel en las respectivas provincias.

INSTALACIÓN DE POSTES Y MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA
Desde horas 10:00 hasta horas 16:00

Dejando sin suministro de energía eléctrica a las comunidades: Villa Jocopampa, Jocopampa A, Belén Iquiaca, Villa Concepción, Isquillani Pampa, Colpa Huancarani y Pesquera del municipio Patacamaya de la provincia Aroma.

Predios de Empresa Embotelladora La Cascada de la comunidad Viscachani.

TRANSFERENCIA DE CARGA

Dejando sin suministro de energía eléctrica POR EL LAPSO DE 2 MINUTOS, CUALQUIER MOMENTO ENTRE HORAS 16:10 Y 16:20 a las siguientes comunidades: Viscachani, Nueva Esperanza, Pujarí, Mantecani, Toloma, Centro Toloma, Chungara, Hirutira y Jaballani del municipio Patacamaya de la provincia Aroma.

Comunidades: Titiri, Chaquiri, Milliri, Lacaya, Junotoque, Culluta, Humatoma, Cerro Pallina, Ayo Ayo, Pomazara, Mamaniri, Salviani, Chacoma, Taracollo, Collana Tolar, Saparoma, Challapata, Santa rosa de Lima, Pomani Hiscacoco, Micaya, Pomani Micaya, Pomani, Tuntumayo, Hacienda Collana, Wichicollo, Huancarama, Calacachi, Isquillani, Centro belén, Quilloma Centro, Chajo, Vito y Llalagua del municipio Ayo Ayo de la provincia Aroma.

Comunidades: Contorno Letanías, Panzuri y Huancarani del municipio Colquencha de la provincia Aroma.

Comunidades: Cañuma, Panzuri, Colchacani, Sivicani Cantuyo, Cantuyo, Sivicani, Tolar, Quillcoma, Taypupampa, Copamarca, Lujturi, Kokata, Calamarca, Lujturi, Hichuraya y Ajoja del municipio Calamarca de la provincia Aroma.

Comunidades: Tacora, Oxani, Challá, Tarahuta, Milliri, Thana, Pampa Pampani, Huancané, Chocata, Umiri, Tihuanaco, Pichaca, Huarimarca, Colana, Milluraya, Cuviri, Challani, Quisqueñani, Tacobamba, Orcoma, Achumani, Sapahaqui, Chicoma, Villa Paraiso, Huancollo, Angostura, Laca Laca, Jachapampa, Saca Saca, Tihichapi, Casquiri Vila Cota, Jaroma, Villa Paraiso, Santiago, Kaata, Katira, Cirka Kata, Tarquimayma, Nueva Esperanza, Milluachu, Selva, Tonko Yapu, Aguallamaya, Parani, Chivisivi, Sallani, Machacabu, Esquirani, Cujuma, Cala Chapi, Jinchupalla, Sinto, Caracato, Tahuapaca, Caloyu, Amollaja, Vihhuacato, Poomi, Wara Warani, Lloco Cachi, Jalallica, Condado, Taratara, Khola, Poopo, Castilluma Sapini, Maca Maca, La Joya, Huayhuasi, Ayru Irama, Malavi y Esmeralda del municipio Sapahaqui de la provincia Loaysa.

Comunidades: Ijavi, Ananta, Chanca, Tolora, Tumusa, Nazacara, Cochiri, Caracarani, Huaranca, Centro Belén, Callumara, Corapata, Jancosuni, Berenguela, Pomasara Maminiri, Cahuyuma, Yanari Bajo, Yanari Alto, Tajsifa y Solar Pata del municipio Mecapaca de la provincia Murillo.

Comunidades: Cachira y Castilluma Sapini del municipio Palca de la provincia Murillo.

Comunidades: Sico y Kosiraya del municipio Caíroma de la provincia Murillo.

Predios de Instituciones Financieras, estaciones de servicio y de radio base Entel, Telecel, Nuevatel en las respectivas provincias.

SISTEMA NUEVO
INSTALACIÓN DE POSTES Y MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA
Desde horas 09:00 hasta horas 11:00

Dejando sin suministro de energía eléctrica a las zonas Kala Saya, Lillimani y alrededores de la localidad Masaya del municipio Laja de la provincia Los Andes.

SISTEMA NORTE

MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA
Desde horas 15:00 hasta horas 17:00

Dejando sin suministro de energía eléctrica a la comunidad Choro Grande del municipio Coripata de la provincia Nor Yungas.

Agradecemos su colaboración y le pedimos tomar previsiones.

www.delapaz.bo
800 17 3333
Línea gratuita

POR NORMAS DE SEGURIDAD LAS INSTALACIONES DEBEN CONSIDERARSE ENERGIZADAS PERMANENTEMENTE. EL SUMINISTRO PODRÁ SER RESTABLECIDO SIN PREVIO AVISO.

ESTA EMPRESA ES FISCALIZADA, CONTROLADA, SUPERVISADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN).



I. Adjudicaciones de Subasta de la semana 34/2024, del 21/08/2024

Valor	Emisor	Plazo ¹⁾	Periodo de Protección ²⁾	Cantidad ³⁾	TR (%)
LR-MN	BCB	364	91	201.000	4,1300
BB-MU 0,90%	BCB	364	-	7.538	0,9000
BB-MU 1,40%	BCB	728	-	7.378	1,4000

II. Mesa de Dinero

Oferta de Valores del		23/08/2024	al	27/08/2024		
Valor	Emisor	Plazo ¹⁾	Periodo de Protección ²⁾	Cantidad ³⁾	TR (%)	
LR-MN	BCB	364	91	300.000	4,1400	
BT-MN 4,50%	TGN	2.184	-	50.000	4,5000	
BT-MN 4,67 %	TGN	2.912	-	50.000	4,6700	

Operaciones Colateralizadas con Valores Públicos y de Emisores Privados (DPF y Bonos Temáticos) en M/N ⁴⁾

		Tasa Premio (%)	Monto máximo disponible	Plazo ¹⁾
Moneda	Subasta	Mesa ⁵⁾	Diario	Máximo
MN	5,50	6,00	Bs200.000.000	45

III. Subasta Electrónica de Valores Públicos de la semana 35/2024

Miércoles 28/08/2024			Apertura de la subasta Hrs. 9:00 a.m.				
Valor	Emisor	Cierre	Periodo de Protección ²⁾	Moneda	Plazo ¹⁾	Modalidad	Cantidad ³⁾
LB-MN	BCB	09:10	-	MN	28	Competitiva	20.000
LB-MN	BCB	09:20	-	MN	63	Competitiva	50.000
LB-MN	BCB	09:30	-	MN	91	Competitiva	50.000
LB-MN	BCB	09:40	-	MN	182	Competitiva	100.000
LR-MN	BCB	09:50	91	MN	273	Competitiva	250.000
LR-MN	BCB	10:00	91	MN	364	Competitiva	300.000
BB-MU 0,90%	BCB	09:10	-	UFV	364	Competitiva	30.000
BB-MU 0,95%	BCB	09:20	-	UFV	546	Competitiva	30.000
BB-MU 1,40%	BCB	09:30	-	UFV	728	Competitiva	50.000
BT-MN 4,18%	TGN	09:10	-	MN	728	Competitiva	150.000
BT-MN 4,25%	TGN	09:20	-	MN	1.092	Competitiva	150.000
BT-MN 4,32%	TGN	09:30	-	MN	1.456	Competitiva	50.000
BT-MN 4,39%	TGN	09:40	-	MN	1.820	Competitiva	50.000
BT-MN 4,50%	TGN	09:50	-	MN	2.184	Competitiva	100.000
BT-MN 4,67%	TGN	10:00	-	MN	2.912	Competitiva	100.000
BT-MN 4,80%	TGN	10:10	-	MN	3.640	Competitiva	50.000
BT-MN 5,00%	TGN	10:20	-	MN	5.460	Competitiva	50.000

- En días.
- El periodo de protección se contabiliza a partir de la fecha de emisión de los valores rescatables. Cuando la colocación de estos valores se realice en días posteriores a la fecha de emisión, a través de Mesa de Dinero, el periodo de protección se ajustará según el plazo restante que corresponda.
- Cada título tiene un valor nominal de 1.000 unidades en moneda origen.
- En el marco de las condiciones y características según Comunicados Nros.: 14/2023 (admisión de DPF en MN emitidos hasta el 31/03/2023), 01/2024, 05/2024 y 06/2024
- Más 50 puntos básicos sobre la tasa base o sobre la tasa máxima adjudicada en la subasta.

EDICTO

La Autoridad de Fiscalización de Empresas - AEMP, en ejercicio de sus funciones y atribuciones establecidas en el artículo 25 de la Ley N°2427, el artículo 44 del Decreto Supremo N°0071, el artículo 6 de la Ley N°895 y demás normativa, conforme a las disposiciones del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIREFI aprobado mediante Decreto Supremo N°27175, en el marco de la Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo, cita y emplaza a los Sujetos Regulados:

N°	SOCIEDAD COMERCIAL O EMPRESA UNIPERSONAL	MATRÍCULA DE COMERCIO (SEPREC) N°	REPRESENTANTE LEGAL	AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS AEMP/DTFVCOG/AFC/PC/N°	INFORME DE NOTIFICACIÓN
1	CONSULTRANS SAU SUCURSAL BOLIVIA	315384024	JUAN JAVIER INCHAUSTE DE MESA y/o FIDEL NAVARRO CLAROS	355/2024 de 09/08/2024	INF/AEMP/DTFVCOG N° 1154/2024 - AEMP/2024- 02155 - AEMP/DTFVCOG/N°402/2024
2	ESTUDIOS DE ARQUITECTOS Y CONSULTORES SN. S.L. SUCURSAL BOLIVIA	367470027	ROCÍO RAQUEL CIPRIANA JIMENEZ ORTIZ	356/2024 de 09/08/2024	INF/AEMP/DTFVCOG N° 1152/2024 - AEMP/2024- 02153 - AEMP/DTFVCOG/N°409/2024
3	AMERJET INTERNATIONAL INC. SUCURSAL BOLIVIA	381618024	MARIA DEL CARMEN BALLIVIAN ASCARRUNZ	358/2024 de 09/08/2024	INF/AEMP/DTFVCOG N° 1151/2024 - AEMP/2024- 02152 - AEMP/DTFVCOG/N°399/2024
4	TRANSDATA TRANSPORTES LTDA. SUCURSAL BOLIVIA.	371102022	CARLOS PERCY ROMERO SANCHEZ	363/2024 de 09/08/2024	INF/AEMP/DTFVCOG N° 1153/2024 - AEMP/2024- 02154 - AEMP/DTFVCOG/N°401/2024
5	BELLATOR S.R.L.	410744026	C.N. DAEN RODOLFO CRISTIAN GONZALES FLOR	353/2024 de 09/08/2024	INF/AEMP/DTFVCOG N° 1155/2024 - AEMP/2024-02156 - AEMP/DTFVCOG/N°403/2024

A efectos de apersonarse y notificarse con el Auto de Formulación de Cargos señalado en el cuadro precedente, a través del cual se identifica que presuntamente habría incurrido en infracciones comerciales.

En tal sentido, los Sujetos Regulados referidos en el cuadro anterior, deberán en el término de cinco (5) días hábiles administrativos, computables a partir de la publicación del presente edicto y en el marco de lo dispuesto en el párrafo II del artículo 27 del Decreto Supremo N° 27175, hacerse presente ante las oficinas de la AEMP, ubicadas en la Calle Batallón Colorados N° 24 Edificio El Cóndor, Piso 11, Zona Central de la ciudad de La Paz, para ser notificados con los Autos de Formulación de Cargos.

Toda vez que se desconoce el domicilio comercial actual de los mismos y si éstos se encuentran o no en sede municipal de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, conforme así lo establece los informes respectivos, también señalados en el cuadro que antecede, a los efectos de garantizar su Derecho a la Defensa, consagrado en el párrafo II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado y conforme dispone el párrafo III del artículo 21 de la Ley N° 2341 del Procedimiento Administrativo, se le reconoce un plazo adicional de cinco (5) días hábiles administrativos.

Vencido el plazo otorgado, no habiéndose presentado los Sujetos Regulados, en el marco del párrafo III del artículo 27 del Reglamento a la Ley del Procedimiento Administrativo para el SIREFI aprobado por el Decreto Supremo 27175, la notificación se tendrá por practicada.



entel

CONVOCATORIA PÚBLICA

La Empresa Nacional de Telecomunicaciones Sociedad Anónima (ENTEL S.A.), invita a proponentes legalmente establecidos a presentar sus propuestas para el siguiente Proceso de Contratación:

COTIZACIÓN SIMPLE RSC N°038/2024

"COMPRA DE EQUIPOS CELULARES SAMSUNG A05s - REGIONAL SANTA CRUZ"

El documento de Especificaciones Técnicas, para el proceso de Contratación Simple N° 038/2024, podrá ser revisado y obtenido, para su descarga sin costo en el portal de Entel S.A. www.entel.bo, (desplegar Interacción - Contrataciones) según cronograma adjunto.

CRONOGRAMA

Actividad	Fecha	Hora	Lugar
Presentación de Propuestas	29/08/2024	12:00	Entel S.A., Edificio Entel, Avenida Cristo Redentor Km.3 1/2 (Buzapalán).
Apertura de sobres (solo privados)	29/08/2024	15:30	Entel S.A., Edificio Entel, Avenida Cristo Redentor Km.3 1/2 (Buzapalán).

NTT

Agosto de 2024



Últimas

REGALO PARA SANTA CRUZ EN SU ANIVERSARIO

Empresa Siderúrgica del Mutún será entregada hasta el 21 de septiembre

El ministro de Minería, Alejandro Santos, destacó que el proyecto anhelado por la población ya se hace realidad.

• Angélica Villca

El ministro de Minería, Alejandro Santos, informó que entre el 20 y 21 de septiembre se hará la entrega oficial del complejo siderúrgico del Mutún, en Puerto Suárez, Santa Cruz, constituyéndose en un regalo para la región por su mes aniversario.

“Este gran megaproyecto siempre ha sido anhelado por nuestros hermanos y hermanas porteños, por nuestros hermanos del pueblo cruceño y por todo el pueblo boliviano. La entrega oficial será en septiembre, en fechas 20 y 21. El Mutún es el regalo de Lucho para Santa Cruz en su mes aniversario”, afirmó la autoridad.

AVANCE

El complejo industrial reporta 93% de avance en su construcción general. Está situado en la localidad de Puerto Suárez, provincia Germán Busch, y es la obra estrella del Bicentenario de Bolivia. Según datos del Gobierno, se trata de un emblema de la política de industrialización



El ministro de Minería, Alejandro Santos.

del país que lleva adelante el presidente Luis Arce.

Santos enfatizó en que, en gestiones anteriores, no se dio la importancia a proyectos con generación de fuentes de empleo y divisas para el país; y que ahora, con el complejo del Mutún, se demuestra que el Gobierno trabaja para consolidar este tipo de obras.

“Durante 14 años no dieron prioridad (al Mutún), teniendo semejante yacimiento de hierro no le dieron importancia, pero ahora va a ser una realidad, vamos a demostrar resultados con trabajo, no con palabras”, afirmó.

DATOS

El complejo siderúrgico del Mutún se emplaza sobre 42 hectáreas y contará con siete plantas: Concentración, Peletización, Reducción Directa

(DRI), Aceración, Laminación, Central Eléctrica y Plantas Auxiliares. La inversión en la obra es de \$us 546 millones.

En septiembre entrarán en funcionamiento seis de las plantas, y la de Reducción Directa será concluida en marzo de 2025.

Este complejo industrial producirá 200 mil toneladas de acero en barras corrugadas y alambón de diferente diámetro al año; sustituirá en 50% las importaciones de acero del país, evitando la fuga de divisas de cerca de \$us 200 millones anuales por esta importación. Generará 700 fuentes de empleo directas y más de 2.000 indirectas.

La producción de alambón servirá de materia prima para la obtención de tuercas, tornillos, clavos, volandas y pernos.



El complejo siderúrgico del Mutún está emplazado sobre 42 hectáreas de terreno.

EN UNA REUNIÓN EN LA CASA GRANDE DEL PUEBLO

Presidente Arce encamina un paquete de obras de desarrollo para Omasuyos

• Ahora El Pueblo

En un encuentro con organizaciones sociales y autoridades de la provincia Omasuyos, de La Paz, el presidente Luis Arce garantizó la ejecución de proyectos de infraestructura en salud, educación y turísticos.

“Nosotros, los seis alcaldes, nos hemos unido con nuestro hermano Luis Arce. Achacachi siempre va a estar al lado del presidente y lo vamos a

respaldar”, aseguró el alcalde de Achacachi, Constantino Gutiérrez, al final del encuentro, citado por ABI.

Detalló que en el municipio de Achacachi se construirá el palacio consistorial y un complejo turístico con una inversión de Bs 17 millones

Achacachi es capital de la provincia Omasuyos, cuenta con 87.000 habitantes. Tiene 115 unidades educativas, 28 centros de salud y un hospital de segundo nivel.

En el municipio de Chúa Cocabi se construirá una plaza y

una cancha con césped sintético.

En el municipio de Santiago de Huata se construirá un centro de salud con internación, el palacio consistorial y muelles flotantes para fomentar el turismo.

Mientras que en el municipio de Huarina, alcantarillado, una cancha sintética, un centro de salud y se ejecutarán programas de riego. El ejecutivo de la Federación Regional de la Provincia Omasuyos Ponchos Rojos, Ovidio Mamani, agradeció al presidente por las obras que se ejecutarán en los seis municipios.



Reunión en la Casa Grande del Pueblo.